

00781

13  
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

---

DIVISION DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
DESDE EL MUNICIPIO HASTA NUESTROS DIAS

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
DOCTOR EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
AGUSTIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA  
1 9 9 2



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PAG.

## INTRODUCCION

### CAPITULO I. EL MUNICIPIO.

1.	CONCEPTO	1
1.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO	3
1.1.1.	EL MUNICIPIO EN GRECIA	4
1.1.2.	EL MUNICIPIO ROMANO	6
1.1.3.	EL MUNICIPIO EN ESPAÑA	9
1.2.	EL MUNICIPIO EN MÉXICO	12
1.2.1.	LOS ORÍGENES EN EL MÉXICO PRIMITIVO	12
1.2.2.	EL PRIMER MUNICIPIO EN EL CONTINENTE AMERICANO, LA VILLA RICA DE VERACRUZ	14
1.2.3.	DESARROLLO DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LOS AÑOS; DIVERSAS CONSTITUCIONES	17

### CAPITULO II.

2.	BASES CONSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO EN MÉXICO	20
2.1.	ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO	20
2.1.1.	LEY DEL MUNICIPIO LIBRE EXPEDIDO POR DON VENUSTIANO CARRANZA EN VERACRUZ EL 26 DE DICIEMBRE DE 1914	23

	II.
	PAG.
2.1.2. NORMATIVIDAD DEL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917	24
2.1.3. PROYECTO CONSTITUCIONAL DE CARRANZA SOBRE EL MUNICIPIO	25
2.2. REFORMAS CONSTITUCIONALES (ARTÍCULO 115)	31
2.2.1. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 115 Y RESPECTIVOS COMENTARIOS	33
I. PRIMERA REFORMA	33
COMENTARIO	34
II. SEGUNDA REFORMA	35
COMENTARIO	37
III. TERCERA REFORMA	39
COMENTARIO	40
IV. CUARTA REFORMA	41
COMENTARIO	41
V. QUINTA REFORMA	42
COMENTARIO	45
VI. SEXTA REFORMA	46
COMENTARIO	47
VII. SÉPTIMA REFORMA	48
COMENTARIO	54
VIII. OCTAVA REFORMA	56
COMENTARIO	66
IX. NOVENA REFORMA	73
COMENTARIO	73
X. TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL	74

	III.
	PAG.
<b>CAPITULO III</b>	
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	
3. CONCEPTO	81.
3.1. CIUDAD DE MÉXICO	
SEDE DE LOS PODERES FEDERALES	88

#### CAPITULO IV

4. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL	99
4.1. EPOCA PREHISPÁNICA	99
4.2. INDEPENDENCIA	102
4.3. CONSTITUYENTE DE 1824	106
4.4. REGÍMENES CENTRALISTAS	112
4.5. CONSTITUYENTE DE 1856-1857	116
4.6. REFORMA Y PORFIRIATO	121
4.7. GOBERNANTES DEL DISTRITO FEDERAL DESDE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER GOBIERNO REPUBLICANO EN MÉXICO DESDE EL AÑO DE 1823 HASTA 1988/1992 (GOBERNADORES - PRESIDENTES MUNICIPALES - JEFES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE-- DERAL)	128

#### CAPITULO V

5. LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	138
--	-----

## IV.

## PAG.

5.1.	EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	140
5.2.	COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	142

## CAPITULO VI

6.	EL GOBIERNO ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL	145
6.1.	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES	145
6.1.1.	FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	148
6.2.	ESTRUCTURA POLÍTICA	157
6.2.1.	LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA	158
6.3.	LAS DELEGACIONES	164
6.3.1.	FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES	166
6.4.	DESCRIPCIÓN DE AREAS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	169
6.5.	LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS	187
6.5.1.	LAS DELEGACIONES COMO ORGANO DESCONCENTRADO	187
6.5.2.	ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	187
6.5.3.	SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELFÓNICA	188

	V.
	PAG.
6.5.4. COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	189
6.5.5. COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL	189
6.6. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	190
6.6.1. CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL	190
6.6.2. CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	190
6.6.3. INDUSTRIAL DE ABASTOS	191
6.6.4. SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL	192
6.6.4.1. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	192
6.6.4.2. AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS RUTA-100	193
6.7. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	194
6.7.1. DESARROLLO URBANO DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	194
6.7.2. SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.	195

## CAPITULO VII

7. LAS FUNCIONES DE GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL	197
--	-----

	VI.
	PAG.
7.1. PODER EJECUTIVO	197
7.2. PODER LEGISLATIVO	200
7.3. PODER JUDICIAL	203
<b>CONCLUSIONES</b>	208
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	223

## I N T R O D U C C I O N

LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO, SE HA CONVERTIDO EN UNA CARACTERÍSTICA DE TODO SISTEMA POLÍTICO DEMOCRÁTICO.

DESDE EL MUNICIPIO QUE ES UNA INSTITUCIÓN QUE SE HA ARRAIGADO EN LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO PUEBLO. SE LE CONSIDERA COMO UNA SOCIEDAD NATURAL Y ESCUELA DE LA DEMOCRACIA: EL MUNICIPIO LIBRE, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA - DE LOS ESTADOS.

EL MUNICIPIO LIBRE, POR MÁS DE MEDIO SIGLO SUFRE LAS CONSECUENCIAS DEL CENTRALISMO POLÍTICO: - LE ARREBATÓ CAPACIDAD Y RECURSOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. DEJÓ DE SER LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA, CAPAZ DE - ASEGURAR EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POPULAR.

EL NUEVO MUNICIPIO MEXICANO. PRETENDE RESARCIR LO QUE EN 1917, HERIBERTO JARA, SENTENCIÓ: - "NO HABRÁ LIBERTAD POLÍTICA, MIENTRAS NO HAYA LIBERTAD - ECONÓMICA". SE CONSIDERA QUE "LOS CIUDADANOS DE CADA COMUNIDAD DEBEN TOMAR LAS DECISIONES QUE CORRESPONDAN REALMENTE A ESA INSTANCIA, EN EL MARCO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, QUE DEBEN RESPETAR Y SITUAR CON CLARIDAD LOS LEGÍTIMOS INTERESES LOCALES".

EL PRESENTE TRABAJO LO HE DIVIDIDO - EN SIETE CAPÍTULOS, EN LOS CUALES QUIERO RESALTAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE DESDE EL MUNICIPIO HASTA NUESTROS -- DIAS, ORGANIZAR A LA COMUNIDAD.

EL CONTENIDO DEL MISMO, PRESTA UNA - INESTIMABLE AYUDA A CUANTOS SE INTERESAN SERIAMENTE POR EL ESTUDIO DE LA HISTORIA Y DESEAN CONOCER LA TRANSFORMA CIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ - COMO LA ESTRUCTURA Y EVOLUCIÓN DEL APARATO GUBERNAMENTAL Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE- RAL.

LAS FUNCIONES DEL GOBIERNO EN EL DIS- TRITO FEDERAL, REMITIÉNDONOS A LA HISTORIA EN LAS FUNCIO- NES, ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN QUE EL GOBIER- NO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HA TENIDO EN SU DEVENIR.

TANTO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO - FEDERAL COMO LA JEFATURA DEL MISMO, NO SON CREADOS A PAR- TIR DE LA CONSTITUCIÓN, SINO QUE LA LEY QUE LES DA ORI-- GEN ES LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE- DERAL, DETERMINANDO SU ESTRUCTURA, SUS ATRIBUCIONES Y -- FUNCIONES.

CON RELACIÓN AL JEFE DEL DEPARTAMEN- TO DEL DISTRITO FEDERAL, ES UN FUNCIONARIO POLÍTICO ADMI- NISTRATIVO NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE LA - REPÚBLICA.

ES DE SINGULAR IMPORTANCIA LA REFERENCIA QUE HACE A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE POR SU NATURALEZA JURÍDICA INTRÍNSECA, ES DE VITAL IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DE LA GRAN CIUDAD.

FINALMENTE, PARA EL ESTUDIO DE LA -- ÉPOCA ACTUAL, SE ANALIZA LA FORMA DE GOBIERNO DE LA CAPITAL DE MÉXICO, SUS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LA LEY-ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO INTERIOR -- DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS FORMAS DE -- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

## CAPITULO I EL MUNICIPIO

### 1.

#### CONCEPTO

MUNICIPIO: I.- (DEL LATÍN MUNICIPIUM). ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS, MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TRIPARTITA DEL ESTADO MEXICANO, MUNICIPIOS, ESTADOS Y FEDERACIÓN.

RESPONDE EL MUNICIPIO A LA IDEA DE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO QUE NACE POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN EXPRESADO EN EL ART. 115. CONFORME A ESTA BASE JURÍDICA SUPREMA, EL SISTEMA JURÍDICO MUNICIPAL SE CREA POR EL CUERPO LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS, SIN QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN DICTAR SUS PROPIAS LEYES.

ES LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, COMÚNMENTE ASÍ DENOMINADA, EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA DE CADA ESTADO, LA QUE REGULA LAS OTRAS DOS POTESTADES POLÍTICAS PROPIAS A TODO GOBIERNO, LA ADMINISTRATIVA Y LA JUDICIAL.

DEBIDO, SEGURAMENTE, A QUE EL MUNICIPIO TIENE SUPRIMIDA SU POTESTAD LEGISLATIVA, DISMINUIDA Y SUBORDINADA LA JUDICIAL Y SÓLO SE PRESENTA A LOS OJOS DE LA COMUNIDAD CON SU POTESTAD ADMINISTRATIVA, RESPONSABLE FUNDAMENTALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ES QUE LA DOCTRINA MEXICANA VE -

2.

EN ÉL UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIAL, GABINO FRAGA DICE:

"EL MUNICIPIO ES UNA FORMA EN QUE EL ESTADO DESCENTRALIZA LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA".

ANDRÉS SERRA ROJAS, AFIRMA:

"LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, ES EL MUNICIPIO".

EN CAMBIO, MOISÉS OCHOA CAMPOS EN UNA PERSPECTIVA MÁS AMPLIA Y COMPLETA ENTIENDE AL MUNICIPIO COMO:

"LA FORMA, NATURAL Y POLÍTICA A LA VEZ, DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR".

ESTA ÚLTIMA ACEPCIÓN, SIGUE EL JURISTA GERMANO OTTO GONNENWEIN, EN SU DERECHO MUNICIPAL ALEMÁN.

MIGUEL ACOSTA ROMERO, DICE:

EL MUNICIPIO ES UNA REALIDAD SOCIAL-REGULADA POR EL DERECHO A PARTIR DE SUS MÁS REMOTOS ORÍGENES, DÁNDOLE MAYOR O MENOR AMPLITUD, SEGÚN LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

### 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

EL HOMBRE DESDE SUS INICIOS TUVO LA NECESIDAD DE AGRUPARSE PARA CON ELLO DESARROLLARSE AMPLIAMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS.

EN PRIMER TÉRMINO SURGIÓ LA FIGURA DEL Matriarcado, YA QUE ERA LA MADRE LA BASE DE LA FAMILIA, SOSTENIENDO ESTA AL CLAN Y A LA TRIBU, Y CON ELLO INTEGRANDO LAS LLAMADAS "GENS".

EN EL Matriarcado ESTABA PROHIBIDO EL CASAMIENTO DE MUJERES Y HOMBRES DE UN MISMO GEN POR LO QUE EL MATRIMONIO SURGIA DE DISTINTOS GENS CON LA PECULIARIDAD DE QUE TANTO EL HOMBRE Y LA MUJER VIVIAN EN CADA UNO DE SUS GENS, RAZÓN POR LO QUE LA MADRE SE INSTI TUYO COMO BASE DE LA FAMILIA.

POSTERIORMENTE AL DESARROLLARSE LA TRIBU Y EN BASE A SU CRECIMIENTO, SURGIO LA NECESIDAD DE ENCARGAR LA DIRECCIÓN DEL GRUPO A UNA PERSONA CON MAYOR EXPERIENCIA Y ES ESTA ETAPA CUANDO SURGE LA FIGURA DEL Patriarcado, SIENDO ESTE EL MÁS ANCIANO DEL GRUPO. VEMOS EN ESTE PUNTO UNA PRIMERA FORMA DE GOBIERNO Y SURGIMIENTO DEL MUNICIPIO RURAL PRIMITIVO.

EL DESARROLLO MUNICIPAL SE DETUVO CUANDO EL PATRIARCA SE CONVIRTIÓ EN UN DESPOTA, QUIEN ACUMULABA ÚNICAMENTE SU RIQUEZA PERSONAL, AL RESPECTO FEDERICO ENGLÉS MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

"SE HA DESCUBIERTO POCO A POCO QUE EL MUNICIPIO RURAL CON POSESIÓN COLECTIVA DE LA TIERRA ERA LA FORMA PRIMITIVA DE LA SOCIEDAD DESDE LAS INDIAS HASTA IRLANDA. MIENTRAS EL PRIMITIVO GOBIERNO PATRIARCAL NO ADOPTO LA SUCESIÓN HEREDITARIA, CONSTITUYÓ EN EFECTO, EL GERMEN DE MUNICIPALIDADES EN EL ORIGEN DE LA SOCIEDAD; PERO EL DESPOTISMO APLAZO POR MUCHOS SIGLOS LA APARICIÓN DEL VERDADERO MUNICIPIO". (1)

### 1.1.1. EL MUNICIPIO EN GRECIA.

LOS HELENOS HEREDARON EL GERMEN MUNICIPAL RURAL PRIMITIVO SIN SER AFECTADOS POR EL DESPOTISMO QUE IRRUMPIO EL DESARROLLO DE LA MAYORÍA DE LOS PUEBLOS.

EN BASE AL CULTO DOMÉSTICO Y A LA FIGURA DEL SACERDOTE DE CADA GEN, LOS GRIEGOS CONSERVARON EN GRAN PARTE LA UNIDAD DE LA FAMILIA.

EL SACERDOTE ERA EL JEFE Y JUEZ DE CADA FAMILIA Y DE CADA GEN.

POSTERIORMENTE CON EL CRECIMIENTO DE CADA GEN SE CREARON LOS PATRIAS QUE VIENE SIENDO LA AGRUPACIÓN DE VARIAS FAMILIAS, LO QUE TUVO COMO CONSECUENCIA LA CREACIÓN DE DIVERSAS TRIBUS.

CON EL TRANSCURSO DE LOS ACONTECIMIENTOS SURGE LA POLIS, CONCEPTUADA YA COMO UNA GRAN CIUDAD GRIEGA.

I.- MOISES OCHOA CAMPOS: EL MUNICIPIO, SU EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL; 1 ED., IMPRENTA CUÉLLAR CAVALLIARI, MÉXICO, 1981, P.19.

5.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL CONCEPTO DE LA POLIS EXISTEN TRES REQUISITOS NECESARIOS --- PARA QUE SE DE SU EXISTENCIA, QUE SON:

- A) LIBERTAD
- B) LA AUTARQUIA (AUTOSUFICIENCIA E INDEPENDENCIA)
- C) AUTONOMÍA (PARA REGIRSE).

EN BASE A LA AUTONOMIA SURGE LA DIVI  
SIÓN CONCEPTUADA O REGIDA EN BASE A LA RELIGIÓN MUNICI--  
PAL DE CADA POLIS, TRIBU Y FATRIS. CADA CIUDAD ERA COMPLE  
TAMENTE DIFERENTE EN SU RELIGIÓN, LEYES Y COSTUMBRES, --  
POR LO QUE SE SEPARABAN UNA DE OTRA, SIENDO CON ELLO AU--  
TÓNOMAS CADA UNA DE ELLAS.

POSTERIORMENTE Y EN VIRTUD DE LAS --  
GUERRAS Y CONQUISTAS HELENICAS, LOS ATENIENSES REPARTIE--  
RON AL PUEBLO EN DIVERSAS DEMOS O MUNICIPIOS, TAL Y CO--  
MO LO MENCIONA EL MAESTRO OCHOA CAMPOS AL SEÑALAR LO SI--  
GUIENTE:

"...CUANDO HUBO LOGRADO LA IGUALDAD, QUISO GO--  
BERNARSE POR SI MISMO Y LA CIUDAD ALCANZÓ UN--  
DESARROLLO PRECOZ AL APARECER EL MUNICIPIO UR--  
BANO, COMO EXPRESIÓN PRIMOGENIA DE LA DEMOCRA--  
CIA". (2)

LA POLIS AL QUEDAR DIVIDIDA EN VIR--  
TUD DE LAS CONQUISTAS YA SEÑALADAS, FORMO LOS DEMOS.

LA PALABRA DEMOS SE DERIVA DE DEMO--  
CRACIA, DEMOS VIENE DEL GRIEGO PUEBLO Y KRATOS, AUTORI--  
DAD, O SEA DEMOCRACIA, GOBIERNO DEL PUEBLO.

### 1.1.2. EL MUNICIPIO ROMANO

AL IGUAL QUE EN GRECIA, LA FIGURA -- DEL MUNICIPIO SE DESARROLLA TAMBIÉN EN ITALIA, PERO EN -- UNA FORMA REAL Y SIGNIFICATIVA. ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN ACERTADAMENTE QUE LOS ORIGENES DEL VERDADERO MUNICIPIO SE DAN EN ROMA.

ROMA TUVO COMO BASE INICIAL DE SU GOBIERNO, LA FIGURA DEL PATRIARCAO, AL IRSE DESARROLLANDO ESTA FIGURA, SURGEN DOS TIPOS DE CLASES SOCIALES, LOS PATRICIOS Y LOS PLEBEYOS ENTRE LOS CUALES EXISTIÓ UNA GRAN PUGNA.

LOS PATRICIOS PRESIONARON EN DIVERSAS FORMAS A LOS PLEBEYOS, OBLIGANDOLOS A RETIRARSE FUERA DE LA CIUDAD, LO QUE POSTERIORMENTE PERJUDICO A LOS PATRICIOS, YA QUE ESTOS TUVIERON QUE CONCEDER A LOS PLEBEYOS MAYORES DERECHOS Y LA POSIBILIDAD DE ELEGIR A DIVERSOS MAGISTRADOS DE LA TRIBUNI PLEBIS.

ESTA INSTITUCIÓN DE LA TRIBUNI PLEBIS, SIGNIFICO LA ALIANZA ENTRE LAS DOS CLASES SOCIALES EXISTENTES Y SE CONSAGRO AL OTORGAR LOS MISMOS DERECHOS A CADA UNO DE ELLOS.

POSTERIORMENTE EN BASE A LA TRIBUNASURGIERON LAS LEYES DE LAS DOCE TABLAS, MISMA QUE ADQUIRIÓ UN CARÁCTER MUNICIPAL, AL REGULAR LAS RELACIONES DE VECINDAD, TALA DE ARBOLES QUE LIMITAN TERRENOS, RECOLECCIÓN DE FRUTOS, CURSO DE LAS AGUAS, ETC.

CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO VEMOS--

QUE TANTO CON LA FIGURA DEL PRETOR Y LA DE LOS EDILES, -  
SE CONSOLIDA LA BASE MUNICIPAL EN ROMA.

MOISES OCHOA CAMPOS AL COMENTAR SOB--  
BRE EL MUNICIPIO Y REFERIRLO A SUS ORIGENES, MANIFIESTA:

"...MUNICIPIO VIENE DEL LATÍN MUNICIPIUM Y SIG--  
NIFICA EL DESEMPEÑO DE UNA FUNCIÓN QUE SE ASU--  
ME POR SI PROPIA Y SE COMPLEMENTA COMO INSTITU--  
CIÓN. POR ELLO, EL MUNICIPIO ROMANO, SURGE CO--  
MO FORMULA POLÍTICA EN QUE SE EQUILIBRA LA AU--  
TONOMÍA LOCAL Y LAS RELACIONES DE DEPENDENCIA--  
FRENTE AL ESTADO". (3)

LA INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO EN ROMA  
CONTIENE DIFERENTES CARACTERISTICAS QUE LO DESTACAN DE -  
OTROS Y ASIMISMO LO HACEN DIFERENTE, RAZÓN POR LA CUAL -  
LAS MENCIONAREMOS A CONTINUACIÓN:

MOISES OCHOA SEÑALA EN PRIMER TÉRMI--  
NO LAS CLASES DE MUNICIPIOS EN ROMA, ESTABLECIENDO LO SI--  
GUIENTE:

"CLASES DE MUNICIPIOS EN ROMA:  
A) CON DERECHO COMPLETO \*OPTIMO JURE\*  
B) PARTE DE DERECHO \*CIVITA COMMERSIUM, CONNU--  
BIUM SINE SUFRAGIO\*  
C) CON DERECHOS A CONSERVAR SU LEGISLACIÓN.  
D) AQUELLOS QUE ADOPTAN LA LEGISLACIÓN DE ROMA--  
\*FUNDI-FACTI\*". (4)

POR OTRA PARTE LOS ELEMENTOS DEL MU--  
NICIPIO ROMANO SON BÁSICAMENTE:

- A) TERRITORIO.
- B) PUEBLO.
- C) CURIA O CUERPO DELIBERANTE -  
CON SUS MAGISTRADOS.

3.- IBID., P.64

4.- IBID.

LAS CURIAS ESTABAN CONSTITUIDAS POR-  
LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS Y ÓRGANOS:

- "A) LOS DIUNVIROS (ÓRGANO EJECUTIVO COLEGIADO CON FACULTADES LEGISLATIVAS Y JUDICIALES)
- B) LOS EDILES FUNCIONARIOS DE POLICIA PARA - CUIDAR LA SEGURIDAD, HIGIENE Y COSTUMBRES
- C) EL CURATOR ENCARGADO DE VELAR POR LOS INTERESES FISCALES
- D) EL DEAFENSOR CIVITATIS, CON FUNCIONES DE- SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE LAS RENTAS- Y DEFENSOR DE LOS CONTRIBUYENTES". (5)

LAS CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO RO-  
MANO LAS PODEMOS DETERMINAR EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A) ESENCIALMENTE URBANO.
- B) POSEER DOBLE PERSONALIDAD:
  - I.- PÚBLICA.
  - II.- PERSONA JURÍDICA.
- C) SER DEMOCRÁTICO.
- D) SER AUTÓNOMO.

TEODORO MAUMSEN NOS EXPLICA QUE LOS-  
ORIGENES DEL MUNICIPIO SE DIERON EN EL DERECHO PÚBLICO.-  
AL ORDENAR SUS RELACIONES CON LOS PARTICULARES. O SEA,.-  
EL DERECHO DE LA CIUDAD DENTRO DEL ESTADO.

CICERÓN AFIRMA SOBRE EL MUNICIPIO EN  
ROMA LO SIGUIENTE:

"...QUE EL MUNICIPIO ERA EN ROMA UNA CIUDAD --  
QUE SE GOVERNABA POR SUS LEYES Y COSTUMBRES Y  
GOZABA DEL FUERO DE LA VECINDAD ROMANA". (6)

---

5.- IBID., P.66  
6.- I. BÚRGOA: OP. CIT., P.850.

EL MAESTRO BURGOA AL REALIZAR UN ESTUDIO ETIMOLÓGICO DE LA PALABRA, CONSIDERA QUE LA MISMA NO SE REFIERE AL CONCEPTO DESEADO, YA QUE LA PALABRA PRO VIENE DE LA CONJUNCIÓN "MUNUS" OFICIO Y CAPERE TOMAR.

EN ROMA EL CALIFICATIVO DE MUNICIPIO SE DESTINABA A AQUELLAS CIUDADES CONQUISTADAS E INCORPORADAS AL ESTADO CONVIRTIENDOSE A LOS HABITANTES EN ROMANOS POR DICHO MOTIVO, PERO CONSERVANDO CIERTA LIBERTAD-- INTERIOR, DERIVADA DEL DERECHO DE ELEGIR A SUS MAGISTRADOS, TODO ELLO COMO LO HEMOS DETALLADO CON ANTERIORIDAD-- EN ESTE PUNTO.

EL MENCIONADO MUNICIPIO CONSERVA TAM BIÉN, LA ADMINISTRACIÓN DE SU NEGOCIACIÓN EN GENERAL DEN TRO DE LOS PROPIOS LÍMITES JURÍDICOS ESTABLECIDOS POR -- LAS LEYES.

POSTERIORMENTE AL DESARROLLARSE AÚN-- MÁS EL MUNICIPIO EN ROMA, CON JULIO CESAR, SE EMITE LA -- LEX-MUNICIPALIS MISMA QUE ESTRUCTURO LAS BASES DE LA POLÍ-- TICA Y ADMINISTRACIÓN.

### 1.1.3. EL MUNICIPIO EN ESPAÑA.

EL GRAN PODERIO DE LOS ROMANOS, AUNA DO CON LA INFLUENCIA TRANSMITIDA POR ESTOS A TODOS LOS -- PUEBLOS, FUÉ UNA DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES LAS INSTI-- TUCIONES ROMANAS SE TRASLADARON ASIMISMO A LA PENÍNSULA-- IBERICA.

AL PRINCIPIO EXISTIO GRAN RESISTENCIA PARA ACEPTARLAS, PERO POSTERIORMENTE SE LOGRO EL OBJETIVO. EN EL CASO CONCRETO DEL MUNICIPIO, LOS ROMANOS TUVIERON QUE CONCEDER LOS MÁXIMOS PRIVILEGIOS, DEBIDO A LA GRAN RESISTENCIA PRESENTADA. FUÉ CON ESTAS BASES CON LAS QUE SE DESARROLLO EN SUS INICIOS EL MUNICIPIO EN ESPAÑA.

EXISTE UNA FÓRMULA QUE FUÉ UTILIZADA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE ARAGON, FRENTE AL REY DE ESPAÑA, QUE DESTACA LA FUERZA Y SOBERANÍA MUNICIPAL - QUE EXISTIA. ESTA FÓRMULA ERA EXPRESADA POR LOS ARAGONESES AL REY Y A LA LETRA MENCIONA:

"NOSOTROS QUE SOMOS TANTO COMO VOS Y QUE JUNTOS VALEMOS MÁS QUE VOS, OS HACEMOS REY, CON TAL - DE QUE GUARDEIS NUESTRO FUERO Y LIBERTADES Y - SI NO, NO" (7)

VEMOS PUES COMO LAS BASES DEL MUNICIPIO EN ESPAÑA SON BASTANTE FUERTES, PERO TANTO LA MENCIONADA FÓRMULA COMO EL PROPIO SISTEMA DECAYO CON LA FUSIÓN DE LOS CUATRO REINOS Y AL CREARSE LA MONARQUÍA ABSOLUTA - CON CARLOS V DE ALEMANIA Y I DE ESPAÑA.

AL SURGIR EL SISTEMA FEUDAL EN EUROPA SE REEMPLAZA LA IDEA ROMANA DEL ESTADO, YA QUE TODAS LAS PARTES QUE INTEGRABAN UNA POLIS DEJARON DE SER SOBERANAS, SIENDO QUE EL ÚNICO SOBERANO ERA EL SEÑOR FEUDAL.

7.- FERNANDO LANZ CARDENAS: LA COORDINACIÓN FISCAL Y SUS REFORMAS: CONF. FEBRERO 1982.

11.

ES EN ESTE MOMENTO CUANDO SE DESTACA AMPLIAMENTE EL PAPEL DEL GREMIO EN LA VIDA DEL PROPIO MUNICIPIO. EN EFECTO, EL GREMIO EMPIEZA A ADQUIRIR FUERZA Y A DESMANTELAR A LOS SEÑORES FEUDALES, INICIANDO EN PRIMER TÉRMINO EN EL ASPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES.

POCO A POCO FUERON ADQUIRIENDO FUERZA LOS GREMIOS HASTA CONQUISTAR CIERTA INDEPENDENCIA DE LOS SEÑORES FEUDALES.

VEMOS COMO SURGE EN ESPAÑA UN MUNICIPIO FUERTE Y VERDADERO. PRIMERAMENTE LOS REYES CON EL OBJETO DE ATRAER GENTE Y DESARROLLAR LA REGIÓN, CONCEDEN - FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS QUE FORMAN EL FUERO MUNICIPAL - (LEY QUE REGULA LA VIDA DE CADA LOCALIDAD).

ES PUES QUE EN EL MUNICIPIO ESPAÑOL - SURGE UNA GRAN INDEPENDENCIA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL. LA ASAMBLEA DE VECINOS ELEGÍA AL JUDEX Y A LOS ALCALDES, ASIMISMO SURGIO EL CONCILIUM Y DE ESTE EL CONSEJO MUNICIPAL.

CADA CONSEJO TENIA SUS PROPIAS LEYÉS Y MAGISTRADOS.

AL TRANSCURRIR EL TIEMPO, LA CENTRALIZACIÓN Y EL AUMENTO DEL PODER REAL ACABA, POCO A POCO - CON LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. ES PUES COMO VA DESAPARECIENDO LA FIGURA DEL MUNICIPIO EN AQUELLOS TIEMPOS, YA QUE - SE LE RESTA INEXPLICABLEMENTE DE FUERZA Y VALOR, TANTO - AL PROPIO SISTEMA COMO A LAS PERSONAS QUE ERAN ELEGIDAS - COMO FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

FUE MEDIANTE LA FIGURA DE LOS CORREGIDORES (ALCALDES) COMO SE INICIO EN ESPAÑA EL DECAIMIENTO DEL MUNICIPIO. LOS REYES CATÓLICOS IMPULSARON AL MÁXIMO EL FLORECIMIENTO DEL MUNICIPIO, PERO AL NACER LA ALIANZA, QUE YA CITAMOS, ENTRE LA CORONA Y LA NOBLEZA SE INICIA LA CENTRALIZACIÓN DEL ESTADO.

## 1.2. EL MUNICIPIO EN MEXICO

### 1.2.1. LOS ORÍGENES EN EL MÉXICO PRIMITIVO

ES INDUDABLE QUE EN EL MÉXICO ANTI--GUO EXISTIERON DE SUS ORÍGENES DIVERSAS FORMAS DE CONGLOMERADO HUMANO, MISMAS QUE EN BASE A SU FORMA DE VIDA Y - SISTEMA POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL SE EQUIPARARON A LA IDEA DE UN MUNICIPIO.

EFFECTIVAMENTE, VEMOS COMO LOS NAHUAS AL IR DESARROLLANDOSE EN EL ASPECTO ORGANIZACIONAL, PASAN DE LOS CONCEPTOS DE CLAN A TRIBUS, O SEA, DE LAS --- \*CASAS REDONDAS\* A LAS \*CASAS GRANDES\* SIENDO ÉSTAS -- ÚLTIMAS PUEBLOS O CIUDADES.

DESTACA AMPLIAMENTE EN MÉXICO EL PUEBLO DE LOS MEXICAS EL CUAL ESTABA DIRIGIDO POR UN JEFE O CACIQUE, EXISTIENDO ASIMISMO UNA FUERZA EQUILIBRADORA -- QUE ERA DENOMINADA EL SENADO DELIBERANTE.

LOS AZTECAS UNA VEZ ESTABLECIDOS, -- ERIGIERON UN MODELO DE SISTEMA POLÍTICO--JURÍDICO MUY AMPLIO, CON UN GRAN DESARROLLO EN EL ASPECTO MUNICIPAL.

EN LA CIUDAD DE TENOCHTITLAN EXISTEN  
LAS SIGUIENTES CLASES SOCIALES:

- A) SACERDOTES.
- B) GUERREROS.
- C) EL PUEBLO.
- D) ESCLAVOS, (CONSIDERADOS COMO MERCANCIAS; ERAN LOS PRISIONEROS EXTRANJEROS Y LOS LLAMADOS MAYEHUES QUE FORMABAN PARTE DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA).

SE CREÓ LA FIGURA DE UN FUNCIONARIO-DENOMINADO EL CIHUACOATL QUIEN TENÍA ATRIBUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS. ESTE FUNCIONARIO ERA LA MÁXIMA AUTORIDAD EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO CUANDO EL REY SE-AUSENTABA PARA IR A LA GUERRA, ENCARGÁNDOSE ASIMISMO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

SE DESTACA SU ORGANIZACIÓN JUDICIAL, LA EXISTENCIA DE CUATRO JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN EXISTENTES, EN LOS CASOS CRIMINALES O DE NEGOCIOS CIVILES IMPORTANTES O GRAVES.

AL ARRAIGARSE COMO CENTRO DE IMPERIO LA CIUDAD DE TENOCHTITLAN EN MÉXICO, FUERON SURGIENDO A-SU ALREDEDOR DIVERSOS BARRIOS DENOMINADOS CALPULLIS.

EL CALPULLI ERA EN SI UN CLAN, EL -- CUAL ERA IDENTIFICADO CON EL MUNICIPIO PRIMITIVO.

EN BASE A LA VIDA FAMILIAR EXISTENTE EN CADA CALPULLI, SE DETERMINO SU PROPIA FORMA DE GOBIERNO NO BASÁNDOSE EN LA ALIANZA EXISTENTE Y REGULÁNDOSE EL -- MISMO A TRAVES DE UN CONCEJO.

SE OBSERVA QUE DENTRO DEL SISTEMA -- DEL CONSEJO EXISTEN DIVERSOS FUNCIONARIOS QUE SON EQUIPABLES A LOS ENCARGADOS DE UN MUNICIPIO.

ES ASÍ COMO EL ALCALDE ERA EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN, AL CUAL SE LE DENOMINABA ---- TEACHCAOCH; EL JEFE MILITAR ERA EL TECUHTL; LOS RECAUDADORES DE TRIBUTOS ERAN LOS CALPIZQUES; LOS TEQUITLATOS -- SE DEDICABAN A DIRIGIR EL TRÁBAJO COMUNAL; POR ÚLTIMO -- LOS QUE EJERCIAN LAS FUNCIONES DE POLICIA ERAN LOS CENTECTLAPIX, QUIENES ERAN ELEGIDOS POR LOS VECINOS QUE FORMABAN EL CALPULLI.

### 1.2.2. EL PRIMER MUNICIPIO EN EL CONTINENTE AMERICANO. LA VILLA RICA DE VERACRUZ.

CRISTOBAL COLON AL REALIZAR SU SEGUNDO VIAJE, FUNDÓ LA PRIMERA CIUDAD DENOMINADA LA ISABELA, EN LA ISLA LA ESPAÑOLA, HOY REPÚBLICA DOMINICANA, EL 27-DE NOVIEMBRE DE 1493.

EL PRIMER MUNICIPIO CREADO EN EL CONTINENTE AMERICANO FUÉ FUNDADO POR HERNAN CORTES, EL 22--DE ABRIL DE 1519, RECIBIENDO EL NOMBRE DE LA VILLA RICA-DE VERACRUZ.

"AL FUNDARSE ESTE MUNICIPIO SE DESIGNARON 2 ALCALDES ORDINARIOS, 4 REGIDORES, UN ALGUACIL MAYOR, UN CAPITAN DE ENTRADAS, UN MAESTRO DE CAMPO, 2 MAESTROS CON EL CARGO DE AFEREZ DEL REAL, UN ESTRIBANO Y UN JUSTICIA MAYOR, LOS MUNICIPIOS EN LA -- NUEVA ESPAÑA SE CARACTERIZARON POR SER SUMAMENTE-CENTRALISTAS Y CON SEVERAS MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN". (8)

POSTERIORMENTE HERNÁN CORTÉS FUNDA -  
EL SEGUNDO MUNICIPIO EN LA NUEVA ESPAÑA, UBICADO EN LA -  
CIUDAD DE MÉXICO, TODO ELLO DESPUÉS DEL TRIUNFO SOBRE --  
LOS AZTECAS Y LA TOMA DE LA CIUDAD.

EN SUS INICIOS LA FORMA DE LLEVAR A-  
LA PRÁCTICA EL MUNICIPIO EN LA NUEVA ESPAÑA ERA ADECUADA  
Y DIGNA DE MENCIONARSE.

SE RESPETA AMPLIAMENTE EL RÉGIMEN MU-  
NICIPAL INDÍGENA, TAL Y COMO SE MENCIONA EN LA CÉDULA --  
EMITIDA POR CARLOS V EN EL MES DE AGOSTO DE 1555 LA CUAL  
ESTABLECE:

"LAS COSTUMBRES, INSTITUCIONES Y EL TERRITORIO -  
DE LOS PUEBLOS DE LOS INDIOS FUERON RESPETADOS -  
POR EL SISTEMA JURÍDICO-POLÍTICO CON QUE SE ORGA-  
NIZABAN LAS TIERRAS DESCUBIERTAS Y DESCUBRIBLES".  
(9)

LA ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA-  
NUEVA ESPAÑA SE BASO EN EL SISTEMA HISPANO PERO CON CIER-  
TAS VARIACIONES DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS EXIS-  
TENTES. SE OBSERVA, DE TAL FORMA QUE EL ÓRGANO GUBERNATI-  
VO ERA EL AYUNTAMIENTO O CABILDO SIENDO LOS RESPONSABLES  
DE ESTE LOS CORREGIDORES O ALCALDES MAYORES CUYAS FUNCIO-  
NES ERAN LAS DE RESOLVER CONFLICTOS EN MATERIA CIVIL Y -  
CRIMINAL, ASÍ COMO FIJAR LOS PRECIOS DE LOS COMESTIBLES-  
Y BEBIDAS.

LOS REGIDORES TENÍAN ATRIBUCIONES DE  
POLICIA Y ABASTO, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN EN LAS OBRAS-  
PÚBLICAS, REVISIÓN DE CÁRCELES, ETC..

EL ALFEREZ REAL ERA EL SUSITUTO DEL-  
ALCALDE ORDINARIO, POR LO QUE SU JERARQUÍA ERA MAYOR A -  
LA DE LOS REGIDORES.

EL PROCURADOR DEFENDIA A LAS CIUDA--  
DES, VILLAS Y POBLACIONES ANTE EL CONSEJO Y LOS TRIBUNA-  
LES, ASIMISMO PRESENCIABA EL REPARTO DE TIERRAS Y SOLA--  
RES.

EL FIEL EJECUTOR PARTICIPABA EN TODO  
LO REFERENTE A LA POLICIA, AL ABASTO DE LA CIUDAD.

EL ALGUACIL MAYOR, TENÍA LA FUNCIÓN-  
DE EJECUTAR AUTOS Y MANDAMIENTOS DEL GOBERNADOR Y DE LOS  
ALCALDES, SIENDO QUE SU FUNCIÓN PRINCIPAL ERA LA PERSECU  
CIÓN DE LOS DELITOS.

EL ESCRIBANO QUIEN LLEVABA EL LIBRO-  
DE ACTAS Y ACUERDOS, SE OBLIGABA A GUARDAR EN SECRETO --  
LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

LOS FUNCIONARIOS QUE DABAN FÉ DE LOS  
ACTOS EN LOS QUE INTERVENIAN SE LLAMABAN CORREGIDORES DE  
LONJA.

LA BASE DEL AYUNTAMIENTO ESTABA INTE  
GRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- A) GOBERNADOR
- B) ALCALDE ORDINARIO
- C) REGIDORES
- D) OFICIALES REALES
- E) EL ALFEREZ REAL
- F) EL ALGUACIL

EL CONSEJO MUNICIPAL ESTABA DOTADO DE VARIAS ATRIBUCIONES, ENTRE LAS CUALES SOBRESALE EN -- FORMA IMPORTANTE PARA NUESTRO ESTUDIO LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, YA QUE EL AYUNTAMIENTO TENÍA LA AMPLIA FACULTAD DE EXPEDIR DIVERSAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL.

ES PUES QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABA DOTADO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS Y JUDICIALES, CON LO QUE SE LOGRO UN DESARROLLO DEMOCRATICO -- SIN ESTATIZARSE EN FORMA ALGUNA.

POSTERIORMENTE AL ENTRAR ESPAÑA EN -- UNA DECADENCIA, SE MALFORMA TODA LA FIGURA DEL MUNICIPIO AL GRADO DE QUE EL CARGO DE REGIDOR YA NO SE OBTENÍA POR ELECCIONES, SINO QUE ERA ENAJENADO AL MEJOR POSTOR.

GRAN EFECTO TUVO EN MÉXICO LA BREVEVIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ, YA QUE GRACIAS A -- ELLA SE LOGRO RESURGIR A LA INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO, -- YA QUE ESTA ABARCO TRES PUNTOS IMPORTANTES, QUE SON:

- 1.- ELECCIÓN POPULAR DIRECTA.
- 2.- NO REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS.
- 3.- RENOVACIÓN ANUAL.

### 1.2.3. DESARROLLO DEL MUNICIPIO A TRAVES DE LOS AÑOS. DIVERSAS CONSTITUCIONES.

CON LAS MODIFICACIONES A DIVERSAS -- DISPOSICIONES LEGALES, EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE --- 1824, EL MUNICIPIO DECAE E INCLUSO CORRIÓ EL RIESGO DE -- DESAPARECER. ÚNICAMENTE ERA MENCIONADO EN ALGUNAS LEYES-- FUNDAMENTALES ELABORADAS POR LOS SEGUIDORES DE LAS CO--- RRIENTES FEDERALES.

EL PODER CENTRAL ADQUIRIÓ FUERZA AVA  
SALLADORA, RAZÓN POR LA CUAL NO SE VISLUMBRABA EL RENACI  
MIENTO DE NUESTRA INSTITUCIÓN MUNICIPAL.

POSTERIORMENTE CON LA CONSTITUCIÓN -  
CENTRALISTA DE 1836 QUEDO INSTITUIDA UN TIPO DE MUNICIPA  
LIDAD DERIVADA DE DISTRITOS Y PARTIDOS DEL TERRITORIO DE  
CADA DEPARTAMENTO.

EL TERRITORIO NACIONAL ESTABA DIVIDI  
DO EN DEPARTAMENTOS Y CADA DEPARTAMENTO EN PARTIDO O DIS  
TRITO. SURGIÓ EN BASE A ESTE SISTEMA EL "JEFE POLÍTICO"  
O "PREFECTO" QUE ERA LA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MU  
NICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, LO QUE FUÉ CONTRAPRODU  
CENTE PARA EL VERDADERO SISTEMA MUNICIPAL, YA QUE CON EL  
SURGIMIENTO DE ESTE FUNCIONARIO NO EXISTIO LA LIBERTAD -  
MUNICIPAL Y CADA JEFE POLÍTICO ABUSABA EN DEMASIA DE SU  
PUESTO PARA SU PROPIO BENEFICIO.

EN 1856 EN EL ESTATUTO ORGÁNICO PRO  
VISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SE VUELVE A MENCIONAR  
NUEVAMENTE AL MUNICIPIO, PERO SIN ASENTAR EN EL MISMO SU  
ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES, FUNCIONAMIENTO, ETC., DEJANDO  
POR ELLO A VOLUNTAD DE LOS GOBERNADORES DE CADA ESTADO -  
LA IMPLANTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ CO  
MO LA COMPETENCIA DE CADA UNO DE ELLOS.

POSTERIORMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE  
1857 EL MUNICIPIO ES TOTALMENTE IGNORADO Y LOS PUEBLOS -  
ERAN GOBERNADOS POR EL JEFE POLÍTICO QUE A SU VEZ ERA DI  
RIGIDO Y APOYADO AMPLIAMENTE EN ESA EPOCA POR PORFIRIO -  
DÍAZ, DURANTE SU LARGO GOBIERNO.

OCHOA CAMPOS, CITADO POR BURGOA MENCIONA:

"EL RÉGIMEN DE DÍAZ AHOGO LA VIDA MUNICIPAL YA QUE EL JEFE POLÍTICO REPRESENTABA:

- A) AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL GOBIERNO DE-  
LOS ESTADOS Y EL AYUNTAMIENTO.
- B) ESTABAN SUJETOS A LA VOLUNTAD DE LOS GOBER-  
NADORES.
- C) CENTRALIZABAN LA VIDA MUNICIPAL,  
EL SISTEMA ERA DE DISTRITOS, CON CABEZAS -  
DE DISTRITO QUE CONTROLABAN A LOS AYUNTA--  
MIENTOS DE SUS CIRCUNSCRIPCIÓN". (10)

AL TRANSCURRIR EL TIEMPO VEMOS COMO-  
EL SISTEMA DEL MUNICIPIO LIBRE VA ADQUIRIENDO NUEVAMENTE  
FUERZA, A TAL GRADO QUE CON VENUSTIANO CARRANZA Y EL ---  
PLAN DE GUADALUPE DEL 26 DE MARZO DE 1913 SE BUSCA ES---  
TRUCTURARLO Y DESCONOCER AL GOBIERNO DE VICTORIANO HUER-  
TA, DÁNDOLE MAYOR VIGOR ESTA MEDIDA.

LO ANTERIOR CULMINÓ CON LA CONSTITU-  
CIÓN DE 1917, EN LA QUE SE CONSAGRÓ PARA UN FUTURO, COMO  
FORMA PRIMARIA DE GOBIERNO Y COMO CARACTERÍSTICA FUNDA--  
MENTAL, LA LIBERTAD MUNICIPAL.

CON CARRANZA SE EMITIÓ EN 1914 LA --  
LEY DEL MUNICIPIO LIBRE, CUYO ORDENAMIENTO FUÉ INSTITU--  
CIONALIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA DE 1917 EN SU ARTÍCULO  
115, MISMO QUE ESTABLECE QUE LOS ESTADOS SE DEBEN OR-  
GANIZAR EN FORMA INTERNA, TENIENDO COMO UNIDAD POLÍTICA-  
Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE.

## CAPITULO II

2. BASES CONSTITUCIONALES  
DEL MUNICIPIO  
EN MEXICO

## 2.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO

EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL BÁSICO EN LA ACTUALIDAD DEL MUNICIPIO - EN MÉXICO.

EL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS MIEMBROS, LOS CUALES ADOPTARÁN LA FORMA - DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR.

ANTES DE ANALIZAR LOS ELEMENTOS Y -- ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO, ES IMPORTANTE CONOCER SUS ANTECEDENTES ASÍ COMO LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y CAMBIOS -- QUE SE DIERON PARA LA REGULACIÓN DEL MISMO, EN BASE A LO CITADO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

COMO MENCIONAMOS EN EL CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESENTE TRABAJO, VENUSTIANO CARRANZA IMPULSÓ - EL MUNICIPIO EN MÉXICO, TAL ES EL CASO QUE UNA VEZ CONSOLIDADO EL PODER Y LA UNIÓN DEL PAÍS, MANIFESTÓ QUE COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES DEL PUEBLO, ERA NECESARIO CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

"EL ASEGURAMIENTO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL, COMO BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS Y COMO PRINCIPIO Y ENSEÑANZA DE TALES PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS". (11)

APRECIAMOS DE LAS ANTERIORES MANIFESTACIONES EL GRAN APOYO QUE SE LE BRINDÓ A ESTA INSTITUCIÓN Y LA BÚSQUEDA DEL CAMINO PARA LOGRAR SU AMPLIO DESARROLLO.

DESTACAN DIVERSAS ACCIONES TOMADAS POR CARRANZA PARA APOYAR AL MUNICIPIO, DE LA CUAL RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR AQUELLAS QUE EN OCASIONES DETERMINARON LA EXPROPIACIÓN DE UNO O VARIOS TERRENOS PARA LA EDIFICACIÓN DE ESCUELAS, MERCADOS O CUALQUIER OTRO SERVICIO REQUERIDO POR LA COMUNIDAD.

POR OTRA PARTE VEMOS QUE EN EL PLAN DE GUADALUPE Y LAS REFORMAS QUE ESTE SUFRE, REALIZADAS EN VERACRUZ, SE CONFORMA LA BASE DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

SURGEN DIVERSAS DISCUSIONES SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS REFORMAS AL PLAN DE GUADALUPE, YA QUE NO SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, VIGENTE EN ESA ÉPOCA. LO IMPORTANTE EN ESOS MOMENTOS ERA QUE NO TRANSCURRIERA MAS EL TIEMPO, YA QUE EL HECHO DE CONVOCAR AL CONGRESO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, IMPEDIRÍA EN GRAN MEDIDA EL CAMBIO HACÍA EL MUNICIPIO LIBRE, SIN QUE POR ELLO SE JUSTIFIQUE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL COMETIDA.

EN 1916 EL CONGRESO CONSTITUYENTE -- ANALIZÓ EL PROYECTO DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115, SIN -- EXISTIR OBSERVACIÓN ALGUNA EN LO REFERENTE A LA FRACCIÓN I, PERO SURGIÓ UNA GRAN CONTROVERSIA Y DEBATE EN CUANTO AL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN II.

EL PUNTO CONTROVERTIDO AL ANALIZAR - LA FRACCIÓN II, LO FUÉ LA LIBERTAD HACENDARIA, ELEMENTO INDISPENSABLE EN LA LUCHA POR LA SUPERACIÓN Y EL DESARROLLO DE CADA MUNICIPIO. ES PUES COMO EN ÉSA FECHA SE PONE EL DEDO SOBRE LA LLAGA, RESPECTO AL PROBLEMA FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO.

ESE MOMENTO FUÉ DECISIVO PARA EL FUTURO MUNICIPAL DE NUESTRO PAÍS. EN EFECTO AQUELLOS HOM--BRES TENÍAN QUE DECIDIR SI EL MUNICIPIO FORMABA PARTE DE UN CAPÍTULO MUERTO EN LA CONSTITUCIÓN O POR LO CONTRARIO EL MISMO REPRESENTARÍA LA FUERZA NECESARIA PARA DESARROLLAR AMPLIAMENTE EL FUTURO DE LA NACIÓN.

CABE SEÑALAR, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, QUE NO ES POSIBLE HABLAR DE LA LIBERTAD POLÍTICA DEL MUNICIPIO SIN LA EXISTENCIA DE LA LIBERTAD ECONÓMICA DEL MISMO.

ES INDISPENSABLE LA UNA CON LA OTRA-- PARA CON ELLO LOGRAR EL OBJETIVO TRAZADO.

LAS DISCUSIONES SOBRE LA TAN SONADA-- FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FUERON VA--RIABLES Y AGOBIANTES.

2.1.1. LEY DEL MUNICIPIO LIBRE EXPEDIDA POR DON VENUSTIA  
NO CARRANZA EN VERACRUZ EL 26 DE DICIEMBRE 1914

ESTA LEY FUÉ UNA ADICIÓN AL PLAN DE-  
GUADALUPE Y AL MISMO TIEMPO, LA ELEVÓ A LA CATEGORÍA DE-  
CONSTITUCIONAL AL REFORMAR EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTI-  
TUCIÓN FEDERAL DE 1857, QUE QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANE-  
RA:

"LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR  
LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATI-  
VO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVI-  
SIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA  
EL MUNICIPIO LIBRE, ADMINISTRADO POR AYUNTA-  
MIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, Y SIN QUE-  
HAYA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTOS Y EL GO-  
BIERNO DEL ESTADO. EL EJECUTIVO FEDERAL Y ---  
LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, TENDRÁN EL --  
MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS--  
DONDE RESIDIEREN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE".  
(12).

ADEMÁS DE ESTA LEY TAN IMPORTANTE, -  
CARRANZA PROPUSO UN PROYECTO PARA ADICIONAR EL PLAN DE -  
GUADALUPE, CON 19 PROYECTOS DE LEGISLACIÓN SOCIAL, DESTA  
CÁNDOSE EN MATERIA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES:

LEY ORGÁNICA DEL REFORMADO ARTÍCULO 109 CONSTI-  
TUCIONAL.

LEY QUE FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA ESTA-  
BLECER OFICINAS, MERCADOS Y CEMENTERIOS.

LEY QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EX-  
PROPIACIÓN.

LEY SOBRE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRI-  
TO Y TERRITORIOS FEDERALES.

### 2.1.2. NORMATIVIDAD DEL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION DE- 1917.

DEL MENSAJE DE CARRANZA AL CONSTUTU-  
YENTE DE QUERÉTARO QUEREMOS DESTACAR LA PARTE QUE LE DE-  
DICÓ AL MUNICIPIO, YA QUE CARRANZA FUÉ UNO DE LOS REVOLU-  
CIONARIOS QUE MÁS CONCRETIZÓ LAS SOLUCIONES AL PROBLEMA-  
MUNICIPAL, ESTABLECIENDO LOS PRINCIPIOS SOBRE LOS CUALES  
DEBERÍA DESARROLLARSE EL MUNICIPIO MEXICANO.

"EL MUNICIPIO, INDEPENDIENTEMENTE, QUE ES SIN  
DISPUTA UNA DE LAS GRANDES CONQUISTAS DE LA-  
REVOLUCIÓN, COMO QUE ES LA BASE DEL GOBIERNO  
LIBRE, CONQUISTA QUE NO SÓLO DARÁ LIBERTAD -  
POLÍTICA A LA VIDA MUNICIPAL, SINO QUE TAM-  
BIÉN LE DARÁ INDEPENDENCIA ECONÓMICA, SUPUES  
TO QUE TENDRÁ FONDOS Y RECURSOS PROPIOS PARA  
LA ATENCIÓN DE TODAS SUS NECESIDADES, SUSTRÁ  
YÉNDOSE ASÍ A LA VORACIDAD INSACIABLE QUE DE  
ORDINARIO HAN DEMOSTRADO LOS GOBERNADORES Y-  
UNA BUENA LEY ELECTORAL QUE TENGA A ÉSTOS --  
COMPLETAMENTE ALEJADOS DEL VOTO PÚBLICO.

Y QUE CASTIGUE CON TODA SEVERIDAD TODA TENTA  
TIVA PARA VIOLARLA, ESTABLECERÁ EL PODER ---  
ELECTORAL SOBRE BASES RACIONALES QUE LE PER-  
MITIRÁN CUMPLIR SU COMETIDO DE UNA MANERA --  
BASTANTE ACEPTABLE". (13)

2.1.3. PROYECTO CONSTITUCIONAL DE CARRANZA SOBRE EL MUNICIPIO.

EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PRESENTA DO POR CARRANZA AL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, NO CONTEÑÍA LAS FRACCIONES I, II Y III, SINO SOLAMENTE LA FÓRMULA PROPUESTA POR CARRANZA AL ADICIONAR EL PLAN DE GUADALUPE Y CON LA CUAL REFORMÓ EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN DEL 57.

EL PROYECTO ESTABLECÍA:

"ART. 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA EL MUNICIPIO LIBRE, ADMINISTRADO CADA UNO POR AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN DIRECTA Y SIN QUE HAYA AUTORIDADES INTERMEDIAS ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO".

LA COMISIÓN ADICIONÓ ESTE ARTÍCULO.- EL MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 1917, SEGÚN REFIERE EL DIARIO DE LOS DEBATES, EL PROYECTO QUE SE LEYÓ FUE EL SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO POPULAR, TENIENDO COMO BASE EN SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS TRES BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

II. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA RECAUDARÁN TODOS LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUIRÁN A LOS GASTOS PÚBLICOS DEL ESTADO EN LA PORCIÓN Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEGISLATURA LOCAL. LOS EJECUTIVOS PODRÁN NOMBRAR INSPECTORES PARA EL EFECTO DE PERCIBIR LA PARTE QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y PARA VIGILAR LA CONTABILIDAD DE SU MUNICIPIO. LOS CONFLICTOS HACENDARIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS PODERES DEL ESTADO, LOS RESOLVERÁ LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS TENDRÁN EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDIERAN HABITUAL Y TRANSITORIAMENTE. (14)

COMO ES DE OBSERVARSE, LA PARTE FINAL DE LA FÓRMULA PROPUESTA POR DON VENUSTIANO CARRANZA FUÉ CONVERTIDA EN LA FRACCIÓN PRIMERA. LA PARTE INICIAL DEL ARTÍCULO Y LA FRACCIÓN I FUERON APROBADOS DE INMEDIATO, NO ASÍ LA FRACCIÓN II QUE MOTIVÓ UNO DE LOS DEBATES MÁS APASIONADOS Y PROLONGADOS DE LA HISTORIA DEL CONSTITUYENTE.

EN EL DEBATE SOBRE DICHA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115, TOMARON PARTE LOS DIPUTADOS RODRÍGUEZ-GONZÁLEZ, LIZARDI, CALDERÓN, MEDINA, JARA, AVILÉS, ALBERTO GONZÁLEZ, ALVAREZ Y CHAPA.

EL PRIMERO EN IMPUGNAR ESTA FRACCIÓN II, FUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALUDIENDO A LA ANARQUÍA QUE, EN MATERIA EDUCATIVA, SE PODRÍA PRESENTAR DE DEJARSE "LA ABSOLUTA LIBERTAD MUNICIPAL TAL COMO LO PRETENDE LA COMISIÓN DICTAMINADORA".

SE REFERÍA A LOS VAIVENES DE LA POLÍTICA LOCAL, QUE POSTERGARÍA A UNOS MAESTROS Y FAVORECÍA A OTROS, CONCLUYENDO QUE "A ESO NOS LLEVARÍA ESA LIBERTAD MUNICIPAL EN LO QUE SE REFIERE A LA ENSEÑANZA".

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PEDÍA CONCRETAMENTE QUE EN LA FRACCIÓN II SE SUPRIMIESE LA PALABRA "LIBREMENTE" Y SE AGREGASE UN INCISO 4º QUE DEBÍA DECIR: "EN LO RELATIVO A LA ENSEÑANZA SE SUJETARÁN A LAS LEYES DEL ESTADO".

FUE EL DIPUTADO JARA, MIEMBRO DE LA COMISIÓN QUIEN PUSO LOS PUNTOS SOBRE LAS IES, AL PRECISAR: "SI LA COMISIÓN NO HUBIERA TRAI DO AL DEBATE LA II--FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 115 EN LA FORMA EN QUE ESTÁ EXPUESTA, SEGURAMENTE QUE NO HUBIERA SIDO CONSECUENTE CON LA IDEA EXPRESADA, QUE LA REFERIDA COMISIÓN TIENE PARA DAR A LOS MUNICIPIOS SU LIBERTAD, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA REVOLUCIONARIO.

AL RESPECTO EL CONSTITUYENTE CÁNDIDO AVILÉS, MANIFESTÓ EN EL DEBATE DEL 24 DE ENERO DE 1917 - LO SIGUIENTE:

"EN SINALOA, DESDE EL AÑO DE 1909, UN GRUPO DE CIUDADANOS HEMOS ESTADO COMBATIENDO EN PRO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL EN LA TRIBUNA, EN LA -- PRENSA Y CON LAS ARMAS EN LA MANO". (15)

VEMOS PUES EL GRAN ENTUSIASMO Y APOYO QUE DESEABA DARSE POR UN GRUPO CONSIDERABLE A LA LIBERTAD MUNICIPAL.

EL ALUDIDO GENERAL CALDERÓN ACLARÓ - LO DE SUS "TEMORES", SEÑALANDO:

"YA SE HIZO UNA DISCUSIÓN Y EN ESTA DISCUSIÓN SE ORIENTÓ LA ASAMBLEA Y EXPRESÓ CUÁL DEBÍA-SER, MÁS O MENOS, EL DICTAMEN QUE SE DEBÍA - PRESENTAR; EL PROYECTO DEL C. PRIMER JEFE NO PRETENDIÓ CREAR DIFICULTADES ENTRE EL AYUNTAMIENTO, LA LEGISLATURA Y EL GOBIERNO DE LOS-ESTADOS".

CON ESTE CALOR SE CONTINUABA LA DISCUSIÓN, A FIN DE CONSAGRAR CONSTITUCIONALMENTE EL MUNICIPIO LIBRE, UNA DE NUESTRAS MÁS VALIOSAS CONQUISTAS REVOLUCIONARIAS. (16)

DON HILARIO MEDINA, EN EL USO DE LA-PALABRA, CONTINUÓ EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE HABÍAN ANIMADO A LA COMISIÓN:

15.- MOISES OCHOA CAMPOS: LA REFORMA MUNICIPAL; 3 ED., -  
 EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1979, P.318

16.- IBID., P. 336

## EL DIPUTADO MEDINA CONCRETÓ:

"POR LO TANTO, CONTENIENDO EL VOTO LAS IDEAS CAPITALES ACEPTADAS POR LA ASAMBLEA, ESTO ES, LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, SÓLO HA CREÍDO NECESARIO FIJAR QUE SU HACIENDA SE FORMARÁ DE LOS RAMOS MUNICIPALES, Y QUE LAS RENTAS QUE FIJE EL ESTADO PODRÁN DARSELE EN CASO DE QUE LE FALTEN AL MUNICIPIO RECURSOS PARA CONTEMPLAR SUS GASTOS.

EL ÚLTIMO ORADOR DE AQUELLA SESIÓN FUE EL DIPUTADO GERZAYN UGARTE, ORIGINARIO DE TLAXCALA, PERO REPRESENTANTE DEL TERCER DISTRITO FEDERAL. EL DIPUTADO UGARTE, QUE FUERA SECRETARIO PARTICULAR DE DON VENUSTIANO CARRANZA, COMENZÓ SU INTERVENCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"UNA DE LAS ABERRACIONES QUE PADECEMOS CON FRECUENCIA, ES QUE, CREÁNDOSE EN NUESTRO CEREBRO UNA IDEA DETERMINADA, PARA NO PERDERLA, A VUELTAS QUE LE DAMOS ACABAMOS POR NO ENCONTRAR LA SALIDA; AHORA LA DIFICULTAD EN LA COMISIÓN Y EN LOS AUTORES DEL VOTO PARTICULAR, ESTÁ EN ENCONTRAR LA FRACCIÓN II".

ES MUY LOABLE EL PROPÓSITO DE CREAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO; PERO HA DICHO EL DIPUTADO CALDERÓN, CON MUCHA JUSTICIA, QUE NO PODEMOS CREAR LA ABSOLUTA AUTONOMÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, PORQUE ESO SERÍA, EN TÉRMINOS CLAROS, TANTO COMO CONCEDERLES EL DERECHO DE LEGISLAR PARA SÍ EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS, HACENDARIAS Y EN LOS DEMÁS RAMOS ENCOMENDADOS A SU CUIDADO.

EL CONSTITUYENTE GERZAYN UGARTE REALIZA LA SIGUIENTE PROPUESTA RESPECTO DE LA TAN DISCUTIDA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL:

"LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SEÑALEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y QUE, EN TODO CASO, SERÁN LO SUFICIENTES PARA ATENDER SUS NECESIDADES". (17)

ES POR TODO LO ANTERIOR QUE EL MUNICIPIO REQUIERE DE UNA INYECCIÓN DE FUERZA, VITALIZARLO, DESCENTRALIZAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL PAÍS, OTORGANDO MAYOR PARTICIPACIÓN A LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE CADA ESTADO.

EL OBJETIVO BUSCADO ES QUE EL MUNICIPIO GENERE POR SI SÓLO LOS RECURSOS QUE REQUIERE, EVITANDO QUE LOS ESTADOS O LA FEDERACIÓN LE PROPORCIONEN UNA CANTIDAD DETERMINADA PARA SU SUBSISTENCIA. SE REQUIERE QUE CADA MUNICIPIO SE FORTALEZCA Y GENERE RIQUEZA EN BENEFICIO Y CRECIMIENTO DE LOS ESTADOS Y DE LA NACIÓN. SE BUSCA QUE EL MUNICIPIO SEA TAL Y COMO LO PRETENDIERON LOS CONSTITUYENTES DE 1917, LA BASE DE NUESTRA NACIÓN.

COMO YA LO MENCIONAMOS AL TOMAR LA DECISIÓN EN LO RELATIVO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, LOS LEGISLADORES MARCARON EN FORMA DECIDIDA EL FUTURO DE NUESTRO PAÍS, POR DESGRACIA LA APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA DE DICHO PRECEPTO FUÉ OTRA, MOTIVO POR EL CUAL LOS LOGROS NO FUERON LOS ESPERADOS.

## 2.2. REFORMAS CONSTITUCIONALES (ARTICULO 115)

EN EL PRESENTE SEÑALARE SOMERAMENTE -  
EL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL -  
DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LAS REFORMAS QUE HA TENIDO EL -  
ARTÍCULO 115 A LO LARGO DE SU VIGENCIA.

DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN E INICIA- -  
CIÓN DE SU VIGENCIA (5 DE FEBRERO Y 1º DE MAYO DE 1917 -  
RESPECTIVAMENTE), NUESTRA CARTA MAGNA SE HA IDO ADECUAN-  
DO A LA SOCIEDAD CAMBIANTE, "ESTA ADECUACIÓN PUEDE REALI-  
ZARSE PRINCIPALMENTE A TRAVÉS DE TRES MÉTODOS: LA COSTUM-  
BRE, LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y LA REFORMA...EN LOS ES-  
TADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA HA SIDO EL DE LA INTERPRETA-  
CIÓN JUDICIAL; EN MÉXICO, EL DE LA REFORMA" (18)

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA ES DE CARÁ-  
CTER RÍGIDO PORQUE EXISTEN UN ÓRGANO Y UN PROCEDIMIENTO -  
ESPECIALES PARA LA REFORMA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL.  
DESPUÉS DE HABERSE ENSAYADO OTROS SISTEMAS, A PARTIR DE -  
LA LEY FUNDAMENTAL DE 1857 SE IMPLANTÓ EL NORTEAMERICANO.  
(19)

18.- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. OP. CIT. P.379.

19.- EL SISTEMA NORTEAMERICANO PARA REFORMAR LA CONSTITU-  
CIÓN IMPLICA QUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEBE - -  
APROBARLA EL CONGRESO FEDERAL CON UNA MAYORÍA ESPE-  
CIAL Y DESPUÉS SE TURNA A LAS LEGISLATURAS DE LAS -  
ENTIDADES FEDERATIVAS. EN ESTE SISTEMA PARA REFOR--  
MAR LA CONSTITUCIÓN SE ESTÁ CREANDO UN ÓRGANO DE CA-  
RÁCTER INTERMEDIO ENTRE EL PODER CONSTITUYENTE Y --  
LOS PODERES CONSTITUIDOS. ESTE SISTEMA ES EL QUE SI-  
GUEN LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA DE 1787 Y LA --  
CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917.

## EL ACTUAL ARTÍCULO 135 ESTABLECE:

"LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDE LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ESTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN O LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO, HARÁN EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS". (20)

"EL ARTÍCULO 135 FIJA LA REGLA GENERAL PARA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES. CREA UN ÓRGANO ESPECIAL QUE LA DOCTRINA HA DENOMINADO PODER REVISOR Y QUE SE INTEGRA POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS LOCALES, ÓRGANO ESPECIAL QUE SE ENCUENTRA SITUADO ENTRE EL PODER CONSTITUYENTE Y LOS PODERES CONSTITUIDOS. ESTA SITUADO POR ABAJO DEL PODER CONSTITUYENTE, PERO TIENE UNA JERARQUÍA SUPERIOR A LOS CONSTITUIDOS A LOS CUALES PUEDE ALTERAR". (21)

TAMBIÉN DEBEMOS OBSERVAR QUE "EL PROCEDIMIENTO ES MÁS DIFÍCIL QUE EL QUE SE SIGUE PARA LA ALTERACIÓN DE UNA NORMA ORDINARIA, YA QUE EN EL CONGRESO FEDERAL SE EXIGE UN QUÓRUM DE VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS LEGISLADORES PRESENTES, CUANDO LA REGLA GENERAL ES QUE SEA SÓLO DE MÁS DE LA MITAD AMÉN DE QUE DESPUÉS DEL PROYECTO TENDRÁ QUE SER SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES". (22)

- 20.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ED. PORRÚA, P.129 MÉXICO 1989  
 21.- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. OP. CIT. P. 379  
 22.- IBÍD.

2.2.1. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTICULO 115  
Y SUS RESPECTIVOS COMENTARIOS.

I.- PRIMERA REFORMA .

EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMI---  
SIÓN PERMANENTE, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE --  
1928, SE DIÓ LECTURA A UNA INICIATIVA PRESENTADA POR EL  
GENERAL ALVARO OBREGÓN CON EL OBJETO DE REFORMAR EL PÁ--  
RRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 CONSTI-  
TUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"EL NÚMERO DE REPRESENTANTES EN LAS-  
LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERÁ PROPORCIONAL AL DE HABI-  
TANTES DE CADA UNO; PERO EN TODO CASO NO PODRÁ SER MENOR  
DE SIETE DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN NO LLE-  
GUE A 400,000 HABITANTES; DE NUEVE EN AQUELLOS CUYA PO--  
BLACIÓN EXCEDA DE ÉSTE NÚMERO Y NO LLEGUE A 800,000 HABI-  
TANTES Y DE ONCE EN LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN SEA SUPE-  
RIOR A ESTA ÚLTIMA CIFRA" (23)

DESPUÉS DE HABER SIDO APROBADA LA RE-  
FORMA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA CÁMARA DE SENADORES  
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA APROBÓ EL 22 DE MAYO DE 1928 DI-  
CHA REFORMA POR UNANIMIDAD DE 41 VOTOS.

PASÓ A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTA-  
DOS PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES VIGENTES.

"EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CELEBRADA EL LUNES 30 DE JULIO DE 1928 SE HIZO EL CÓMPUTO DE VOTOS DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y SE DECLARÓ REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". (24)

#### COMENTARIO .

ANTERIORMENTE, EL ART. 115 EN SU --- FRACCIÓN III SEÑALABA QUE EL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERÍA PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO, PERO QUE ESTE NÚMERO NO PODRÍA SER MENOR DE QUINCE DIPUTADOS PROPIETARIOS. CON LA REFORMA DE 16 DE MAYO DE 1928, SE PRECISÓ UN NÚMERO MÍNIMO DE DIPUTADOS QUE SERÍAN SIETE PARA LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN NO LLEGARA A 400,000 HABITANTES, DE NUEVE EN AQUELLAS CUYA POBLACIÓN NO EXCEDIERA DE ESTE NÚMERO Y NO LLEGARÁ A 800,000 HABITANTES Y DE ONCE EN LOS ESTADOS Y CUYA POBLACIÓN FUERA SUPERIOR A ÉSTA ÚLTIMA CIFRA.

EN LA ACTUALIDAD EL ART. 116, ES EL QUE ORGANIZA A LOS PODERES DE LOS ESTADOS, ES POR ESO -- QUE ESTA FRACCIÓN III DEL 115, SE TRASLADÓ A LA ACTUAL -- FRACCIÓN II DEL 116.

24.- LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MÉXICO A TRAVÉS - DE SUS CONSTITUCIONES, MANUEL PORRÚA, S.A. LIBRERÍA MÉXICO, 1978. TOMO VIII. P. 384.

## II.- SEGUNDA REFORMA .

ESTA REFORMA FUE INICIATIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO .(25)

EL TEXTO DE ESTA SEGUNDA REFORMA ES EL SIGUIENTE:

## "I.- CADA MUNICIPIO ...

"LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCIÓN DIRECTA, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO. LAS PERSONAS QUE POR ELECCIÓN INDIRECTA O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD, DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LES DÉ, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO. TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE SUPLENTE, SÍ PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS A MENOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO."

25.- "EL 1º DE MARZO DE 1929 SE CELEBRA LA CONVENCION -- CONSTITUTIVA DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, EN EL TEATRO DE LA REPUBLICA DE LA CIUDAD DE QUERETARO, CON LA PRESENCIA DE LOS DELEGADOS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EXISTENTES EN AQUELLA EPOCA. Y EL 4 DE MARZO DEL MISMO AÑO, SE DECLARA FORMALMENTE CONSTITUIDO EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, BAJO EL LEMA DE: "INSTITUCIONES Y REFORMA SOCIAL". (JESUS ALEN, "ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO". LIB. PORRUA, S.A. MEXICO, 1973. PAGS. 84-85).

## III.- LOS MUNICIPIOS...

## EL EJECUTIVO FEDERAL...

## LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS...

LA ELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES DE -  
LOS ESTADOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERÁ DIRECTA Y  
EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RES-  
PECTIVAS.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS CUYO  
ORIGEN SEA LA ELECCIÓN POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINA-  
RIA, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO, PODRÁN VOLVER A  
OCUPAR ESE CARGO NI AÚN CON EL CARÁCTER DE INTERINOS, - -  
PROVISIONALES, SUBSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.

NUNCA PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PE-  
RÍODO INMEDIATO:

A).- EL GOBERNADOR SUBSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL-  
DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERÍODO EN CASO DE FALTA ABSO-  
LUTA DEL CONSTITUCIONAL AUN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMI-  
NACIÓN.

B).- EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL -  
CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIERA DENOMINACIÓN SUPLA LAS -  
FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE-  
EL CARGO EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PERÍODO.

SÓLO PODRÁ SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL...

EL NÚMERO DE REPRESENTANTES...

"LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO, PARA LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE", (26)

LA REFORMA SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 1933.

COMENTARIO .

COMO ANTERIORMENTE SEÑALÉ, ESTA REFORMA FUE INICIATIVA DEL CEN DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO (AHORA PRI), PARTIDO QUE DESDE SU FUNDACIÓN - - (1929) Y HASTA LA FECHA HA DEFENDIDO Y HECHO SUYOS LOS - POSTULADOS REVOLUCIONARIOS DE 1910. ESTE PARTIDO CELEBRÓ LOS DÍAS 1, 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, SU XIV ASAMBLEA NACIONAL, EN LA CUAL SE PRESENTÓ UN PROYEC

TO DE RENOVACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL MISMO CON EL PRO-  
PÓSITO, ENTRE OTROS, DE SEGUIR CONSERVANDO LOS IDEALES -  
REVOLUCIONARIOS EN EL PODER.

"EN ESTE PROCESO DE TRANSFORMACIÓN -  
EL PRIÍSMO NACIONAL HA TENIDO OPORTUNIDAD DE HABLAR, DE-  
DEBATIR Y DE REFLEXIONAR. LOS MUNICIPIOS HAN PARTICIPADO  
EN FORMA ENTUSIASTA PUES ELLOS SON LA BASE DE LA DEMO-  
CRACIA, EL FORO DE EXPRESIÓN CIUDADANA POR EXCELENCIA.

EN LA REORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL MUNICIPIO ES EL  
PUNTO DE CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA DE LAS FUERZAS NACIONA-  
LES, TERRITORIO EN EL CUAL EL PARTIDO TIENE SU CAMPO NA-  
TURAL DE ACCIÓN, DONDE ESTA LA VOZ DE LA SOCIEDAD, DE --  
LOS MILITANTES, DONDE ADEMÁS SE HALLAN LOS VOTOS QUE DE-  
FINEN EL RUMBO DEL PAÍS". (27)

ESTA REFORMA ADICIONÓ EL 115 FRAC--  
CIÓN PRIMERA, AUMENTÁNDOLE UN SEGUNDO PÁRRAFO EN EL QUE  
SE ENUMERA A LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y DONDE SE  
PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS MISMOS.

TAMBIÉN SE ADICIONÓ LA FRACCIÓN III,  
PARA IMPEDIR LA REELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES, PROHIBI-  
CIÓN ABSOLUTA YA QUE QUIEN LO FUE NUNCA PODRÁ VOLVER A -  
SERLO. TAMBIÉN SE ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN A LOS DIPU-  
TADOS PARA REELEJIRSE AL PERÍODO INMEDIATO.

27.- PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SENADOR LUIS DONALDO -  
COLOSIO, EN SU DISCURSO DE INAUGURACIÓN DE XIV ASAM-  
BLEA NACIONAL DEL PRI.

## III.- TERCERA REFORMA .

(28)

ESTA REFORMA FUE POR INICIATIVA DEL PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN (SEXENIO 1946-52), EN SU FRACCIÓN III, PÁRRAFO TERCERO Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PUEDEN DURAR EN SU CARGO MÁS DE SEIS AÑOS" (29)

28.- NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NOS SEÑALA EN SU TÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, (SECCIÓN II), LA FORMA DE INICIAR Y FORMAR LAS LEYES. EL ARTÍCULO 71 SEÑALA: "EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE: I.- AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; II.- A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN; Y III A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.- DENTRO DEL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS LEYES TENEMOS LAS SIGUIENTES FASES:-- INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN, PROMULGACIÓN PUBLICACIÓN E INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. LA INICIATIVA ES FACULTAD DE EL PRESIDENTE, DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DISCUSIÓN, EL ART. 72 CONSTITUCIONAL NOS SEÑALA: TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO, CUYA RESOLUCIÓN NO SEA EXCLUSIVA DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS, SE DISCUTIRÁ SUCESIVAMENTE EN AMBAS, OBSERVÁNDOSE EL REGLAMENTO DE DEBATES SOBRE LA FORMA, INTERVALOS Y MODO DE PROCEDER EN LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES. (ESTE ART. CITADO NOS SEÑALA EL PROCEDIMIENTO). APROBACIÓN, "UN PROYECTO DE LEY, PARA LLEGAR A CONVERTIRSE EN LEY, DEBE SER INTEGRAMENTE APROBADO POR CADA UNA DE LAS CÁMARAS. SANCIÓN, EL PROYECTO DEBIDAMENTE APROBADO POR LAS DOS CÁMARAS, SE REMITE AL EJECUTIVO PARA QUE LE DÉ SU SANCIÓN. LA NEGATIVA DEL EJECUTIVO A DAR SU SANCIÓN SE LLAMA "VETO". PROMULGACIÓN, CONSISTE EN EL RECONOCIMIENTO SOLEMNE POR EL EJECUTIVO DE QUE UNA LEY HA SIDO APROBADA CONFORME AL PROCESO LEGISLADOR ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN Y QUE, POR CONSIGUIENTE, DEBE SER OBEDECIDA. PUBLICACIÓN, ES EL ACTO POR EL CUAL UNA LEY YA APROBADA Y PROMULGADA SE DA A CONOCER A QUIENES DEBEN CUMPLIRLA. LA PUBLICACIÓN DEBE HACERSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LAS LEYES APROBADAS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN SUS CORRESPONDIENTES DIARIOS O GACETAS DE LOS ESTADOS. POR INICIACIÓN DE LA VIGENCIA SE ENTIENDE EL MOMENTO EN QUE UNA LEY COMIENZA A OBLIGAR".-(MIGUEL VILLORIO TORANZO, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1980. PÁGINAS 174 - 177).

29.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 8 DE ENERO 1943.

## COMENTARIO

ESTA REFORMA QUE MODIFICÓ EL 115 - -  
CONSTITUCIONAL, CONSISTIÓ EN AMPLIAR EL PERÍODO DEL CAR-  
GO DE GOBERNADOR DE CUATRO A SEIS AÑOS.

PARA LLEVAR A CABO LAS METAS Y OBJE-  
TIVOS FIJADOS EN EL PLAN DE GOBIERNO CUATRO AÑOS SON PO-  
COS, PUES HAY PROYECTOS QUE PARA IMPLEMENTARSE SE NECESI-  
TAN TRES O CUATRO AÑOS, O QUE SON A LARGO PLAZO Y QUE LA  
ADMINISTRACIÓN QUE LOS PLANEÓ NO LLEGA A REALIZAR. ES --  
POR ESO QUE SE AMPLIÓ EL PERÍODO DE CUATRO A SEIS AÑOS,-  
TIEMPO QUE CONSIDERÓ RAZONABLE Y SUFICIENTE PARA LOGRAR-  
METAS Y OBJETIVOS.

EN LO TOCANTE A LA REFORMA QUE AM---  
PLIÓ EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE CUATRO A SEIS AÑOS Y QUE  
SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 24-  
DE ENERO DE 1928.

CONSIDERO QUE EL TIEMPO SEÑALADO EN-  
LA CONSTITUCIÓN ES EL INDICADO PARA INSTRUMENTAR LA PLA-  
NEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y DEL PLAN NACIONAL  
DE DESARROLLO.

## IV.- CUARTA REFORMA .

A INICIATIVA DEL PRESIDENTE MIGUEL -  
ALEMÁN VALDÉS, SE LLEVÓ A CABO LA CUARTA REFORMA, QUE --  
ADICIONÓ LA FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO EN LOS TÉRMINOS-  
SIGUIENTES:

"EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES PARTI  
CIPARÁN LAS MUJERES, EN IGUALDAD DE CONDICIÓN QUE LOS VA  
RONES, CON EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS".(30)

## COMENTARIO

ESTA REFORMA ES DE VITAL IMPORTANCIA  
PARA UN PAÍS DEMOCRÁTICO COMO EL NUESTRO, PUES INCORPORA  
A LA MUJER AL QUEHACER CIUDADANO Y POLÍTICO, HOY EN DÍA-  
LA MUJER PARTICIPA NO SÓLO EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y-  
SERVICIOS SINO QUE ADEMÁS INTERVIENE EN LA POLÍTICA NA--  
CIONAL CON ÉXITO, PUES HA LLEGADO A OCUPAR ALTOS CARGOS-  
PÚBLICOS. ES IMPORTANTE ESTA REFORMA PUES EN UN PAÍS SE-  
DEBE TOMAR EN CUENTA A TODOS SUS NACIONALES POR IGUAL.

ESTA CUARTA REFORMA SE PUBLICÓ EL 12  
DE FEBRERO DE 1947 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

## V.- QUINTA REFORMA .

SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"ARTÍCULO 115.- LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I.- CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCIÓN DIRECTA, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO. LAS PERSONAS QUE POR ELECCIÓN INDIRECTA O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD, DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LES DÉ, NO PODRÁN SER ELECTAS PARA EL PERÍODO INMEDIATO. TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL -

CARÁCTER DE SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN EL CARÁCTER - DE SUPLENTE SÍ PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS, A MENOS QUE HAYAN ESTADO EN - - EJERCICIO". (31)

EN ESTA QUINTA REFORMA, LA MODIFICACIÓN QUE SUFRIÓ EL ARTÍCULO 115, FUE EN SU FRACCIÓN I, - PÁRRAFO SEGUNDO, PUES SE SUPRIMIÓ ÉSTE PÁRRAFO SEGUNDO Y SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 34 (32) PARA CONCEDER LA CIUDADANÍA A LA MUJER.

ESTE ARTÍCULO 34, SEÑALA LAS CONDICIONES DE LAS QUE DEPENDE LA CALIDAD DE CIUDADANO DE LA REPÚBLICA. "LA CIUDADANÍA ES LA CAPACIDAD OTORGADA POR LA LEY PARA PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS ESTO ES, PODER INTERVENIR EN LAS DECISIONES QUE AFECTAN A LA COLECTIVIDAD, MEDIANTE LA POSIBILIDAD DE VOTAR Y -- SER VOTADO, O REUNIRSE CON OTROS PARA FORMAR AGRUPACIONES QUE INTERVENGAN EN LA POLÍTICA". (33)

31.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 17 DE OCTUBRE DE 1953.

32.- EL ARTÍCULO 34 VIGENTE SEÑALA: "SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA, LOS VARONES Y MUJERES QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, REÚNEN, ADEMÁS LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I.- HABER CUMPLIDO 18 AÑOS; Y II.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR".

33.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. PÁGINAS 92-93. MÉXICO, 1985.

LA CIUDADANÍA SE CONCEDE ACTUALMENTE Y DESDE EL 17 DE OCTUBRE DE 1953, INDISTINTAMENTE A LOS HOMBRES Y A LAS MUJERES QUE REÚNA LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ARTÍCULO FIJA. ANTES DE ESA FECHA, <sup>(34)</sup> SÓLO PODÍAN TENER LA CALIDAD DE CIUDADANOS LOS VARONES.

"UNA LARGA TRADICIÓN DE MARGINACIÓN POLÍTICA NO SÓLO EN MÉXICO, SINO EN TODO EL MUNDO, EXCLUÍA A LAS MUJERES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS. ESTAS OBTUVIERON A LO LARGO DEL SIGLO EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS. EN REALIDAD DESDE 1890 SE IMPLANTÓ POR PRIMERA VEZ EL VOTO FEMENINO EN EL ESTADO DE WYOMING DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; EN GRAN BRETAÑA VOTAN LAS MUJERES DESDE 1918; EN FRANCIA, DESDE 1944; -- COMO YA HEMOS DICHO, EN MÉXICO, DESDE 1953; Y SUIZA, -- PAÍS AL QUE SE LE RECONOCE UNA GRAN TRADICIÓN DEMOCRÁTICA, NO INCORPORÓ A LA MUJER A LA ACTIVIDAD POLÍTICA, SI NO HASTA 1971". (35)

"DESDE 1937, LAS CÁMARAS FEDERALES Y LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES HABÍAN APROBADO DICHO PRINCIPIO, PERO NUNCA SE LLEVÓ A CABO EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y EN CONSECUENCIA NO SE HIZO LA DECLARATORIA RESPECTIVA NI, MUCHO MENOS, LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

34.- EL TEXTO DEL ART. 34 ANTES DE LA REFORMA CITADA ERA EL SIGUIENTE: "SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA, TODOS LOS QUE HAN TENIDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, REÚNA, ADEMÁS, - LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I.- HABER CUMPLIDO 18 AÑOS, - SIENDO CASADOS, O VEINTIUNO SI NO LO SON, Y II.- TENER - UN MODO HONESTO DE VIVIR".

35.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. PÁG. 93.

EN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE --- 1952, SE ADUJERON LAS SIGUIENTES Y PRINCIPALES RAZONES - PARA OTORGARLE EL VOTO A LA MUJER: QUE ELLA HABÍA LOGRADO OBTENER UNA PREPARACIÓN CULTURAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA SIMILAR A LA DEL HOMBRE Y QUE POR LO TANTO ESTABA CAPACITADA PARA TENER UNA EFICAZ Y ACTIVA PARTICIPACIÓN EN LOS DESTINOS DEL PAÍS, Y QUE SU INTERVENCIÓN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES HABÍA RESULTADO BENÉFICA. EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE AGREGÓ OTRA IMPORTANTE RAZÓN: NO ERA POSIBLE EXCLUIR DEL VOTO AL 54% DE LA POBLACIÓN". (36)

#### COMENTARIO

LA CUARTA Y QUINTA REFORMA AL ART. - 115 CONSTITUCIONAL, INTRODUCE DE LLENO A LA MUJER MEXICANA A LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS. EN EFECTO, AL OTORGARLE LA CIUDADANÍA (1953), NUESTRO PAÍS NO QUISO QUEDARSE ATRASADO EN COMPARACIÓN CON OTROS QUE ANTERIORMENTE YA LE RECONOCÍAN DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER, POR EJEMPLO: ESTADOS UNIDOS (1890), GRAN BRETAÑA (1918) Y FRANCIA (1944).

LA MUJER SIEMPRE HA OCUPADO UN LUGAR MUY IMPORTANTE EN LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA ES LA BASE DE LA SOCIEDAD. LA FAMILIA LA FORMA LA MUJER, EL HOMBRE Y LOS HIJOS, LUEGO ENTONCES SI NO HAY MUJER, NO HAY FAMILIA, NI SOCIEDAD, ES POR ESO QUE LA LEY ES Y DEBE SER -- IGUAL PARA AMBOS. TAMBIÉN RECORDEMOS QUE UNA DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN DE PERSONAS LLÁMASE CLAN O TRIBU FUE EL MATRIARCADO, AQUÍ EL PODER Y LA - AUTORIDAD MÁXIMA ERA LA MUJER.

EL TIEMPO PARA RECONOCÉRSELE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER FUE LARGO, PERO AL FIN SE LOGRÓ. CON LA LLAMADA LIBERACIÓN FEMENINA, LA MUJER AMPLIÓ SU CAMPO DE ACCIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, OCUPANDO TRABAJOS QUE ANTES SE RESERVABAN PARA LOS HOMBRES Y SOBRESALIENDO EN CARGOS IMPORTANTES DENTRO DEL ÁMBITO POLÍTICO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

ADEMÁS TODA PERSONA MUJER U HOMBRE TIENE DERECHO A PARTICIPAR Y A QUE SE LE DEN OPCIONES DE DESARROLLO SIN TOMAR EN CUENTA SU SEXO, COLOR O RELIGIÓN. LA MUJER DE HOY SE PREPARA Y ES DINÁMICA CONTRIBUYENDO ASÍ A RESOLVER LOS RETOS DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPANDO EN FORMA EFECTIVA AL DESARROLLO DEL PAÍS.

#### VI.- SEXTA REFORMA .

ESTA ES UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO 115, CON LAS FRACCIONES IV Y V PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO.115.- ...

I A III.- ...

"IV.- LOS ESTADOS Y MUNICIPIO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, EXPEDIRÁN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ÉSTA CONSTITUCIÓN EN LO QUE SE REFIERE A LOS CENTROS URBANOS Y DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

V.- CUANDO DOS O MÁS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD GEOGRÁFICA, LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARÁN Y REGULARÁN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHS CENTROS CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA". (37)

#### COMENTARIO

ESTA ADICIÓN AL 115, ES LA BASE CONSTITUCIONAL QUE TIENEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (CONGRESO LOCAL) PARA EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA BASE CONSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PARA EXPEDIR SUS REGLAMENTOS. RECORDEMOS QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO TIENEN FACULTADES REGLAMENTARIAS.

EN CUANTO A LA LEY A LA QUE SE REFIERE EL ART. 27, PÁRRAFO TERCERO ES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. (38)

37.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 6 DE FEBRERO DE 1976.

38.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 28 DE ENERO DE 1988.

## VII.- SEPTIMA REFORMA .

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 115, EN SU -  
FRACCIÓN III CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO EN LOS TÉRMINOS SI-  
GUIENTES:

"ARTÍCULO 115.- LOS ESTADOS ADOPTA--  
RÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPU-  
BLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE-  
SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y-  
ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS BASES-  
SIGUIENTES:

I Y III ...

III.- ...

A).- ...

B).- ...

"DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN QUE -  
SE EXPIDE EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE IN-  
TRODUCIRÁ EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORÍA EN LA ELEC-  
CIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y EL PRINCIPIO DE REPRE-  
SENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIE-  
NTO DE LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE 300 MIL O --  
MÁS HABITANTES".

## TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENTRO DE LOS - -  
SEIS MESES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESEN-  
TE DERECHO, LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN INICIARÁN LAS -  
REFORMAS CONSTITUCIONALES NECESARIAS PARA ADOPTAR LO ES-  
TABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, ÚLTIMO PÁRRA-  
FO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA"(39)

EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS REFORMAS Y ADICIONES A 17 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFORMA POLÍTICA. (40)

JORGE MADRAZO COMENTA: "AFORTUNADAMENTE, LA REFORMA DE 1977 NO OLVIDÓ A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y, SOBRE TODO, A LOS MUNICIPIOS Y, CONSECUENTEMENTE, FUE ADICIONADA LA ENTONCES FRACCIÓN III DEL ART. 115, A FIN DE QUE EN LA ELECCIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SE INTRODUCIERA EL SISTEMA DE "DIPUTADOS DE MINORÍA" ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CU YA POBLACIÓN FUESE DE TRESCIENTOS MIL O MÁS HABITANTES.

ESTA ADICIÓN PUSO DE MANIFIESTO EL PROPÓSITO DE QUE LA APERTURA DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTABA LA REFORMA POLÍTICA NO QUEDASE REDUCIDA, COMO LOS INTENTOS ANTERIORES, EL EXCLUSIVO ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, SINO QUE ABARCA TAMBIÉN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A SUS MUNICIPIOS". (41)

40.- ESTA REFORMA FUE IMPORTANTE PORQUE PERSIGUIÓ FORTALECER EL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN DEL PAÍS, LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONALIZADA DE FUERZAS POLÍTICAS QUE SE HABÍAN MANTENIDO AL MARGEN DEL SISTEMA, Y EL FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO. EN UNA PALABRA, SE INTENTÓ QUE EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO PUDIERA SEGUIR OPERANDO Y NO FUERA A SER DESBORDADO POR NO PODERLE YARDAR CAUCE A LOS PROBLEMAS DEL PAÍS.

41.- JORGE MADRAZO EN: LA REFORMA MUNICIPAL EN LA CONSTITUCIÓN. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1986. PÁGS. 107, 108, 109.

"EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS PRECISÓ QUE LA INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE TUVIERAN UNA POBLACIÓN DE TRESCIENTOS MIL HABITANTES O MÁS, TENÍA EL PROPÓSITO DE QUE ESTE SISTEMA OPERARA EN LOS MUNICIPIOS CUYO VOLÚMEN DE POBLACIÓN LO HICIERA POSIBLE Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL CUERPO EDILICIO FUESE RELATIVAMENTE NUMEROSOS, DE TAL MANERA QUE LAS FÓRMULAS -- ELECTORALES DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TUVIERAN -- VIABILIDAD.

LA IMPLANTACIÓN DE ESTA REFORMA AL NIVEL MUNICIPAL IMPUSO A LOS ESTADOS LA NECESIDAD DE ASUMIR DOS DISTINTOS TIPOS DE DECISIONES: LA PRIMERA, FUE EN QUÉ MUNICIPIOS OPERARÍA LA REPRESENTACIÓN: SI EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS QUE TUVIERAN LA POBLACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 115, O TAMBIÉN EN MUNICIPIOS CON MENOR POBLACIÓN. EN TODO CASO, ESTA SEGUNDA POSIBILIDAD NO VIOLENTARÍA EL MANDATO CONSTITUCIONAL PUES PODÍA INTERPRETARSE QUE LA UTILIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ERA UNA OBLIGACIÓN EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE TRESCIENTOS MIL O MÁS HABITANTES PERO QUE, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA POLÍTICA, LOS ESTADOS PODRÍAN ESTABLECER LA INCORPORACIÓN DE ESTE MÉTODO ELECTORAL EN MUNICIPIOS CON MENOR POBLACIÓN.

HUELGA DECIR QUE SI LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HUBIESE SIDO APLICADA SÓLO EN LOS MUNICIPIOS CON LA POBLACIÓN MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 115, ESTA FÓRMULA HUBIERA PODIDO BENEFICIAR TAN SÓLO A 36 DE LOS 2,377 DE LA REPÚBLICA.

DE ESTA SUERTE, SOLAMENTE TRECE ENTIDADES FEDERATIVAS <sup>(42)</sup> ASUMIERON EL CRITERIO DE INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MUNICIPIOS CON --- TRESCIENTOS MIL O MÁS HABITANTES. LOS RESTANTES ESTADOS LO ESTABLECIERON EN MUNICIPIOS QUE IBAN DESDE LOS DOS- - CIENTOS MIL <sup>(43)</sup> HASTA LOS VEINTICINCO MIL HABITANTES. <sup>(44)</sup>

PARA DOS ENTIDADES FEDERATIVAS (SAN-LUIS POTOSÍ Y ZACATECAS) EL DATO DEL NÚMERO DE POBLACIÓN NO FUE SIGNIFICATIVO, SINO QUE SE ATUVIERON AL TAMAÑO -- DEL AYUNTAMIENTO. EN CUALQUIER CASO, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE- APLICARÍA, POR LO MENOS, EN UNO DE LOS MUNICIPIOS.

LA SEGUNDA DECISIÓN FUE LA RELATIVA- AL MÉTODO PARTICULAR PARA APLICAR LA REPRESENTACIÓN PRO- PORCIONAL. EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE - LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 ERA OMISA SOBRE EL PARTI- CULAR; DEJABA A CADA ESTADO LA DECISIÓN SOBRE LOS PROCE- DIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA, RESPETANDO DE - ESTA MANERA SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.

---

42.- BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHI- HUAHUA, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, NAYARIT, - NUEVO LEÓN, TAMAULIPAS Y VERACRUZ.

43.- DE 100,000 A 200,000 LO ESTABLECIERON LOS ESTADOS - DE AGUASCALIENTES, COLIMA, GUANAJUATO, MORELOS, OAXACA, - PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SINALOA, TABASCO Y YUCA- TÁN.

44.- EN MUNICIPIOS CON MENOS DE 100,000 HABITANTES, EN - LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANGO, HIDALGO, SO- NORA Y TLAXCALA.

LOS 31 ESTADOS DE LA FEDERACIÓN RESOLVIERON NO APLICAR LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE TODO EL AYUNTAMIENTO, SINO RESERVARLA PARA LOS CARGOS DE CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE COLEGIADO; ES DECIR, PARA LAS REGIDURÍAS. EL RESTO DE LOS PUESTOS DEL AYUNTAMIENTO SE SEGUIRÁN ELIGIENDO MEDIANTE MAYORÍA RELATIVA. LA DECISIÓN FUE ESTABLECER UN SISTEMA MIXTO, PARECIDO AL QUE OPERA EN LA CÁMARA FEDERAL DE DIPUTADOS, TOMANDO VENTAJA DE LA EXPERIENCIA QUE EN ESTE SENTIDO YA SE TENÍA EN LA REPÚBLICA".(45)

POR OTRA PARTE, SI BIEN EXISTIÓ UNANIMIDAD EN CUANTO A LA DECISIÓN DE APLICAR LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EXCLUSIVAMENTE A LAS REGIDURÍAS, LOS ESTADOS ADOPTARÁN DISTINTAS FÓRMULAS PARA LLEVARLA A CABO. EN ESTE SENTIDO, PODEMOS AGRUPAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN TRES GRUPOS:

A) LOS ESTADOS QUE OPTARON POR ADICIONAR EL AYUNTAMIENTO, CON UN SOLO REGIDOR, LLAMADO "DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", QUE SERÍA ATRIBUIDO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, NO HABIENDO OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN EL MUNICIPIO, TUVIERA LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS MINORITARIOS. EL CANDIDATO A PRIMER-REGIDOR DE LA LISTA DE ESE PARTIDO RESULTARÍA ELECTO REGIDOR DE "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL".(46)

---

45.- IBÍDEM.

46.- EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y COAHUILA.

B) LOS ESTADOS QUE ESTABLECIERON --  
UNA DIFERENCIACIÓN EXPRESA, PARA LOS EFECTOS DE LA ELEC  
CIÓN, ENTRE REGIDORES DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PRO  
PORCIONAL; ES DECIR, EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD NO  
SE APLICARÍA A LA TOTALIDAD DE LAS REGIDURÍAS EN JUEGO.

DE ESTA SUERTE, AL PARTIDO POLÍTICO-  
QUE HUBIERA ALCANZADO LA MAYORÍA DE VOTOS, SE LE ACREDI-  
TARÍAN DE SU LISTA LOS CANDIDATOS. SE LE ACREDITARÍAN -  
DE SU LISTA LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDI  
CO O SÍNDICOS Y REGIDORES DE MAYORÍA. LOS REGIDORES DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SERÍA ASIGNADOS A LOS PARTI-  
DOS MINORITARIOS DE MAYOR VOTACIÓN.

EN ESTE SISTEMA EL NÚMERO DE REGIDO-  
RES DE MINORÍA ESTARÍA CLARAMENTE ESTABLECIDO Y SIGNIFI-  
CARÍA ENTRE 10% Y 25% DE LA TOTALIDAD DE POSICIONES DEL-  
AYUNTAMIENTO.

PARA QUE A UN PARTIDO POLÍTICO LE --  
FUEREN ACREDITADOS ESTE TIPO DE REGIDORES MINORITARIOS,-  
SERÍA MENESTER CUMPLIR CON UNA SERIE DE REQUISITOS: NO --  
HABER ALCANZADO EL TRIUNFO POR MAYORÍA RELATIVA EN LA --  
MISMA ELECCIÓN; HABER ALCANZADO UN DETERMINADO PORCENTA-  
JE MÍNIMO DE VOTACIÓN (GENERALMENTE DEL 1.5) HABER REGIS  
TRADO PLANILLA DE CANDIDATOS, ETC.

C) UN TERCER MÉTODO FUE EL ADOPTADO POR AQUELLOS ESTADOS, EN DONDE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE APLICARÍA PARA LA ELECCIÓN DE TODAS LAS REGIDURÍAS EN JUEGO.

DE ESTA FORMA, AL PARTIDO POLÍTICO - QUE ALCANZARA LA MAYORÍA RELATIVA, SE LE ACREDITARÍAN - DE SU LISTA DE CANDIDATOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A -- LOS SÍNDICOS. SEGUIDAMENTE, LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA - PARA TODAS LAS PLANILLAS SE DIVIDIRÍA ENTRE LAS REGIDURÍAS POR REPARTIR, A FIN DE OBTENER UN COCIENTE ELECTO--RAL, ASIGNÁNDOSE A CADA PARTIDO POLÍTICO TANTAS REGIDURÍAS COMO NÚMERO DE VECES SE CONVIRTIERA EL COCIENTE - - ELECTORAL ENTERO EN SU VOTACIÓN Y, EN SU CASO, UTILIZAN--DO EL MÉTODO DE RESTO MAYOR DECRECIENTE.(47)

HASTA ESE MOMENTO DE NUESTRO MODERNO DESARROLLO DEMOCRÁTICO, SI BIEN ES CIERTO QUE LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 HABÍA RESULTADO MUY POSITIVA Y ALENTADORA, HABRÍA MUCHÍSIMAS POSIBILIDADES PARA SU EXPANSIÓN Y PROFUNDIZACIÓN".(48)

COMENTARIO .

ESTA REFORMA ES UNA DE LAS MÁS SIGNIFICATIVAS QUE HA TENIDO EL ART. 115 A LO LARGO DE SU VIGENCIA, PRIMERO POR EL ALCANCE MISMO QUE SIGNIFICA TOMAR

47.- EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, NAYARIT, OAXACA, QUINTANA ROO, TLAXCALA Y VERACRUZ.

48.- JORGE MADRAZO. OP. CIT, PÁGS. 109 - 111.

EN CUENTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO SIENDO MAYORÍA ABSOLUTA, SÍ DEMUESTRAN MEDIANTE EL SUFRAGIO SECRETO Y DIRECTO TENER UN NÚMERO CONSIDERABLE DE MILITANTES EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA, EN ESTE CASO CONCRETO EN EL MUNICIPIO.

ES ASÍ COMO ENCONTRAMOS EN MUCHOS MUNICIPIOS, AYUNTAMIENTOS COMPUESTOS NO SÓLO POR MIEMBROS DEL PARTIDO MAYORITARIO, SINO TAMBIÉN POR AQUELLOS QUE TIENEN UN NÚMERO CONSIDERABLE DE MILITANTES, ES DECIR POR LOS LLAMADOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN.

ESTO ES MUY SIGNIFICATIVO PARA EL PAÍS PUES HACE QUE LA DEMOCRACIA SEA MÁS PERFECTA Y QUE LA POBLACIÓN SEA TOMADA EN CUENTA Y QUE NO SE SIENTA FRUSTRADA POR NO VER A SU CANDIDATO DENTRO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ESTO TAMBIÉN CONLLEVA A QUE AL EMPRENDER LAS TAREAS COTIDIANAS MUNICIPALES EN LAS QUE PARTICIPA LA POBLACIÓN ESTA LO HAGA CON GUSTO Y A QUE HAYA MÁS ARMONÍA ENTRE SUS HABITANTES, TODO PARA BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

ESTA REFORMA FUE TAN IMPORTANTE PUES ABRIÓ LOS OJOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE VIERAN QUE EL MUNICIPIO ES DONDE ESTA LA CLAVE PARA ESCALAR POSICIONES POLÍTICAS Y DE PODER.

## VIII.- OCTAVA REFORMA .

EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1983 APARECIÓ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTA FORMA QUE FUE INICIATIVA DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1986), EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, - EL SEÑOR PRESIDENTE SEÑALA:

"COMO UN GRAN RECLAMO NACIONAL, SURGIDO A TRAVÉS DE LA NUEVA CAMPAÑA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN QUE EL PUEBLO ME CONFIRIÓ EL MANDATO PRESIDENCIAL, Y DE LA INTENSA CONSULTA POPULAR REALIZADA, PODEMOS SINTETIZAR LA NECESARIA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL, CON LA FIRME VOLUNTAD POLÍTICA DE AVANZAR POR LOS MEJORES CAMINOS DE NUESTRA HISTORIA, CONFORME A NUESTRA SÓLIDA TRADICIÓN FEDERALISTA, Y CON LA CONCIENCIA -- CLARA DE QUE DICHA DESCENTRALIZACIÓN DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN EL EJERCICIO PLENO DEL MUNICIPIO LIBRE; QUE LOS -- CIUDADANOS DE CADA COMUNIDAD DEBEN TOMAR LAS DECISIONES -- QUE CORRESPONDAN REALMENTE A ESTA INSTANCIA EN EL MARCO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; QUE DEBEN RESPETARSE Y SITUARSE CON CLARIDAD LOS LEGÍTIMOS INTERESES LOCALES, EN EL GRAN MARCO DEL INTERÉS NACIONAL, Y QUE SÓLO AVANZAREMOS HACIA LA CABAL DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL CUANDO HAYAMOS LOGRADO LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA HACIA LA COMUNIDAD".(49)

"POR TODO ELLO, EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL NO SÓLO ES DE CONSIDERARSE COMO EL CAMINO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MUNICIPIOS POCO DESARROLLADOS, SINO TAMBIÉN PARA RESOLVER SIMULTÁNEAMENTE LOS CADA VEZ MÁS GRAVES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS CONCENTRACIONES URBANO-INDUSTRIALES.

EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL NO ES UNA CUESTIÓN MERAMENTE MUNICIPAL, SINO NACIONAL, EN TODA LA EXTENSIÓN DEL VOCABLO.

A ESTE RESPECTO, HA SIDO UNA VERDAD REITERADAMENTE SUSTENTADA EN TODOS LOS RINCONES DE NUESTRO TERRITORIO, QUE EL MUNICIPIO, AUN CUANDO TEÓRICAMENTE CONSTITUYE FÓRMULA DE DESCENTRALIZACIÓN, EN NUESTRA REALIDAD LO ES MÁS EN EL SENTIDO ADMINISTRATIVO QUE EN EL POLÍTICO, PERO LO QUE COMO META INMEDIATA DE LA VIGORIZACIÓN DE NUESTRO FEDERALISMO, NOS PLANTEAMOS LA REVISIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DISEÑADAS AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A FIN DE INSTRUMENTAR UN PROCESO DE CAMBIO QUE HAGA EFECTIVA EN EL FEDERALISMO, LA CÉLULA MUNICIPAL TANTO EN AUTONOMÍA ECONÓMICA COMO POLÍTICA.

ESTAMOS CONCIENTES, QUE LOS MUNICIPIOS, POR SU ESTRECHO Y DIRECTO CONTACTO CON LA POBLACIÓN, CONSTITUYEN LAS AUTÉNTICAS ESCUELAS DE LA DEMOCRACIA Y QUE SÓLO PODREMOS LOGRAR SU VIGORIZACIÓN COMO ESTRUCTURA Y CÉLULA POLÍTICA, CONFIÁNDOLE DESDE LA CONSTITUCIÓN LOS ELEMENTOS Y ATRIBUTOS CONCEPTUALES DE NUESTROS PRINCIPIOS REPUBLICANOS TRADUCIDOS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS". (50)

ASÍ LA REFORMA DEL ARTÍCULO 115 DIVI  
DE AL CITADO PRECEPTO EN DIEZ FRACCIONES, SIETE CORRES--  
PONDEN ESPECÍFICAMENTE A LA ESTRUCTURA MUNICIPAL, DOS --  
SON COMUNES A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, Y UNA MÁS CORRES  
PONDE A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADI  
CIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMA Y ADI--  
CIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 115.- LOS ESTADOS ADOPTA--  
RÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPU  
BLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE--  
SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y  
ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS BASES -  
SIGUIENTES:

I.- CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRA--  
DO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO--  
HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GO- -  
BIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDO--  
RES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POPULARMENTE  
POR ELECCIÓN DIRECTA, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PE  
RÍODO INMEDIATO.

LAS PERSONAS QUE POR ELECCIÓN INDI--  
RECTA, O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE ALGUNA AUTORI--  
DAD DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, - -  
CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LES DÉ NO PO--  
DRÁN SER ELECTAS PARA EL PERÍODO INMEDIATO.

TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIO--  
NADOS, CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, NO PO--  
DRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁC--  
TER DE SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE SU--  
PLENTE, SÍ PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO  
COMO PROPIETARIOS A MENOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUER--  
DO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN  
SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ÉSTOS HAN DESAPARE--  
CIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS --  
MIEMBROS POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LO--  
CAL PREVenga, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO  
OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACER -  
LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO -  
UN AYUNTAMIENTO O POR RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MA--  
YORÍA DE SUS MIEMBROS, SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDIE--  
RE QUE ENTRAREN LOS SUPLENTE NI QUE SE CELEBRAREN NUE--  
VAS ELECCIONES, LAS LEGISLATURAS DESIGNARÁN ENTRE LOS VE--  
CINOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUIRÁN LOS PERÍ--  
ODOS RESPECTIVOS.

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE-  
DESEMPEÑAR SU CARGO, SERÁ SUBSTITUÍDO POR SU SUPLENTE, O  
SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY.

II.- LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTI  
DOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO -  
CONFORME A LA LEY.

LOS MUNICIPIOS POSEERÁN FACULTADES -  
PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DE-  
BERÁN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS --  
BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIR  
CULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA -  
GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

III.- LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCUR  
SO DE LOS ESTADOS CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO Y LO DETER-  
MINEN LAS LEYES, TENDRÁN A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVI  
CIOS PÚBLICOS:

- A).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
  - B).- ALUMBRADO PÚBLICO.
  - C).- LIMPIA.
  - D).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
  - E).- PANTEONES.
  - F).- RASTRO.
  - G).- CALLES, PARQUES Y JARDINES.
  - H).- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, E
  - I).- LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS-
- LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y  
SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACI--  
DAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

LOS MUNICIPIOS DE UN MISMO ESTADO, - PREVIAMENTE ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECCIÓN A LA LEY, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LES CORRESPONDA.

IV.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A).- PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNA DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

B).- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS - CON ARREGLO A LAS BASES MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C).- LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA -  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA-  
FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIO-  
NES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERÁN  
EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.

LAS LEYES LOCALES NO ESTABLECERÁN --  
EXENCIONES O SUBSIDIOS RESPECTO DE LAS MENCIONADAS CON--  
TRIBUCIONES, EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NI  
DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS. SÓLO LOS BIENES-  
DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O -  
DE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN EXENTOS DE DICHAS CONTRIBUCIO-  
NES.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APRO-  
BARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y REVI-  
SARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS  
SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS IN-  
GRESOS DISPONIBLES.

V.- LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS  
DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FA-  
CULTADOS PARA FORMULAR APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICA-  
CIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; PARTICIPAR

EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS.

PARA TAL EFECTO Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS.

VI.- CUANDO DOS O MÁS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRÁFICA, LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARÁN Y REGULARÁN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHS CENTROS CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

VII.- EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS TENDRÁN EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDIERAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE.

VIII.- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRÁN DURAR EN SU ENCARGO MÁS DE SEIS AÑOS.

LA ELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES DE -  
LOS ESTADOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERÁ DIRECTA Y  
EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RES-  
PECTIVAS.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CU-  
YO ORIGEN SEA LA ELECCIÓN POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDI-  
NARIA, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN VOLVER-  
A OCUPAR ESE CARGO, NI AÚN CON EL CARÁCTER DE INTERINOS,  
PROVISIONALES, SUBSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.

NUNCA PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PE-  
RÍODO INMEDIATO:

A).- EL GOBERNADOR SUBSTITUTO CONS-  
TITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERÍODO EN -  
CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO --  
TENGAN DISTINTA DENOMINACIÓN.

B).- EL GOBERNADOR INTERINO, EL PRO-  
VISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIERA DENOMINA- -  
CIÓN, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEM- -  
PRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PERÍ-  
ODO.

SÓLO PODRÁ SER GOBERNADOR CONSTITU--  
CIONAL DE UN ESTADO UN CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO  
Y NATIVO DE ÉL, O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE --

CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

EL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LAS -  
LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERÁ PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO; PERO EN TODO CASO, NO PODRÁ SER MENOR DE SIETE DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN NO LLEGUE A CUATROCIENTOS MIL HABITANTES; DE NUEVE, EN AQUELLOS CUYA POBLACIÓN EXCEDA DE ESTE NÚMERO Y NO LLEGUE A OCHOCIENTOS MIL HABITANTES, Y DE ONCE EN LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN SEA SUPERIOR A ESTA ÚLTIMA CIFRA.

LOS DIPUTADOS DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO.

LOS DIPUTADOS SUPLENTE<sup>S</sup> PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO, PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE<sup>S</sup>.

DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE INTRODUCIRÁ EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORÍA EN LA ELECCIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS.

IX.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN ESTAS MISMAS REGLAS POR LO QUE A SUS TRABAJADORES SE REFIERE.

X.- LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PODRÁN CONVENIR LA ASUNCIÓN POR PARTE DE ÉSTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LO HAGAN NECESARIO.

LOS ESTADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA CELEBRAR ESOS CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE ÉSTOS ASUMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA ATENCIÓN DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR". (51)

COMENTARIO .

EN LA FRACCIÓN I, SE APOYA Y ROBUSTECE LA ESTRUCTURA POLÍTICA DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSIG--NANDO BASES GENÉRICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y REQUISIT--OS INDISPENSABLES PARA LA SUSPENSIÓN, DECLARACIÓN DE DE--SAPARICIÓN DE PODERES MUNICIPALES O REVOCACIÓN DEL MANDA--TO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

---

51.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 3 DE FEBRERO 1983.

CABE DESTACAR, COMO PRINCIPAL INNOVACIÓN DE ESTA FRACCIÓN, LA OBLIGADA INSTAURACIÓN DE UN -- PREVIO PROCEDIMIENTO CON DERECHO DE DEFENSA PARA LOS -- AFECTADOS, AJUSTADO A REQUISITOS LEGALES, ANTES DE INTERFERIR SOBRE EL MANDATO QUE LOS AYUNTAMIENTOS EJERCEN POR DECISIÓN DEL PUEBLO A TRAVÉS DEL SUFRAGIO DIRECTO, O DICHO SEA EN OTRAS PALABRAS, EL ESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PARA LA OBSERVANCIA EN EL CASO DE -- LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE LEGALIDAD.

ASÍ TAMBIÉN SE PRETENDE INDUCIR A -- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES Y LEYES RELATIVAS SEÑALEN CON TODA PRECISIÓN CUÁLES DEBAN SER LAS CAUSAS GRAVES QUE PUEDAN AMERITAR EL -- DESCONOCIMIENTO DE LOS PODERES MUNICIPALES O DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y EN OTRO ASPECTO, LA ADECUADA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE -- DEBAN CUBRIRSE PARA LA TOMA DE TAN TRASCENDENTE DECISIÓN.

EN LO REFERENTE A LA FRACCIÓN SEGUNDA, SE REITERA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS <sup>(52)</sup>, SE CONFIERE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL AL MANEJO DE SU PATRIMONIO <sup>(53)</sup> DE CONFORMIDAD CON LA LEY, A FIN DE EVITAR INTERPRETACIONES QUE SE HAN DADO EN LA PRÁCTICA -- INSTITUCIONAL, INCLUSIVE DE ORDEN JUDICIAL QUE NO CORRESPONDEN A LA ORTODOXIA JURÍDICA DE LA NATURALEZA DE LOS -- AYUNTAMIENTOS COMO ÓRGANOS DELIBERANTES Y DE DECISIÓN -- DE LAS COMUNIDADES MUNICIPALES, SE ESTABLECE CON TODA --

CLARIDAD QUE ESTARÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR, DE ACUERDO CON LAS BASES QUE FIJEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

CON ESTA MEDIDA SE BUSCA EL ROBUSTECIMIENTO JURÍDICO Y POLÍTICO DE LOS MUNICIPIOS.

52.- LA PERSONALIDAD JURÍDICA ES LA CAPACIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL (JURÍDICA) CON DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUE ES RECONOCIDA POR EL DERECHO. LOS ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS SON: CAPACIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE, DOMICILIO, PATRIMONIO Y ALGUNOS AÑADEN NACIONALIDAD. LOS DEL MUNICIPIO SERÍAN LOS ANTES SEÑALADOS CON EXCEPCIÓN DEL ESTADO CIVIL Y DOMICILIO.

53.- PATRIMONIO ES UN DERECHO ADMINISTRATIVO. EL "CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS, RECURSOS E INVERSIONES QUE COMO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ESTRUCTURA SOCIAL O COMO RESULTADO DE SU ACTIVIDAD NORMAL HA ACUMULADO EL ESTADO Y QUE POSEE A TÍTULO DE DUEÑO O PROPIETARIO, PARA DESTINARLOS O AFECTARLOS EN FORMA PERMANENTE, A LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CUIDADO, O A LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS O FINALIDADES DE POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA". EL PATRIMONIO MUNICIPAL ESTA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ; B) BIENES DE DOMINIO PRIVADO Y C) INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL Y EXTRA FISCAL. LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SON AQUELLOS QUE REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE IMPREScriptIBLES, INEMBARGABLES E INALIENABLES Y QUE POR SU NATURALEZA NO SON SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN COMO EL AIRE, EL MAR, ETC; POR LA FINALIDAD A QUE SE DESTINEN COMO CALLES, PLAZAS, JARDINES, ETC. POR DISPOSICIÓN LEGAL. POR ESTAR AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO, POR SU INTERÉS INTRÍNSECO, QUE NORMALMENTE NO SEAN SUSTITUIBLES O QUE SU CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL. LOS ANIMALES QUE FORMAN LA FAUNA SILVESTRE. LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, SON LOS QUE JURÍDICAMENTE SE CONSIDERAN INEMBARGABLES, IMPREScriptIBLES, INALIENABLES. ENTRAN EN ESTA CATEGORÍA LOS UTILIZADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD, SU DOMINIO SE PUEDE TRANSMITIR A LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL, SON LOS QUE DERIVAN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL, Y QUE SON ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA, A FAVOR DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES".

LA FRACCIÓN III NOS ENUMERA EN NUEVE, LOS SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(54)</sup> MUNICIPALES, ESTO REPRESENTA UN AVANCE SOBRE EL ANTERIOR TEXTO PARA NADA SE OCUPABA - DE SEÑALAR LOS SERVICIOS, ADEMÁS LA ENUMERACIÓN DE LOS SERVICIOS NO ES LIMITATIVA, PUES SE TRATA DE SERVICIOS - MÍNIMOS, PUES EN SU RENGLÓN 1), LA FRACCIÓN III DEL 115, OTORGA COMPETENCIA AL MUNICIPIO PARA OCUPARSE DE LOS DEMÁS SERVICIOS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN DE ACUERDO CON SUS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; - ES DECIR, QUE SERÁN LAS PROPIAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA MUNICIPIO, LAS QUE DETERMINEN CUÁLES SERVICIOS - PUEDEN AGREGARSE A LOS QUE SE SEÑALAN EN EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL.

EL NUEVO TEXTO DE LA FRACCIÓN IV DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA, CONSIGNÓ, POR FIN DICHA "ESFERA ECONÓMICA MÍNIMA", AL HACER SEGUIR A LA YA CLÁSICA EXPRESIÓN DE QUE "LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA", UN SEÑALAMIENTO PRECISO DE LAS VARIAS FUENTES DE INGRESO QUE CORRESPONDEN DE MANERA EXCLUSIVA A LOS AYUNTAMIENTOS; ASÍ SE SEÑALAN:

---

54.- SERVICIO PÚBLICO, "ES UNA ACTIVIDAD TÉCNICA ENCAMINADA A SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS BÁSICAS O FUNDAMENTALES, MEDIANTE PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS, SUJETAS A UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO, QUE DETERMINA LOS PRINCIPIOS DE REGULARIDAD, UNIFORMIDAD, ADECUACIÓN E IGUALDAD, ESTA ACTIVIDAD PUEDE SER PRESTADA POR EL ESTADO O POR LOS PARTICULARES (MEDIANTE CONCESIÓN).

- A).- EL RENDIMIENTO DE LOS BIENES --  
QUE LE PERTENEZCAN.
- B).- LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA --  
PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, --  
CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TEN  
GAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.
- C).- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES--  
QUE LES CORRESPONDAN CON ARREGLO A LA LEY.
- D).- LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA -  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

TAMBIÉN SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN--  
A LAS LEYES FEDERALES PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES  
SOBRE LA PROPIEDAD DE INMUEBLES Y LOS DERECHOS POR PRES-  
TACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN --  
TANTO A LAS LEYES FEDERALES CUANTO A LOCALES PARA ESTA--  
BLECER EXENCIONES O SUBSIDIOS SOBRE DICHAS CONTRIBUCIO--  
NES.

POR ÚLTIMO LA FRACCIÓN ALUDE A UN SE  
ÑALAMIENTO MÁS EN MATERIA FISCAL EL DE QUE SI A LAS LE--  
GISLATURAS DE LOS ESTADOS CORRESPONDE APROBAR LAS LEYES--  
DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, Y REVISAR SUS CUENTAS PÚ-  
BLICAS, SERÁN LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS LOS ENCARGADOS -  
DE APROBAR SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, CON BASE EN SUS-  
INGRESOS DISPONIBLES.

LA FRACCIÓN V, SE REFIERE AL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PUES SE FACULTA A LOS MUNICIPIOS PARA INTERVENIR EN LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO, EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO DEL SUELO, EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y EN SU NECESARIA INTERVENCIÓN COMO NIVEL DE GOBIERNO ESTRECHAMENTE VINCULADO CON LA EVOLUCIÓN URBANA EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES Y PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN.

POR LO QUE TOCA A LA FRACCIÓN VI, REGULA ELLA EL ASPECTO ESPECÍFICO DE LA CONURBACIÓN, MISMO QUE CONTEMPLABA YA EL ARTÍCULO ANTES DE LA REFORMA.

CON LO QUE RESPECTA A LAS FRACCIONES VII Y VIII, QUE DAN REGLAS EN MATERIA ESTATAL, NO SE HIZO SINO REPRODUCIR, TAMBIÉN, EL TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA, QUE ENTONCES SE HALLABA CONTENIDO EN LA FRACCIÓN VIII, UNA SOLA VARIANTE SE INTRODUCE EN LA FRACCIÓN VIII RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SUPRIMIENDO EL LÍMITE POBLACIONAL, POR CONSIDERAR EL AVANCE DE LA REFORMA POLÍTICA HACEN INNECESARIO EL LÍMITE ACTUAL DE TRESCIENTOS MIL HABITANTES O MÁS EN UN MUNICIPIO PARA TENER DERECHO A ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN IX, EL --  
MAESTRO JOSÉ DÁVALOS COMENTA:

"POR FIN... SE HIZO JUSTICIA A CERCA DE UN MILLÓN DE TRABAJADORS AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. HUBIERON DE TRANSCURRIR 66 AÑOS, DESDE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO, PARA QUE RECIBIERAN LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO -- 123.

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL SE DEJA CONSTANCIA DEL RESPETO DE LA FEDERACIÓN A LA FACULTAD SOBERANA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA EXPEDIR LEYES -- QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, PERO HA DE SER CON BASE - EN LAS GARANTÍAS MÍNIMAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 123- CONSTITUCIONAL Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".(55)

POR ÚLTIMO, LA FRACCIÓN X ELEVA A CATEGORÍA CONSTITUCIONAL LA CELEBRACIÓN DE LOS LLAMADOS -- CONVENIOS ÚNICOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y - LOS ESTADOS O ENTRE ÉSTOS Y LOS MUNICIPIOS, DICHS CONVENIOS SE PODRÁN CELEBRAR PARA EL EJERCICIO DE CIERTAS FUNCIONES, EJECUCIÓN DE OBRAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚ-BLICOS.

---

55.- JOSÉ DÁVALOS. "LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS- GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL", EN NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. PÁGS. 332-333. (CITADO POR JORGE SAYEG HELÚ. OP. CIT. PÁG. 46).

## IX.- NOVENA REFORMA .

CON FECHA 17 DE MARZO DE 1987, SE DE ROGARON LAS FRACCIONES IX Y X DEL CITADO ARTÍCULO 115, - LA FRACCIÓN IX QUE SE REFERÍA A LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE INCLUYÓ - EN LA FRACCIÓN VIII DEL 115, PARA QUEDAR EN LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 115.- ...

I A VII.- ...

VIII.- LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIRÁN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".(56)

COMENTARIO .

CON LA MISMA FECHA (17 DE MARZO 1987)

56.- REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 17 DE MARZO DE 1987.

SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 116, EL CUAL FUE ADICIONADO CON -  
LOS INCISOS A) Y B) QUE CONTENÍA LA FRACCIÓN VIII DEL --  
115, QUEDANDO EL ARTÍCULO 116 INTEGRADO CON SEIS FRACCIÓNES Y CONTEMPLANDO EN LA FRACCIÓN VI, LA ANTIGUA FRACCIÓN X DEL 115.

EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI QUEDÓ -  
ASÍ:

"VI.- LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS,-  
EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PODRÁN CONVENIR LA ASUNCIÓN POR-  
PARTE DE ÉSTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECU-  
CIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS -  
PÚBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LO HA-  
GA NECESARIO.

LOS ESTADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA-  
CELEBRAR ESOS CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE-  
QUE ÉSTOS ASUMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA - -  
ATENCIÓN DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRA-  
FO ANTERIOR".

X.- TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL .

"ART. 115.- LOS ESTADOS ADOPTARÁN,-  
PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICA  
NO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DI

VISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I.- CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SINDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCION DIRECTA, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LAS PERSONAS QUE POR ELECCION INDIRECTA, O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE ALGUNA AUTORIDAD DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE NO PODRAN SER ELECTAS PARA EL PERIODO INMEDIATO.

TODOS LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO TENGAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS, NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE, PERO LOS QUE TENGAN EL CARACTER DE SUPLENTE SI PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS A MENOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LO

CAL PREVENGAN, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO O POR RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDIERE QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTE NI QUE SE CELEBRAREN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATURAS DESIGNARÁN ENTRE LOS VECINOS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUIRÁN LOS PERÍODOS RESPECTIVOS.

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERÁ SUBSTITUÍDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY.

II.- LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS POSEERÁN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERÁN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

III.- LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO Y LO DETER-

MINEN LAS LEYES, TENDRÁN A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- A).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- B).- ALUMBRADO PÚBLICO.
- C).- LIMPIA.
- D).- MERCADO Y CENTRALES DE ABASTO.
- E).- PANTEONES.
- F).- RASTRO.
- G).- CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- H).- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, E
- I).- LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS-  
LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES -  
Y SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACI-  
DAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

LOS MUNICIPIOS DE UN MISMO ESTADO, -  
PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECCIÓN A-  
LA LEY, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MÁS EFI--  
CAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LES CORRES-  
PONDA.

IV.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN--  
LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDI-  
MIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE -  
LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS  
ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

A).- PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES,  
INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTA--  
DOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIEN

TO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

B).- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS - CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C).- LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES LOCALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS RESPECTO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NI DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS. SÓLO LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN EXENTOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y REVISARÁN LAS CUENTAS PÚBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES.

V.- LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICAS. PARA TAL EFECTO Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS.

VI.- CUANDO DOS O MÁS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRÁFICA, LA FEDERACIÓN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARÁN Y REGULARÁN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHS CENTROS CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

VII.- EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS TENDRÁN EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDIEREN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE.

VIII.- LAS LEYES DE LOS ESTADOS INTRODUCIRÁN EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. (57 TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 115).

CAPITULO III  
DISTRITO FEDERAL

3. CONCEPTO

DISTRITO FEDERAL.- ES EVIDENTE QUE-  
LOS ÓRGANOS FEDERALES EN QUIENES LAS TRES FUNCIONES PÚBLICAS SE DEPOSITAN NO PUEDEN INSTALARSE NI OPERAR SIN UNA BASE FÍSICA DE SUSTENTACIÓN.

ESTA NO PODRÍA SER EL TERRITORIO DE-  
NINGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, PUES DE ADMITIRSE ESTA POSI-  
BILIDAD, SE ACEPTARÍA EL CERCENAMIENTO DE DICHO TERRITO-  
RIO Y LA CONVERGENCIA DE DOS IMPERIOS EN UN SOLO LUGAR,-  
LO CUAL NO SERÍA JURÍDICA NI POLÍTICAMENTE CORRECTO.

POR CONSIGUIENTE, DENTRO DE UN ESTA-  
DO FEDERAL DEBE EXISTIR UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL-  
QUE SIRVA DE ASIENTO A LOS ÓRGANOS FEDERALES O A LOS "PO-  
DERES FEDERALES" COMO SUELEN COMÚNMENTE DENOMINARSE A -  
LAS AUTORIDADES EN QUE SE DEPOSITAN LAS FUNCIONES EJECU-  
TIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y ESA CIR-  
CUNSCRIPCIÓN SE LLAMA ENTRE NOSOTROS "DISTRITO FEDERAL",  
QUE EQUIVALE AL "DISTRITO DE COLUMBIA" EN LOS ESTADOS --  
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

DE AHÍ QUE EL DISTRITO FEDERAL SEA -  
UNA ENTIDAD FEDERATIVA MÁS DENTRO DE LA FEDERACIÓN, AUN-  
QUE CON MODALIDADES JURÍDICO-POLÍTICAS QUE LO DISTINGUEN  
DE LOS ESTADOS PROPIAMENTE DICHOS.

ES INCONCUSO QUE SOBRE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL SE EJERCE EL IMPERIO A TRAVÉS DE DIVERSOS ACTOS DE AUTORIDAD CONCERNIENTES A LAS TRES FUNCIONES ESTATALES.

EL DESEMPEÑO DE ELLAS SUELE NO ENCOMENDARSE A ÓRGANOS DISTINTOS DE LOS FEDERALES, PUESTO QUE SE PROVOCARÍA LA INTERFERENCIA O YUXTAPOSICIÓN ENTRE LOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE LA FEDERACIÓN.

POR TANTO, SON ÉSTOS LOS QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE SU IMPERIO NACIONAL, EJERCEN LAS FUNCIONES ESTATALES DENTRO DE LA REFERIDA ENTIDAD EN RELACIÓN CON MATERIAS DISTINTAS DE LAS QUE SE COMPRENDAN EN SU ÓRBITA COMPETENCIAL FEDERAL.

LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES JUSTIFICAN, SIN LUGAR A DUDA, LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, CUYAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS -- (ESTA ÚLTIMA AB ORIGINE) SON ORGÁNICAMENTE IDÉNTICAS A -- LAS FEDERALES, AUNQUE DESEMPEÑEN MATERIAL Y TERRITORIALMENTE ACTOS DIFERENTES COMO ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN Y -- COMO ÓRGANOS DE DICHA ENTIDAD.

UNICAMENTE EL PODER JUDICIAL DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL SE CONFÍA A ÓRGANOS DISTINTOS DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, COMO SON LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PRINCIPALMENTE.

AHORA BIEN EL DISTRITO FEDERAL NO ES LISA Y LLANAMENTE EL LUGAR DONDE RESIDEN LOS ÓRGANOS PRIMARIOS DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO, SINO QUE DESDE EL -- PUNTO DE VISTA JURÍDICO Y POLÍTICO ES UNA ENTIDAD QUE, -- SEGÚN EL ARTÍCULO 43 CONSTITUCIONAL, FORMA PARTE INTE--GRANTE DE ÉL.

COMO ENTIDAD, EL DISTRITO FEDERAL -- TIENE OBTIAMENTE UN TERRITORIO QUE DELIMITA LA LEGISLA--CIÓN ORGÁNICA RESPECTIVA, UNA POBLACIÓN UN ORDEN JURÍDI--CO Y UN CONJUNTO DE ÓRGANOS DE AUTORIDAD QUE DESEMPEÑAN, DENTRO DE ÉL, LAS FUNCIONES LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JU--DICIAL.

EN CUANTO AL TERRITORIO, EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN DECLARA QUE LOS LÍMITES DEL DISTRI--TO FEDERAL SON LOS QUE ESTA ENTIDAD TENÍA EN EL MOMENTO--DE ENTRAR EN VIGOR NUESTRA ACTUAL LEY FUNDAMENTAL, ES DE CIR, AL PRIMERO DE MAYO DE 1917, LÍMITES QUE SE ESTABLE--CIERON POR LOS DECRETOS CONGRESIONALES DE 15 Y 17 DE DI--CIEMBRE DE 1898 QUE RATIFICARON Y APROBARON, RESPECTIVA--MENTE, LOS CONVENIOS CON LOS ESTADOS DE MORELOS Y MÉXICO.

POR LO QUE CONCIERNE A SU POBLACIÓN, LA MENCIONADA ENTIDAD ES LA DE MAYOR DENSIDAD DEMOGRÁFI--CA, PUES, COMO SE SABE, DENTRO DE ELLA SE UBICA LA CAPI--TAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O SEA, LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ES UNA DE LAS MÁS DENSAMENTE POBLADAS DEL MUNDO, CA--RECIENDO NO OBSTANTE Y A PESAR DE SU IMPORTANCIA HISTÓRI--CA, CULTURAL Y ECONÓMICO, DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PO--LÍTICA.

EN LO QUE RESPECTA A LOS DERECHOS POLÍTICOS SUBJETIVOS DE LOS CIUDADANOS QUE RESIDEN EN EL - DISTRITO FEDERAL, O SEA, EN LO QUE ATAÑE A LO QUE SE LLAMA "VOTO ACTIVO", SU EJERCICIO SÓLO ES CONSTITUCIONALMENTE POSIBLE TRATÁNDOSE DE LA INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS - QUE COMPONEN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PERO NO DE LA NOMINACIÓN DEL "GOBERNADOR DELEGADO" DE DICHA ENTIDAD QUE SE DENOMINA "JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", YA QUE SU NOMBRAMIENTO PROVIENE DE DICHO ALTO FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO, QUIEN ASIMISMO PUEDE REMOVERLO LIBREMENTE.

A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDE CON -- LOS ESTADOS MIEMBROS, EL DISTRITO FEDERAL NO TIENE CONSTITUCIÓN PARTICULAR, PUES SU ORDEN JURÍDICO SE FORMA CON TODAS LAS LEYES QUE COMO LEGISLATURA LOCAL EXPIDE DICHO CONGRESO Y CUYO ESTUDIO EVIDENTEMENTE NO CORRESPONDE AL CONTENIDO DE ESTA OBRA.

ES INCONCUSO QUE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL SE DESEMPEÑAN LAS FUNCIONES LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JUDICIAL POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU GOBIERNO EN EL AMPLIO SENTIDO DEL CONCEPTO.

EL DISTRITO FEDERAL ES UNA ENTIDAD - FEDERATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICO-POLÍTICA PROPIA Y - QUE INTEGRA, EN UNIÓN DE LOS ESTADOS, A LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN LO DECLARA EL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL.

POR VIRTUD DE DICHA PERSONALIDAD TIENE LA TITULARIDAD DEL DOMINIO DE DIVERSOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE COMPONEN SU PATRIMONIO Y QUE OBTIENEN SU NATURALEZA Y DESTINO DISTINTOS DE LOS QUE PERTENECEN A LA FEDERACIÓN, A LOS PARTICULARES, A LAS ENTIDADES SOCIALES O A LOS ORGANISMOS PARAESTATALES DE DIFERENTE ÍNDOLE.

LOS HABITANTES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA TIENEN EL DERECHO DE USAR LAS VÍAS TERRESTRES, LAS PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, VIADUCTOS, PASEOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONFORME A LA NATURALEZA Y DESTINO INHERENTES A ESTOS BIENES INMUEBLES.

TAL DERECHO CORRESPONDE A LA COMUNIDAD O A LOS GRUPOS HUMANOS QUE LA INTEGRAN COMO ENTES COLECTIVOS, ASÍ COMO A TODOS Y CADA UNO DE QUIENES COMPONEN A UNA Y A OTROS, IMPLICANDO, EN SUS RESPECTIVOS CASOS, UN USO UNIVERSAL Y UN USO SINGULAR CONCOMITANTE, COINCIDENTE, SIMULTÁNEO E INESCINDIBLE, O COMO DICE LA DOCTRINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, UN "USUS OMNIBUS" (USO PARA TODOS) Y UN "USUS SINGULIS" (USO PARA CADA UNO).

COMO NO PUEDE EXISTIR NINGÚN DERECHO SIN LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA ÉSTA, TRATÁNDOSE DEL DERECHO COLECTIVO O SINGULAR DE USAR LOS BIENES DE USO COMÚN, CONSISTE EN EL RESPETO, EN LA OBSERVANCIA COERCIBLE DEL PROPIO DERECHO A CARGO DE TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, Y ESPECÍFICAMENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

EL MULTICITADO DERECHO ES EVIDENTE--  
MENTE POR SU PROPIA ÍNDOLE COERCITIVO, YA QUE LAS AUTORI  
DADES ESTATALES TIENEN EL DEBER INELUDIBLE DE COMPORTAR--  
SE ACTIVA O PASIVAMENTE CONFORME A ÉL, TODA VEZ QUE ESTÁ  
PREVISTO EN LA LEY, SEGÚN HEMOS AFIRMADO.

EL RESPETO Y LA OBSERVANCIA COERCI--  
BLE A QUE HEMOS ALUDIDO SE TRADUCEN, A SU VEZ, EN QUE --  
LAS MENCIONADAS AUTORIDADES NO DEBEN IMPEDIR, IMPOSIBILI  
TAR, ESTORBAR O ALTERAR EL USO PÚBLICO O SINGULAR DE NIN  
GÚN BIEN DE USO COMÚN, Y EN CONSERVARLO BAJO LAS CONDI--  
CIONES Y CON LOS ATRIBUTOS QUE SU MISMA NATURALEZA Y DES  
TINO ESTABLEZCAN.

DICHO DE OTRA MANERA, NINGUNA AUTORI  
DAD PUEDE, SIN DESACATAR LA MENCIONADA OBLIGACIÓN. CAM  
BIAR O VARIAR TAL NATURALEZA Y DESTINO, MÁXIME CUANDO SE  
MANIFIESTEN EN OBJETIVOS SIMULTÁNEOS RESPECTO DE CIERTOS  
BIENES DE USO COMÚN.

POR OTRA PARTE, ES EVIDENTE QUE EL -  
MENCIONADO DERECHO DE USO COLECTIVO Y SINGULAR ESTÁ SUJE  
TO A DIFERENTES LIMITACIONES EN CUANTO A SU EJERCICIO Y-  
QUE LOS BIENES DE USO COMÚN PUEDEN SER CAMBIADOS DE DESTI  
NO, SEGÚN LO EXIJAN LAS NECESIDADES PÚBLICAS DE SUYO TAN  
VARIADAS Y VARIABLES.

SIN EMBARGO, TODA LIMITACIÓN O TODO--  
CAMBIO DEBEN TENER COMO FUENTE EXCLUSIVA LA LEY O LOS --  
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SEGÚN LO DETERMINAN LOS - -

PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE HEMOS SEÑALADO.

ASÍ LO ORDENAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EL 768 DEL CÓDIGO CIVIL, PRECEPTOS QUE NO HACEN SINO REITERAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE SE INSTITUYE EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRIMORDIALMENTE.

EN OTROS TÉRMINOS, NINGUNA LIMITACIÓN AL CITADO DERECHO DE USO NI VARIACIÓN ALGUNA DEL DESTINO DE CUALQUIER BIEN DE USO COMÚN DEBEN OBEDECER A LA SOLA DECISIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. (58)

REFERENCIA: DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, CAPÍTULO DÉCIMO, PÁRRAFO II.

---

58.- DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. GARANTÍAS Y AMPARO.- IGNACIO BURGOA.- ED. PORRÚA, S.A. 1984.- PÁGS. 124-125-126.

### 3.1 CIUDAD DE MEXICO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES

EN MÉXICO, LA C FEDERAL DE 1824 SEÑALÓ DENTRO DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO FEDERAL LA DE - "ELEGIR UN LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS- PODERES DE LA FEDERACIÓN Y EJERCER EN SU DISTRITO LAS -- ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO".

EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824 SE DECLARÓ A LA CIUDAD DE MÉXICO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES.

HASTA ANTES DE ESTA DECLARACIÓN LA - CIUDAD DE MÉXICO HABÍA SIDO LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SITUACIÓN QUE PROPICIÓ UNA SERIE DE PROBLEMAS QUE AL FIN CONCLUYERON CUANDO EL 16 DE ENERO DE 1827 LA LE-- GISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECLARÓ A TEXCOCO COMO SU CAPITAL.

LA DECLARATORIA DE LA CIUDAD DE Méxi CO COMO DISTRITO FEDERAL NO ERA SORPRENDENTE: HABÍA SIDO EL CENTRO Y PULSO DEL PAÍS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE - LA COLONIA.

EN 1824 SE ACLARÓ QUE EL DISTRITO FE DERAL SÓLO DEPENDERÍA DE LOS PODERES FEDERALES Y QUE HA BRÍA UN GOBERNADOR PARA SU ADMINISTRACIÓN.

CON LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS DE 1836 Y 1843, EL TERRITORIO DE LO QUE HABÍA SIDO EL -- DISTRITO FEDERAL PASÓ A FORMAR PARTE DEL DEPARTAMENTO -- DE MÉXICO.

CON EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847 EL ESTADO FEDERAL RENACÍA Y CON ÉL, EL DISTRITO FEDERAL, CON RESIDENCIA QUE ENTONCES SE CONSIDERÓ PROVISIONAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL VOTARÍAN EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE - DE LA REPÚBLICA Y TAMBIÉN NOMBRARÍAN A DOS SENADORES.

DE ESTE MODO, EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO SE DISTANCIABA MÁS DE SU ORIGINAL MODELO NORTEAMERICANO.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857 ENUMERÓ ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, QUE SE ERIGIRÍA EN LA CIUDAD - DE MÉXICO CUANDO LOS PODERES FEDERALES SALIERAN DE ELLA; EN CAMBIO, EN ESTE CAPÍTULO NO SE HIZO MENCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN VI, DE LA - CONSTITUCIÓN DE 1857, FACULTÓ AL CONGRESO, ORIGINALMENTE UNICAMARAL, "PARA EL ARREGLO INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS TENIENDO POR BASE EL QUE LOS CIUDADANOS ELIJAN POPULARMENTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, MU-

NICIPALES Y JUDICIALES, DESIGNÁNDOSE RENTAS PARA CUBRIR--  
SUS ATENCIONES LOCALES".

CON EL REGRESO DEL BICAMARISMO EN --  
1874, SE DECIDIÓ NUEVAMENTE QUE LOS HABITANTES DEL DIS--  
TRITO FEDERAL DESIGNARAN DOS SENADORES.

EN 1901 FUE REFORMADA LA FRACCIÓN VI  
DEL ARTÍCULO 72, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "EL CONGRESO --  
TIENE FACULTAD PARA LEGISLAR EN TODO LO CONCERNIENTE AL-  
DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS".

EN SU PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, CA--  
RRANZA PRETENDÍA CAMBIAR EL RÉGIMEN DEL GOBIERNO DEL DIS-  
TRITO FEDERAL POR UNO DE COMISIONADOS, BAJO LA INSPIRA--  
CIÓN DEL MODELO NORTEAMERICANO.

IGUALMENTE , PROPONÍA SUPRIMIR EL MU-  
NICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ESTAS IDEAS NO PROSPERARON EN EL CONS-  
TITUYENTE. SIN EMBARGO, EN AGOSTO DE 1928, UNA REFORMA -  
CONSTITUCIONAL SUPRIMIÓ DEFINITIVAMENTE AL MUNICIPIO DE-  
LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, SITUACIÓN  
QUE PREVALECE EN LA ACTUALIDAD.

III. EL DISTRITO FEDERAL ES UNA FRACCIÓN FEDERATIVA QUE, A DIFERENCIA DE LOS ESTADOS, CARECE DE AUTONOMÍA POLÍTICA, POR LO QUE ESTÁ IMPEDIDA PARA DAR SE SU PROPIA CONSTITUCIÓN Y CREAR AHÍ SUS ÓRGANOS PARTICULARES DE GOBIERNO.

EL PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO, - ES DECIR, EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917, AL EXPEDIR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL CREÓ EN ESTA LEY FUNDAMENTAL LAS BASES MÍNIMAS DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LO QUE EN TÉRMINOS MUY GENÉRICOS PODRÍA LLAMARSE LA CONSTITUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PREVISTA PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI. ESTA DISPOSICIÓN DICE: - "EL CONGRESO TIENE FACULTAD: VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES - SIGUIENTES". EN CINCO BASES ESTABLECE LAS REGLAS BÁSICAS DE ORGANIZACIÓN DE ESTA FRACCIÓN FEDERATIVA.

COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, EL DISTRITO FEDERAL TIENE TAMBIÉN TRES PODERES: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

LO PRIMERO QUE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, ANUNCIA, ES QUE EL PODER LEGISLATIVO O LEGISLATURA DEL DISTRITO FEDERAL RESIDE EN EL CONGRESO DE LA -- UNIÓN.

ESTA LEGISLATURA TIENE UNA FUNCIÓN - PRIMARIA CONSISTENTE EN DOTAR DE FACULTADES A LOS OTROS- DOS PODERES PREVISTOS EN LA MISMA DISPOSICIÓN Y, EN SE--

GUNDO TÉRMINO, LE CORRESPONDE DESARROLLAR LOS ACTOS QUE REALIZA CUALQUIERA OTRA LEGISLATURA LOCAL, ESPECIALMENTE EXPEDIR LAS LEYES PARTICULARES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ES CONVENIENTE TENER PRESENTE QUE, - SE TRATA DE UN MISMO ÓRGANO -EL CONGRESO DE LA UNIÓN-, - QUE ES A LA VEZ ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL Y ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, TAL COMO DICE FELIPE TENA RAMÍREZ: EXISTE UNIDAD DE ÓRGANO Y DUALIDAD DE FUNCIONES.

LA REGLA PARA SABER QUÉ ES LO QUE PUEDE HACER EL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO ÓRGANO FEDERAL Y QUÉ COMO ÓRGANO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ES LA MISMA REGLA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE FEDERACIÓN Y ESTADOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL: TODO AQUELLO QUE NO LE ESTÉ EXPRESAMENTE CONCEDIDO AL CONGRESO EN TANTO QUE ÓRGANO FEDERAL, PODRÁ SER REALIZADO POR ÉL MISMO COMO LEGISLATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LA BASE 1A., DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE QUE:

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA".

DE ESTE MODO QUEDA CLARO QUE EL PODER EJECUTIVO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL ES EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR LO QUE, AL IGUAL QUE EN EL CASO DEL LEGISLATIVO, EXISTE COINCIDENCIA EN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN Y COMO ÓRGANO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL: UNIDAD EN EL ÓRGANO Y DUALIDAD EN LA FUNCIÓN.

AHORA BIEN, LA "LEY RESPECTIVA" A LA CUAL HACE REFERENCIA LA BASE PRIMERA, ES LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL <sup>(59)</sup> LO QUE IMPLICA QUE EL ÓRGANO A TRAVÉS DEL CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EJERCE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ES UN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

EN TODO CASO DEBE ENTENDERSE QUE SE TRATA DE UN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUI GENERIS, -- PUES NO AUXILIA AL PRESIDENTE EN ASUNTOS GENERALES DE LA REPÚBLICA, SINO EN LOS PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL.

A LA CABEZA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HAY UN JEFE QUE ES NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ES AUXILIADO POR UNA SERIE DE SUBDEPENDENCIAS.

EN EL AMBITO POLÍTICO: EL CONSEJO -- CONSULTIVO DE LA CIUDAD; LAS JUNTAS DE VECINOS Y, LAS DE LEGACIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS. ASÍ COMO LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO: SECRETARÍA DE GOBIERNO "A"; SECRETARÍA DE GOBIERNO "B", SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; OFICIALÍA MAYOR; -- CONTRALORÍA GENERAL; TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXISTEN ADEMÁS OTRAS VARIAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, QUE RECIBEN EL NOMBRE DE "DIRECCIONES GENERALES".

COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EXISTEN: COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; COMISIÓN TÉCNICA EJECUTIVA DEL METRO; COMISIÓN DE SERVICIOS-URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL; CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL; CAJA DE PREVISIÓN DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA; PLANTA DE ASFALTO DEL DISTRITO FEDERAL; ALMACENES GENERALES PARA LOS TRABAJADORES -- DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO; SERVICIO DE TRANSPORTE ELÉCTRICO DEL DISTRITO FEDERAL; INDUSTRIAL DE ABASTOS Y SERVICIO PÚBLICO DE BOLETAJE ELECTRÓNICO.

LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LLEVAN A CABO FUNCIONES DE TIPO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO, QUE CORRESPONDEN A DICHO DEPARTAMENTO, DENTRO DEL TERRITORIO GEOGRÁFICO DE LA PROPIA DELEGACIÓN.

LA AMPLITUD Y CÚMULO DE SERVICIOS -- QUE DEBEN PRESTARSE EN EL DISTRITO FEDERAL HA DETERMINADO SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. ACTUALMENTE EXISTEN -- DIECISÉIS DELEGACIONES.

EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESIDE EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; ES POR TANTO EL ÚNICO ÓRGANO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LA BASE 4A., DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN HECHOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y CORRECCIONALES SON NOMBRADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL DISTRITO FEDERAL DURAN EN EL CARGO 6 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS.

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA ESTÁ A CARGO DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y, EN MATERIA LABORAL, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.

EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR DE JUSTICIA, QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, -- QUIEN LO NOMBRA Y REMUEVE LIBREMENTE.

DENTRO DEL CONTEXTO DE LA "REFORMA - POLÍTICA" DE 6 DE DICIEMBRE DE 1977, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL FUE ADICIONADA CON UN PÁRRAFO PREVISTO EN LA BASE 2A. QUE EXPRESA:

"LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS QUE EN LA LEY DE LA MATERIA SE DETERMINEN, SERÁN SOMETIDOS AL REFERÉNDUM Y PODRÁN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE LA MISMA SEÑALE".

DARLE A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INICIATIVA POPULAR Y REFERÉNDUM FUE UNA GANANCIA IMPORTANTE, PUES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS LA DIFERENCIA CON LOS RESIDENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ES MUY NOTABLE.

DESAFORTUNADAMENTE, LA REGLAMENTACIÓN A NIVEL DE LEY ORDINARIA DE ESTOS DOS ELEMENTOS DE GOBIERNO SEMIDIRECTO HA SIDO INCOMPLETA, LO QUE HA DETERMINADO SU FALTA DE OPERATIVIDAD.

LA REGLAMENTACIÓN PARCIAL DE ESTAS INSTITUCIONES SE ENCUENTRA EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AA. 52 A 59.

SE HA PREVISTO QUE EL REFERÉNDUM NO ABARCARÁ LAS LEYES HACENDARIAS Y FISCALES, LO QUE LO LIMITA CONSIDERABLEMENTE.

LA INICIATIVA PARA EL REFERÉNDUM LE DEBE CORRESPONDER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN CUANTO A LA INICIATIVA POPULAR, ÉSTA DEBERÁ REQUERIR UN APOYO MÍNIMO DE CIEN MIL CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS QUE DEBEN QUEDAR COMPRENDIDOS CINCO MIL, AL MENOS, POR CADA UNA DE LAS -- DIECISÉIS DELEGACIONES.

ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN EXISTEN VARIAS DIFERENCIAS: MIENTRAS QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN AUTONOMÍA POLÍTICA Y, POR ELLO, PUEDEN DARSE SU PROPIA CONSTITUCIÓN, EL DISTRITO FEDERAL CARECE DE DICHA AUTONOMÍA.

LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL -  
Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS ES EL MUNI-  
CIPIO.

EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS HAY UNA  
LEGISLATURA Y UN GOBERNADOR ELECTOS POPULARMENTE POR LA-  
CIUDADANÍA DEL PROPIO ESTADO Y ESTOS ÓRGANOS SON DISTIN-  
TOS DE LOS FEDERALES, EN CAMBIO EN EL DISTRITO FEDERAL, -  
LA LEGISLATURA Y EL GOBERNADOR SON A LA VEZ ÓRGANOS FEDE-  
RALES, Y EN CONSECUENCIA, ELECTOS NO SOLAMENTE EN EL DIS-  
TRITO FEDERAL SINO EN TODA LA REPÚBLICA.

TODO ESTO IMPLICA QUE MIENTRAS QUE -  
LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LOS ESTADOS VOTAN PARA ELE-  
GIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, A SU GOBERNADOR, A --  
SUS DIPUTADOS LOCALES, A LOS CORRESPONDIENTES DIPUTADOS-  
FEDERALES, A SUS SENADORES Y AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLI-  
CA, LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL SÓ-  
LO VOTAN PARA ELEGIR DIPUTADOS FEDERALES, SENADORES Y --  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

POR ÚLTIMO, DEBE DESTACARSE QUE EL -  
ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE EN CASO DE  
QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE-  
ERIGIRÁ EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO EN EL TERRITORIO -  
QUE ACTUALMENTE TIENE EL DISTRITO FEDERAL. (60)

- 60.- EL DISTRITO FEDERAL, JAVIER GAXIOLA, F., EL FORO, -  
4A. ÉPOCA NÚMS. 8-10, 1955; JORGE CARPIZO, SISTEMA-  
FEDERAL MEXICANO, LOS SISTEMAS FEDERALES DEL CONTI-  
NENTE AMERICANO, MÉXICO.UNAM, FELIPE TENA RAMÍREZ--  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; 18A. ED. MÉXICO --  
PORRÚA 1981, DERECHO ADMINISTRATIVO ANDRÉS SERRA RO-  
JAS, 10A. ED. MÉXICO, PORRÚA 1981; MIGUEL ACOSTA RO-  
MERO, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 4A.  
ED. MÉXICO, PORRÚA, 1981.

## CAPITULO IV

## 4. ANTECEDENTES JURIDICOS DEL DISTRITO FEDERAL

## 4.1. EPOCA PREHISPANICA .

PARA UBICARNOS EN LA HISTORIA PODE--  
MOS DECIR QUE EL ANTECEDENTE PRIMARIO DEL DISTRITO FEDE--  
RAL ES LA FUNDACIÓN DE TENOCHTITLÁN (LUGAR DEL TUNEL EN  
LA PIEDRA), APROXIMADAMENTE EN EL AÑO DE 1327, EN UN SI--  
TIO CONOCIDO COMO MECHTLI.

LA CIUDAD DEBÍA SU MOMBRE A SU FUNDA--  
DOR TENOCH, QUIEN LA EDIFICÓ AMPARÁNDOSE EN LAS CREEN--  
CIAS INDÍGENAS; ADEMÁS MANDÓ A CONSTRUIR EL TEMPLO DE --  
HUITZILOPOCHTLI.

ES EN ESTE PERÍODO EN EL QUE SE NOTA  
CLARAMENTE UNA TENDENCIA A LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATI--  
VA, YA QUE CONTABAN CON NORMAS RELATIVAS A CAMINOS, MER--  
CADOS, POLICÍAS, IMPUESTOS SOBRE ABASTOS, GUERRA, ETC.

NOS DICE DON ANDRÉS SERRA ROJAS:

"FUÉ LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES, --  
POR EL AÑO DE 1520, LA QUE DIÓ FIN AL IMPERIO AZTECA DE--  
NOMINANDO A LA HERMOSA POBLACIÓN CIUDAD DE MÉXICO, FOR--  
MANDO AHÍ EL ASIENTO DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA, ERIGIENDO  
MÁS TARDE, EL CENTRO DE GOBIERNO DEL VIRREYNATO".(61)

61.- ANDRÉS SERRA ROJAS; DERECHO ADMINISTRATIVO, 9A. EDI--  
CIÓN, TOMO 1, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1986 P.559.

EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONQUISTA, FUE TAN GRANDE EL ASOMBRO DE LOS ESPAÑOLES AL ENCONTRARSE UN PUEBLO TAN BIEN ORGANIZADO, QUE NO ENCONTRABAN CIUDAD ALGUNA DIGNA DE COMPARARSE EN TODA EUROPA.

LA CIUDAD SE DIVIDÍA EN CALPULLIS O BARRIOS, Y EN CADA UNO DE ELLOS HABÍA UN FUNCIONARIO LLAMADO CALPULLEC, QUIEN ERA EL QUE CONOCÍA DE ASUNTOS DE PEQUEÑA IMPORTANCIA EN MATERIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y DE POLICÍA.

PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS, EXISTÍAN OTROS FUNCIONARIOS LLAMADOS CALPIZQUES; SU FUNCIÓN ERA LA DE RECAUDAR LOS IMPUESTOS EN LOS BARRIOS Y MERCADOS.

LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL SE ENCONTRABA PERFECTAMENTE DELIMITADA, YA QUE EXISTÍA UN TRIBUNAL PARA CAUSAS CRIMINALES; PARA LOS CIVILES, EXISTÍA LA SALLA TECALLI COMPUESTA EN SU MAYORÍA POR ANCIANOS.

EL NOMBRE DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE IMPUSO EN EL SIGLO XVI PARA LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA, QUIEN HEREDÓ ESTE NOMBRE DE LA CAPITAL AZTECA DE TENOCHTILÁN, DESTRUÍDA EN 1521 POR HERNÁN CORTÉS.

CON LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES LAS ACTIVIDADES COMERCIALES SE VIERON INTENSIFICADAS DE MANERA SUSTANTIVA, POR LO QUE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES, FUE PARA LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS UNA DE SUS PRINCIPALES PREOCUPACIONES.

A SU VEZ, SE EXPIDIERON NUMEROSAS -- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTABAN LAS ÁREAS DE TRABAJO DE LOS INDIOS.

EL EXTRAORDINARIO DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORIGINÓ QUE EL EMPERADOR CARLOS V LE OTORGARA SU ESCUDO DE ARMAS Y UNA JURISDICCIÓN SOBRE QUINCE LEGUAS A LA REDONDA.

ASIMISMO, EL 13 DE DICIEMBRE DE 1527, MEDIANTE REAL CÉDULA Y CON EL FIN DE SUPRIMIR LOS ABUSOS DE LAS AUTORIDADES NOMBRADAS POR LOS CONQUISTADORES, EL EMPERADOR CREÓ UN ÓRGANO LLAMADO "REAL AUDIENCIA" CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SUS FUNCIONES GUBERNATIVAS Y POLICIALES; DOTÁNDOSELE, ADEMÁS, DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE EXISTÍAN EN LA NUEVA ESPAÑA.

SIN EMBARGO, LOS SUCESORES DE LA PRIMERA AUDIENCIA CONTINUARON CON SUS DESMANES Y ARBITRARIEDADES, POR LO QUE EL EMPERADOR, CON EL FIN DE ELIMINARLAS, NOMBRÓ A DON ANTONIO DE MENDOZA COMO VIRREY CON REPRESENTACIÓN EN TODA LA NUEVA ESPAÑA.

NOS COMENTA DON ANDRÉS LIRA:

"PARA DEFINIR LA REALIDAD HISTÓRICA-CONTEMPORÁNEA DE LA GRAN METRÓPOLI MEXICANA DEBEMOS OBSERVAR QUE EL NOMBRE DE LA CIUDAD DA ORIGEN AL NOMBRE DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE ERA DE ESPERARSE QUE LA MISMA CIUDAD RESULTARA CAPITAL DE UN RÉGIMEN FEDERAL, PUES CAPITAL FUE SU IMPORTANCIA, COMO LUGAR DE PODER ECONÓMICO Y POLÍTICO DESDE QUE EL PAÍS ENTRÓ EN CONTACTO CON LA CIVILIZACIÓN EUROPEA OCCIDENTAL EN CUYO ÁMBITO SE DEFINIÓ COMO NACIÓN." (62)

#### 4.2. INDEPENDENCIA

MÉXICO INICIA LA LUCHA POR SU INDEPENDENCIA EN 1810, CONSUMÁNDOSE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821 CON LA ENTRADA DE DON AGUSTÍN DE ITURBIDE A LA CIUDAD DE MÉXICO, AL FRENTE DEL EJÉRCITO TRIGARANTE.

ESPAÑA DEJARÍA DE NOMBRAR A LOS GOBERNADORES DE MÉXICO Y DE DICTAR LAS REGLAS DE GOBIERNO-A QUE SE SUJETABAN LOS MEXICANOS.

COMO DICE DON DANIEL COSÍO VILLEGAS:

"LA INDEPENDENCIA NO RESOLVÍA, MÁS BIEN, PLANTEABA EL PROBLEMA DE COMO DESIGNARÍAN LOS MEXI

62.- ANDRÉS LIRA; REPUBLICA FEDERAL MEXICANA, GESTION Y NACIMIENTO, VOLUMEN VII, LA CREACION DEL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, 1974, P. 11

CANOS A SUS PROPIOS GOBERNANTES Y LAS REGLAS DE SUJECCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES.

LA PRIMERA TAREA QUE EN 1821 DEBIÓ -  
ACOMETER EL MÉXICO INDEPENDIENTE; FUE BUSCAR UNA ORGANI-  
ZACIÓN POLÍTICA.

TRAGEDIA DE MEDIO SIGLO RESULTÓ DAR-  
CON ELLA, PUES NO QUISO CONSERVAR LA HEREDADA DE ESPAÑA-  
Y HACERLE LOS RETOQUES QUE EL TIEMPO FUERA EXIGIENDO, NI  
PUDO DESTRUIRLO MIENTRAS LUCHABA POR SU INDEPENDENCIA.

ONCE AÑOS DE GUERRA ERAN PLAZO INCA-  
PAZ PARA SACUDIRSE TRES SIGLOS DE DOMINACIÓN POLÍTICA, -  
ECONÓMICA Y CULTURAL CASI ABSOLUTA.

EN RIGOR, MÉXICO, COMO TODOS LOS PAÍ-  
SES DE LA AMÉRICA HISPÁNICA, TUVO QUE INTENTAR LA HAZAÑA  
DE DESTRUIR LA HERENCIA ESPAÑOLA AL MISMO TIEMPO QUE LE-  
VANTABA UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA NUEVA." (63)

---

63.- DANIEL COSÍO VILLEGAS: LA CONSTITUCION DE 1857 Y SUS  
CRITICOS, 1A. EDICION, EDITORIAL HERMES, MÉXICO, ---  
1959, P. 45

POR LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA INICIA LA CREACIÓN DE LAS-CONDICIONES POLÍTICAS REALES PARA EL PENSAMIENTO POLÍTICO MEXICANO ORIENTADO HACIA LA DEMOCRACIA.

SIN EMBARGO, LAS FUERZAS TRADICIONALES LOGRAN QUE ESAS MANIFESTACIONES DEL PENSAMIENTO Y ACCIÓN POLÍTICA, SE DESVIRTÚEN PONIÉNDOLAS AL SERVICIO DE UNA PROLONGACIÓN DE LA AUTORIDAD MONÁRQUICA ESPAÑOLA.

SUBSISTIERON TEMPORALMENTE LAS INSTITUCIONES QUE REGÍAN A LA COLONIA; BASTA TRASCRIBIR LO -- QUE EL ARTÍCULO 15 DEL PLAN DE IGUALA DISPONÍA:

"TODOS LOS RAMOS DE ESTADO QUEDARAN-- SIN ALTERACIÓN ALGUNA, Y LOS EMPLEADOS POLÍTICOS, ECLE-- SIÁSTICOS, CIVILES Y MILITARES CONSERVARÁN LOS CARGOS -- QUE OCUPABAN." (64)

---

64.- JUAN ESPINOZA DE LOS MONTEROS Y CABRERA: EL DISTRI--  
TO FEDERAL, EN SU EVOLUCION, SU ORGANIZACION, -- --  
U.N.A.M., 1958, P. 25.

DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS EN EL PLAN DE IGUALA, SE INSTALÓ UNA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA COMPUESTA DE TREINTA Y OCHO MIEMBROS, -- QUE CONTABA CON ATRIBUCIONES PARA GOBERNAR PROVISIONALMENTE Y EXPEDIR LA CONVOCATORIA AL CONGRESO CONSTITUYENTE.

ESTE CONGRESO QUEDÓ INSTALADO DEFINITIVAMENTE EL 24 DE FEBRERO DE 1822, CONFORMÁNDOLO EN SU MAYORÍA POLÍTICOS CONTRARIOS A LAS IDEAS DE ITURBIDE, -- MISMO QUE SE PROCLAMA EMPERADOR EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y COMO PRIMER ACTO DISUELVE EL CONGRESO.

CRECIÓ EL DESCONTENTO QUE YA EXISTÍA, POR LO QUE LAS PRESIONES DE REPUBLICANOS, ANTIGUOS INSURGENTES Y MIEMBROS DEL EJÉRCITO, OBLIGARON A ITURBIDE A ABDICAR EL 3 DE MARZO DE 1823, ABANDONANDO POSTERIORMENTE EL PAÍS.

EL 7 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE INSTALA EL NUEVO CONGRESO FIGURANDO EN ÉL, HOMBRES MUY VALIOSOS COMO DON MIGUEL RAMOS ARIZPE, DON VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, DON LORENZO DE ZAVALA, DON CRESCENCIO REJÓN Y FRAY SERVANDO TERESA DE MIER ENTRE OTROS.

DE INMEDIATO SE PROCEDIÓ A REDACTAR UN PROYECTO MEDIANTE EL CUAL SE ASEGURABA EL SISTEMA FEDERAL.

ESTE PROYECTO FUE APROBADO EL 24 DE ENERO DE 1824 BAJO EL NOMBRE DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.

CON ESTE DOCUMENTO SE INICIA UNA SERIE DE DISCUSIONES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL, AL NÚMERO DE ESTADOS DE QUE SE INTEGRARÍA LA FEDERACIÓN, EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, LA INTEGRACIÓN DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO Y OTROS TEMAS DE CAPITAL IMPORTANCIA.

#### 4.3. CONSTITUYENTE DE 1824

ES CON EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA, QUE FUE FINALMENTE APROBADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1824, CON LA CUAL APARECE NUESTRA PRIMERA CONSTITUCIÓN PROMULGADA UN DÍA DESPUÉS, BAJO EL RUBRO DE -- "CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ESTA PRIMERA CONSTITUCIÓN FEDERAL TENÍA INSCRITO EN SU ARTÍCULO CUARTO SU RAZÓN DE SER, MISMO QUE A LA LETRA DECÍA: "LA NACIÓN MEXICANA ADOPTA PARA SU GOBIERNO LA FORMA DE REPÚBLICA, REPRESENTATIVA, POPULAR Y FEDERAL." (65)

ES EL ARTÍCULO 50, EN SU FRACCIÓN --  
XXVIII, DE ESTA CONSTITUCIÓN, EL QUE FORMALIZA LA CREA--  
CIÓN DEL DISTRITO FEDERAL QUE DECÍA TEXTUALMENTE:

ARTÍCULO 50: "SON FACULTADES DEL CON  
GRESO...

FRACCIÓN XXVIII: "ELEGIR UN LUGAR --  
QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FE-  
DERACIÓN, Y EJERCER EN SU DISTRITO LAS ATRIBUCIONES DEL-  
PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO." (66)

MOTIVO DE GRANDES DISCUSIONES ENTRE-  
LOS CONGRESISTAS FUE LA APROBACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, YA-  
QUE PLANTEABA LA ALTERNATIVA DE QUE EL ASIENTO DE LOS PO  
DERES FEDERALES DEBERÍA SER LA CIUDAD DE QUERÉTARO O LA-  
CIUDAD DE MÉXICO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA RESPECTIVA  
DEL CONSTITUYENTE DE AQUELLA ÉPOCA SE INCLINÓ POR QUERÉ-  
TARO, PERO DICHO DICTAMEN FUE RECHAZADO POR LOS CONSTITU-  
YENTES, EN GRAN PARTE DEBIDO A LOS CONTUNDENTES ARGUMEN-  
TOS QUE PRESENTÓ DURANTE SU INTERVENCIÓN FRAY SERVANDO -  
TERESA DE MIER, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS SIGUIENTES:

"EN PRIMER LUGAR, SE PRONUNCIA EL PA  
DRE MIER EN CONTRA DE UNA CIUDAD FEDERAL, Y PARA FUNDAR-

---

66.- JORGE CARPIZO Mc GREGOR: EL SISTEMA FEDERAL MEXICA-  
NO, 1A. EDICION, S.E., 1972, P. 530.

SU OPOSICIÓN, CITA A LAS NACIONES QUE TIENEN UN SISTEMA-  
DE GOBIERNO SIMILAR, LAS REPUBLICAS ANTIGUAS Y MODERNAS,  
FEDERALES O NO FEDERADAS, CUYAS AUTORIDADES HAN RESIDIDO  
O RESIDEN EN SUS RESPECTIVAS METRÓPOLIS, Y EN PARTICULAR  
CITA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, QUE SERVÍA DE  
MODELO A ESE CONGRESO, NACIÓN EN LA QUE LOS PODERES FEDE-  
RALES HABÍAN RESIDIDO DURANTE 18 AÑOS EN LA CIUDAD DE FI-  
LADELFA." (67)

EN EL CASO DE QUE SE ESTABLECIERA LA  
CIUDAD FEDERAL, EL PADRE MIER PROPONÍA LA CIUDAD DE MÉXI-  
CO YA QUE DABA NOMBRE A LA REPÚBLICA Y LO DISTINGUÍA, --  
CON ÉL, DE TODAS LAS DEMÁS NACIONES, DESCRIBÍA ADEMÁS --  
LAS BELLEZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SU INSUPERABLE UBI-  
CACIÓN Y SU MAGNÍFICO CLIMA.

ADEMÁS, ESGRIMÍA EL PADRE MIER QUE:

"LA SUPERIOR SITUACIÓN DE MÉXICO SO-  
BRE QUERÉTARO DESDE EL PUNTO DE VISTA MILITAR, SUS GRAN-  
DES RECURSOS PECUNIARIOS, LOS ESTABLECIMIENTOS CULTURA--  
LES QUE EN ELLA SE ENCUENTRAN TALES COMO BIBLIOTECAS, IM-  
PRENTAS, ETC., TAN NECESARIOS PARA LA BUENA DIRECCIÓN --  
DEL GOBIERNO, QUE DESDE LUEGO NO SE ENCONTRARÍAN EN QUE-  
RÉTARO O BIEN SERÍAN INSUFICIENTES." (68)

---

67.- ESPINOZA DE LOS MONTEROS, OP. CIT., P. 27

68.- IBÍDEM., P. 28

QUIZÁ UNO DE LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES, ERA EL QUE TRATABA SOBRE LA EXTRAORDINARIA EROGACIÓN INDISPENSABLE PARA TRASLADAR E INSTALAR EL GOBIERNO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, SOBRE TODO EN UNA ÉPOCA EN QUE LOS INGRESOS DE LA NACIÓN ERAN RAQUÍTICOS E INSUFICIENTES.

DEFINITIVAMENTE, EL PASO MÁS IMPORTANTE PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL LO DIÓ EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE ESA ÉPOCA, EL CUAL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824 EXPIDIÓ UN DECRETO EN EL QUE REFERÍA QUE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA FUESE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES: DICHO DECRETO FUE PROMULGADO EL DÍA 29 DE ESE MISMO MES Y AÑO POR EL PRIMER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DON GUADALUPE VICTORIA.

POR LA IMPORTANCIA QUE PARA NUESTRO ESTUDIO TIENE EL DECRETO ANTERIOR, TRANSCRIBIMOS LA PARTE MEDULAR DEL MISMO:

1.- "EL LUGAR QUE SERVIRÁ DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LA FACULTAD VIGÉSIMA OCTAVA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN, SERÁ LA CIUDAD DE MÉXICO."

2.- "SU DISTRITO SERÁ EL COMPRENDIDO EN UN CÍRCULO CUYO CENTRO SEA LA PLAZA MAYOR DE ESTACIAD Y SU RADIO DE DOS LEGUAS."

3.- "EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO NOMBRARÁN CADA UNO UN PERITO PARA QUE ENTRE AMBOS DEMARQUEN Y SEÑALEN LOS TÉRMINOS -- DEL DISTRITO CONFORME AL ARTÍCULO ANTECEDENTE."

4.- "EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL EXPRESADO DISTRITO, QUEDA EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL DESDE LA PUBLICACIÓN -- DE ESTA LEY."

5.- "INTER SE ARREGLA PERMANENTEMENTE EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUIRÁ OBSERVÁNDOSE LA LEY DEL 22 DE JUNIO DE 1813 EN -- TODO LO QUE NO SE HALLE DEROGADA."

6.- "EL LUGAR DEL JEFE POLÍTICO A QUIEN POR DICHA LEY ESTABA ENCARGADO EL INMEDIATO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD POLÍTICA, NOMBRARÁ EL GOBIERNO FEDERAL UN GOBERNADOR EN CALIDAD DE INTERINO PARA EL DISTRITO FEDERAL."

7.- "EN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PUEBLOS COMPRENDIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y PARA SU GOBIERNO MUNICIPAL SEGUIRÁN OBSERVÁNDOSE LAS LEYES VIGENTES EN TODO LO QUE NO PUGNEN CON LA -- PRESENTE".

8.- "EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU GOBERNADOR PUEDEN PERMANECER DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL TODO EL TIEMPO QUE EL MISMO CONGRESO CREA NECESARIO PARA PREPARAR EL LUGAR DE RESIDENCIA Y VERIFICAR LA TRASLACIÓN."

9.- "MIENTRAS NO SE RESUELVA LA ALTERACIÓN QUE DEBA HACERSE EN EL CONTINGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, NO SE HARÁ NOVEDAD EN LO QUE TOCA A LAS RENTAS COMPRENDIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL."

10.- "TAMPOCO SE HARÁ EN LO RESPECTIVO A LOS TRIBUNALES COMPRENDIDOS DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, NI EN LA ELEGIBILIDAD Y DEMÁS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS NATURALES Y VECINOS DEL MISMO DISTRITO, HASTA QUE SEAN ARREGLADOS POR UNA LEY". (69)

#### 4.4. REGIMENES CENTRALISTAS

AL ELEGIRSE EL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1835, EL PARTIDO CONSERVADOR OBTUVO UNA GRAN MAYORÍA, E INICIÓ LOS ATAQUES EN CONTRA DE LA FEDERACIÓN.

EL CONGRESO SE DECLARA CONSTITUYENTE Y EXPIDE UNA LEY LLAMADA "BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN", DESTRUYENDO DE TAJO, LA FEDERACIÓN IMPLANTADA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

LA CONSTITUCIÓN CREADA POR ESTE CONGRESO, CONSTABA DE SIETE ESTATUTOS, POR LO QUE SE LE DENOMINÓ "LA CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES". LA SEXTA LEY CONSTITUCIONAL DISPONÍA QUE EL TERRITORIO SE DIVIDIERA EN DEPARTAMENTOS, ÉSTOS A SU VEZ SE DIVIDÍAN EN DISTRITOS Y, POR ÚLTIMO, LOS DISTRITOS EN PARTIDOS.

DON JUAN ESPINOZA DE LOS MONTEROS NOS COMENTA:

"EN FEBRERO DE 1837, EL DISTRITO FEDERAL FUE INCORPORADO AL DEPARTAMENTO DE MÉXICO Y SU TERRITORIO SE DIVIDIÓ EN DISTRITOS; COMO SU CAPITAL, FUE SEÑALADA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DONDE CONTINUÓ LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES." (70)

LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836- NO LOGRÓ LA UNIFICACIÓN DEL PAÍS, LOS FEDERALISTAS ESTABAN INCONFORMES Y OCASIONARON LEVANTAMIENTOS EN TODO EL-TERRITORIO MEXICANO; LOGRARON, POR FIN, QUE EL 28 DE SEP-TIEMBRE DE 1841 SE FIRMARAN "LAS BASES DE TACUBAYA", ME-DIANTE LAS CUALES SE DESCONOCIAN LOS PODERES EXCEPTUANDO EL JUDICIAL, Y QUE SE CONVOCARA A UN NUEVO CONGRESO.

ESTE CONGRESO NUNCA SE LLEVÓ A CABO- DEBIDO A LOS DESACUERDOS ENTRE LOS FEDERALISTAS Y LOS -- CENTRALISTAS, POR LO QUE HASTA DICIEMBRE DE 1842, EL PRE-SIDENTE NICOLÁS BRAVO DESIGNA UNA JUNTA NACIONAL LEGISLA-TIVA QUE EL 12 DE JUNIO DE 1843 EXPIDEN "LAS BASES DE OR-GANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA".

REALMENTE, ESTAS BASES ORGÁNICAS NO- ALTERARON SUBSTANCIALMENTE LA ORGANIZACIÓN CENTRALISTA,- SUBSISTIENDO, POR ENDE, LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS, -- PARTIDOS Y MUNICIPALIDADES.

EL DEPARTAMENTO DE MÉXICO CONSERVÓ - EL MISMO TERRITORIO, SIENDO SU CAPITAL LA CIUDAD DE MÉXI- CO.

EL SISTEMA FEDERAL ES REIMPLANTADO - NUEVAMENTE, SEGÚN NOS EXPLICA DON CARLOS ALVEAR ACEVEDO- A CONTINUACIÓN:

"LA VIGENCIA DE ESTAS LEYES ORGÁNICAS DURÓ HASTA 1846, CUANDO DON MARIANO SALAS SE LEVANTABA EN ARMAS Y AL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO EXPIDE UN DECRETO POR EL QUE SE RESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824, CONVOCANDO A OTRO CONGRESO CONSTITUYENTE." (71)

NO FUE, SINO HASTA ABRIL DE 1847, -- CUANDO SE APRUEBA EL PROYECTO PARTICULAR DENOMINADO "ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS", EN EL QUE RESURGE NUEVAMENTE EL DISTRITO FEDERAL EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LO HABÍA ESTABLECIDO LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

EN ESTA ÉPOCA SE EXPIDIERON MÚLTIPLES REGLAMENTOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, TALES COMO EL DE RASTROS, POLICÍA, COBRO DE MULTAS, ETC.

EN 1852, ESTALLA EN GUADALAJARA UN MOVIMIENTO QUE BAJO EL NOMBRE DE "PLAN DE HOSPICIO" DESCONOCE A LAS AUTORIDADES Y PIDE EL REGRESO DEL GENERAL SANTA ANNA. SE IMPLANTA NUEVAMENTE EL SISTEMA CENTRALISTA, LOS ESTADOS SE CONVIERTEN EN DEPARTAMENTOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN DISTRITO DE MÉXICO.

---

71.- CARLOS ALVEAR ACEVEDO; HISTORIA DE MEXICO, EPOCAS-- PRECORTESIANA, COLONIAL E INDEPENDIENTE, 36 EDICION EDITORIAL JUS-MEXICO, MÉXICO, 1985, P.24.

EN VIRTUD DE LA ORDENANZA PROVISIO--  
NAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO FECHADO EL 2 DE MAYO DE -  
1853, ÉSTE SE INTEGRARÍA POR UN PRESIDENTE, 12 REGIDORES  
Y UN SÍNDICO, NOMBRANDOSE COMISIONES QUE TENDRÍAN A SU -  
CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EL 16 DE FEBRERO DE 1854, EL GENERAL  
SANTA ANNA EXPIDE UN NUEVO DECRETO POR EL QUE DEMARCA LA  
EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL DISTRITO DE MÉXICO.

EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTE DECRETO--  
DIVIDÍA AL DISTRITO DE MÉXICO EN OCHO PREFECTURAS CENTRA  
LES QUE FORMABAN LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, Y EN TRES -  
EXTERIORES QUE TENÍAN COMO CABECERA A TLALNEPANTLA, TACU  
BAYA Y TLALPAN.

EL ARTÍCULO SÉPTIMO DISPONÍA QUE EL-  
GOBERNADOR DEL DISTRITO ESTABA SUJETO, EN TODO, AL SUPRE  
MO GOBIERNO FEDERAL Y A LAS INSTRUCCIONES, ACUERDOS Y DE  
MÁS MANDAMIENTOS QUE EXPIDIERA EL MINISTERIO DE GOBERNA-  
CIÓN.

EL SISTEMA IMPLANTADO POR EL GENERAL  
SANTA ANNA TERMINA CON EL TRIUNFO DEL PLAN DE AYUTLA, --  
CULMINANDO ESTE MOVIMIENTO CUANDO SANTA ANNA ABANDONA DE  
FINITIVAMENTE EL PODER EL 9 DE AGOSTO DE 1855.

## 4.5. CONSTITUYENTE DE 1856-1857

Es, SIN DUDA, EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856 DONDE SE PLANTEA MEJOR LA SITUACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; DONDE, AL TRATARSE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SURGEN GRANDES DEBATES PARA AMBAS CUESTIONES. SE ENCONTRABAN ENTRE LOS DEFENSORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DIPUTADOS IGNACIO RAMÍREZ, FRANCISCO ZARCO, GUILLERMO PRIETO, FILOMENO MATA, ISIDRO OLVERA, PONCIANO ARRIAGA, ETC.

ZARCO, CON DETALLE NOS PERMITE SEGUIR EL CURSO DE LAS DISCUSIONES, SEÑALA EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER GAXIOLA EN SUS RELATOS SOBRE LAS DISCUSIONES ACERCA DEL DISTRITO FEDERAL:

"EL 16 DE JUNIO DE 1856, LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN PRESENTÓ DICTAMENES CONSULTANDO CUÁL HABRÍA DE SER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA, PROPONIENDO LA ERECCIÓN DE UN NUEVO ESTADO: EL DEL VALLE DE MÉXICO. CONTRA EL DICTAMEN DE LA MAYORÍA, EL VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO OLVERA PROPUGNÓ LA INCORPORACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL AL NUEVO ESTADO DE MÉXICO Y LA ELECCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, DE LA POBLACIÓN QUE HABRÍA - QUE SERVIR DE RESIDENCIA A LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN.

LA IMPORTANCIA QUE EL CONGRESO DIÓ A LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA, DETERMINÓ LA DE SIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA ESTADO Y TERRITORIO, COMISIÓN QUE -- PRESENTÓ SU DICTAMEN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1856, CONSULTANDO LA TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES A QUERÉTARO Y LA ERECCIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

LAS DISCUSIONES FUERON REÑIDAS, Y EL 3 DE ENERO DE 1857, LA COMISIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL-PROPUSO QUE EL DISTRITO FEDERAL SE FORMARA EN LA CIUDAD-DE AGUASCALIENTES, CENTRO GEOGRÁFICO DE LA REPÚBLICA, Y-A PARTIR DEL 1°. DE JULIO DE 1857, LLEVARÍA EL NOMBRE -DE CIUDAD DE HIDALGO. DESPUÉS DE ALGUNOS INCIDENTES PAR-LAMENTARIOS, SE APROBÓ LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 64-DEL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN CONCEDIENDO A LOS CONGRE-SOS CONSTITUCIONALES FACULTAD PARA ELEGIR LA RESIDENCIA-DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES." (72)

EN SESIÓN DE 3 DE ENERO DE 1857 SE -LEYÓ EN EL CONGRESO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMI--SIÓN TERRITORIAL QUE PROPONE EL TRASLADO DE LA RESIDEN--CIA DE LOS PODERES A LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.

---

72.- FRANCISCO JAVIER GAXIOLA: EL PENSAMIENTO MEXICANO--SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SECRETARÍA DE GOBER--NACION, 1A. EDICIÓN, MÉXICO, 1987, PP. 643 A 645.

LA COMISIÓN TERRITORIAL ARGUMENTABA,  
ENTRE OTRAS COSAS:

"EN CUANTO A ESTABLECER EL DISTRITO-FEDERAL EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, LA COMISIÓN ESTÁ CONFORME CON ESTA IDEA, POR CREERLA CONVENIENTE GEOGRÁFICA Y POLÍTICAMENTE HABLANDO.

LAS VENTAJAS QUE RESULTARÍAN DE ESTA MEDIDA SON BASTANTE NOTORIAS, SI SE ATIENDE A QUE LA NATURALEZA DEL SISTEMA POLÍTICO QUE HA ADOPTADO LA REPÚBLICA PARA SU REGIMEN INTERIOR, EXIGE, COMO CIRCUNSTANCIAS-NECESARIAS, UN PUNTO DE REUNIÓN EN DONDE SE COORDINEN -- LOS INTERESES DE LOS DIFERENTES ESTADOS QUE FORMAN LA FEDERACIÓN MEXICANA.

SIENDO ESTO ASÍ, NINGUNA DE LAS POBLACIONES DEL PAÍS TIENE MÁS ELEMENTOS PARA FORMAR EL -- DISTRITO FEDERAL QUE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, PORQUE DE ALLÍ A SONORA, CHIHUAHUA Y LA BAJA CALIFORNIA DEL NORTE, HAY UNA DISTANCIA CASI IGUAL A LA QUE, COMPARADOS -- CON EL MISMO PUNTO, GUARDAN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, TABASCO Y YUCATÁN, QUE FORMAN NUESTROS LÍMITES CON GUATEMALA.

OTRO TANTO SUCEDE CON LOS PUERTOS DE SAN BLAS Y MAZATLÁN EN EL PACÍFICO, CUYO COMERCIO SERÁ -- MUY CÓMODO PARA EL ESTADO DE JALISCO, Y CON EL PUERTO DE TAMPICO EN EL GOLFO, CON EL CUAL SE TENDRÍA UNA EXPEDITA COMUNICACIÓN POR EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ". (73)

POR FIN, DESPUÉS DE ESTOS DEBATES -  
LEGISLATIVOS, LOS DEFENSORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR  
VOTACIÓN, ALCANZARON EL TRIUNFO RECHAZANDO EL DICTAMEN -  
PRESENTADO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL, LOGRANDO ASÍ LA  
APROBACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

QUE A LA LETRA DECÍA: "EL ESTADO -  
DEL VALLE DE MÉXICO SE FORMARÁ DEL TERRITORIO QUE EN LA  
ACTUALIDAD COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL, PERO LA EREC-  
CIÓN SÓLO TENDRÁ EFECTO CUANDO LOS SUPREMOS PODERES FEDE-  
RALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR". (74)

ESTA TRASLACIÓN INCUMBÍA AL CONGRESO  
DE LA UNIÓN, SEGÚN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 72, EL - -  
TRIUNFO OBTENIDO TUVO LA APARIENCIA DE UNA TRANSACCIÓN -  
ENTRE 2 BANCOS.

EN EFECTO, NO SE INCLUYÓ ENTRE LAS-  
PARTES DE LA FEDERACIÓN AL DISTRITO FEDERAL, SINO AL ES-  
TADO DEL VALLE DE MÉXICO, PORQUE SE SUPUSO QUE LA PERMA-  
NENCIA DE LOS PODERES FEDERALES EN ESÉ LUGAR SERÍA DEL -  
TODO PROVISIONAL, Y QUE AL TRASLADARLOS, EL CONGRESO - -  
CONSTITUCIONAL APARECERÍA AUTOMÁTICAMENTE EN EL ESTADO -  
DEL VALLE DE MÉXICO.

---

74.- EDMUNDO O'GORMAN; BREVE HISTORIA DE LAS DIVISIONES-  
TERRITORIALES, EDITORIAL POLIS, MÉXICO, 1937 P.145.

LA TRANSACCIÓN SE CONVIRTIÓ CON EL TIEMPO EN ÉXITO ROTUNDO DE LOS PARTIDARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES NINGÚN CONGRESO HA EJERCIDO ESTA FACULTAD DE TRASLADAR DEFINITIVAMENTE LOS PODERES A OTRO LUGAR DEL PAÍS.

CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SE EXPIDIERON POR EL GOBIERNO NUMEROSAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL DISTRITO FEDERAL:

EL 4 DE MAYO DE 1861 SE EXPIDIÓ UN REGLAMENTO SOBRE ELECCIONES, EL CUAL DISPONÍA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL ESTUVIERA COMPUESTO POR 20 REGIDORES Y 2 PROCURADORES. ESTE AYUNTAMIENTO ESTABA PRESIDIDO POR EL PRIMER REGIDOR. ADEMÁS, SE ELIGIÓ AL GOBERNADOR DEL DISTRITO, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL, JUECES PENALES Y CIVILES.

ESE MISMO AÑO POR DECRETO DE 6 DE MAYO SE DIVIDIÓ EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS SIGUIENTES SECCIONES: MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, PARTIDO DE GUADALUPE HIDALGO, PARTIDO DE XOCHIMILCO, PARTIDO DE TLALPAN Y PARTIDO DE TACUBAYA.

DURANTE ESE TIEMPO TAMBIÉN SE EXPIDIERON NUMEROSOS REGLAMENTOS SOBRE ACTIVIDADES O SERVICIOS PÚBLICOS ENTRE LOS QUE SE ENCONTRABAN; LA LEY QUE PROHIBE LOS JUEGOS DE AZAR, SUERTE Y ENVITE, LA CREACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE POLICÍA, LA CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, DE MUNICIPALIDADES, ETC.

#### 4.6: REFORMA Y PORFIRIATO

LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE-  
1857 Y DE LAS LEYES DE REFORMA POR PARTE DEL PRESIDENTE-  
JUÁREZ, RECRUDECIÓ EL ENFRENTAMIENTO ENTRE LIBERALES Y -  
CONSERVADORES.

EN 1858 FUE DERROCADO DON IGNACIO --  
COMONFORT Y ASCENDIÓ AL PODER DON FÉLIX ZULUGA, QUIEN --  
REIMPLANTÓ EL RÉGIMEN CENTRALISTA, ORDENANDO MEDIANTE --  
CIRCULAR DE 20 DE MARZO DE 1858, QUE EN LO SUCESIVO LOS-  
ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE DENOMINARÍAN DEPARTAMENTOS, -  
CON ABSOLUTA SUJECIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL GO- -  
BIERNO ESTABLECIDO EN LA CAPITAL.

FUE EL PROPIO ZULUAGA, QUIEN EXPIDIÓ  
POSTERIORMENTE OTRO DECRETO, MEDIANTE EL CUAL VOLVÍA A -  
OTORGAR A LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS PUEBLOS ALE  
DAÑOS, EL CARÁCTER DE DISTRITO DE MÉXICO, A CARGO DE UN-  
GOBERNADOR DESIGNADO POR EL GOBIERNO FEDERAL.

EL DISTRITO SE COMPONÍA DE VARIAS MU  
NICIPALIDADES REPRESENTADAS POR UN AYUNTAMIENTO, ENTRE -  
ELLAS LAS DE MÉXICO. EL GOBIERNO GENERAL LO EJERCÍA, --  
SIN EMBARGO, EL GOBERNADOR DESIGNADO.

EL 12 DE FEBRERO DE 1859, DON MIGUEL  
MIRAMÓN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE SUBSTITUTO, EXPIDIÓ  
LA "LEY ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO Y DE SUS-  
FONDOS", MEDIANTE LA CUAL SE OTORGABA LA ADMINISTRACIÓN

DE LOS FONDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A UNA JUNTA DE PROPIOS Y ARBITRIOS, FUNDAMENTALMENTE.

ESTA FUE, SIN DUDA, UNA ADMINISTRACIÓN EN LA QUE SE EXPIDIERON DIVERSOS DECRETOS CONCERNIENTES A LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE, EL 27 DE ABRIL DE 1859, EL PROPIO MIRAMÓN EXPIDE OTRO DECRETO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REORDENABAN LOS DEPARTAMENTOS QUE COMPOÑÍAN LA REPÚBLICA CENTRAL.

DICHO DECRETO ESTABLECÍA QUE EL DISTRITO DE MÉXICO, JUNTAMENTE CON EL DE TEXCOCO, TLALPAN, TLALNEPANTLA, FORMABAN UN DEPARTAMENTO QUE RECIBIÓ EL NOMBRE DEL VALLE DE MÉXICO. DICHO DEPARTAMENTO ESTABA A CARGO DE UN GOBERNADOR DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ES HASTA 1861, CON EL TRIUNFO DE BENITO JUÁREZ, CUANDO ES REINSTALADO NUEVAMENTE EL DISTRITO FEDERAL, JUÁREZ EXPIDE UN DECRETO DE 23 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA SU DESPACHO.

DICHO DECRETO ATRIBUÍA A LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DE DESPACHO DE GOBERNACIÓN, LO RELATIVO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO POLÍTICO Y EN LO ADMINISTRATIVO.

SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ NOS RELATA DE TALLADAMENTE EL PROCESO DE RESTAURACIÓN DE REPÚBLICA:

"EN 1864, DESPUÉS DE QUE LAS FUERZAS EXTRANJERAS INVASORAS OCUPARON LA CAPITAL DEL PAÍS, SE NOMBRÓ UN COMANDANTE MILITAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, - - QUIEN DESIGNÓ A PREFECTOS POLÍTICOS Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD, ASÍ COMO REGIDORES, SÍNDICOS Y SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD.

ES POR ESTAS FECHAS CUANDO JUÁREZ SALE DE LA CAPITAL LLEVANDO LA REPRESENTACIÓN DE LOS PODERES FEDERALES POR DIVERSAS CIUDADES DE LA REPÚBLICA.

ASÍ PUES EN 1867, EL PRESIDENTE JUÁREZ RESTAURA DEFINITIVAMENTE LA REPÚBLICA, Y LA CIUDAD DE MÉXICO READQUIERE, TAMBIÉN EN DEFINITIVA, SU CARÁCTER DE DISTRITO FEDERAL, CON LOS LÍMITES TERRITORIALES QUE DESDE ANTES SE LE HABÍAN ASIGNADO Y BAJO LAS CONDICIONES JURÍDICAS DE GOBIERNO EXPRESADAS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857, QUE VOLVÍA A ESTAR EN VIGOR.

AL TRIUNFO DE LA REPÚBLICA QUEDARON PARA SIEMPRE ENTERRADAS LAS AMBICIONES DE LOS GRUPOS CONSERVADORES.

JUÁREZ GOBERNÓ HASTA SU IMPREVISTA MUERTE EN 1872, CON LO QUE SE CIERRA UNO DE LOS PERÍODOS MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA DE MÉXICO". (75)

75.- SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ SALAZAR Y FELIPE SOLÍS ACERO; GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL DISTRITO FEDERAL, 1A. EDICION, INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MÉXICO, 1985, P. 66

A LA MUERTE DE JUÁREZ, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DON SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, QUIEN PROMUEVE, EL 13-DE NOVIEMBRE DE 1874, REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, INTRODUCIENDO EL SISTEMA BICAMARAL.

AL INCORPORAR LA CÁMARA DE SENADORES A LA COMPOSICIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL HABRÍA-DE SEÑALAR EXPRESAMENTE QUE EL SENADO SE COMPODRÍA DE -DOS SENADORES POR CADA ESTADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE UNA ELECCIÓN INDIRECTA EN PRIMERA INSTANCIA.

ES IMPORTANTE DESTACAR ESTA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL, PUES COMO HA QUEDADO ASENTADO CON ANTERIORIDAD LA CONSTITUCIÓN DE 1824 NO OTORGÓ EL DERECHO DE ELECCIÓN DE SENADORES AL DISTRITO FEDERAL, NO OBSERVANTE QUE SÍ SE PREVÍA LA EXISTENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES.

EN 1876, EL CORONEL PORFIRIO DÍAZ, -SE REBELÓ CONTRA EL GOBIERNO DE LERDO DE TEJADA, MEDIANTE EL PLAN DE TUXTEPEC Y AL DERROCARLO ASUME EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR UN PRIMER PERÍODO, QUE ABARCA HASTA 1880, EN EL QUE LO SUBSTITUYE MANUEL GONZÁLEZ HASTA 1884, AÑO EN EL QUE NUEVAMENTE TOMA EL PODER PORFIRIO DÍAZ PARA EJERCERLO ININTERRUMPIDAMENTE HASTA 1911.

EL 17 DE DICIEMBRE DE 1898 EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LOS CONVENIOS SOBRE LÍMITES ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE MÉXICO Y DE MORELOS. ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE LA ACTUAL CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO, EN TÉRMINOS CONSTITUCIONALES, DE RIVA DE ESTOS CONVENIOS EN LOS QUE SE FIJARON SUS LÍMITES

OTRO DECRETO POSTERIOR, EN 1899, DETERMINA LAS MUNICIPALIDADES QUE INTEGRABAN EL DISTRITO; POSTERIORMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DETERMINÓ QUE EL RÉGIMEN INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDIERA TERRITORIALMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- MUNICIPALIDAD DE MÉXICO
- 2.- PREFECTURA DE GUADALUPE HIDALGO, COMPRENDIENDO LAS MUNICIPALIDADES DE ESTE NOMBRE Y DE -- IXTACALCO.
- 3.- PREFECTURA DE AZCAPOTZALCO, CON LAS MUNICIPALIDADES DE ESTA DENOMINACIÓN Y TACUBA.
- 4.- PREFECTURA DE TACUBAYA, CON LAS MUNICIPALIDADES DE ESTE NOMBRE, SANTA FÉ Y CUAJIMALPA.
- 5.- PREFECTURA DE COYOACAN, CON LAS MUNICIPALIDADES DE ESTA DENOMINACIÓN Y SAN ANGEL.
- 6.- PREFECTURA DE TLALPAN, CON LAS MUNICIPALIDADES DE ESTE NOMBRE E IXTAPALAPA.
- 7.- PREFECTURA DE XOCHIMILCO, COMPRENDIENDO LAS MUNICIPALIDADES DE XOCHIMILCO, HASTAHUACAN, ATENCO, TULYEHUALCO, MIXQUIC, TLÁHUAC, MILPALTA, ACTOPAN Y OSTOTEPEC." (76)

76.- JOSÉ MANUEL VILLAGORDOA LOZANO: LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, OBRA JURÍDICA MEXICANA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, TOMO III, 1A. EDICIÓN, MÉXICO, 1985, P. 2878.

EL 14 DE DICIEMBRE DE 1900, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDIÓ UN DECRETO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA REFORMAR LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, CONTENIENDO, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) AUTORIZABA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA REFORMAR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL.

B) CARACTERIZABA A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SEGUÍAN SIENDO DE ELECCIÓN, COMO SIMPLES CUERPOS CONSULTIVOS, CON DERECHO DE INICIAR ANTE EL EJECUTIVO TO DO LO CONCERNIENTE A LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

EL 31 DE OCTUBRE DE 1901, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL SE MODIFICA, POR LO -- QUE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL DISTRITO FEDERAL QUEDA AB SOLUTAMENTE SOMETIDA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PUES ESTE -- ÓRGANO SE CONVIRTIÓ EN SU LEGISLATURA SIN QUE SU ATENCIÓN COMO TAL SE HUBIERA SUBORDINADO A NINGUNA BASE ESTABLECIDA EN LA LEY FUNDAMENTAL, YA QUE EL DERECHO QUE INCUMBÍA A SUS CIUDADANOS PARA ELEGIR POPULARMENTE A SUS AUTORIDADES, FUE SUPRIMIDO POR LA MENCIONADA REFORMA.

ESTO HIZO POSIBLE QUE EL DISTRITO FE DERAL QUEDASE CASI TOTALMENTE SUJETO AL GOBIERNO FEDERAL, POR LO QUE LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL --

DEL DISTRITO FEDERAL DE 1903, LO CONSIDERÓ COMO PARTE IN  
TEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.

ESTA LEY OBEDECÍA A LA TENDENCIA DEL  
PORFIRIATO PARA ELIMINAR EL RÉGIMEN MUNICIPAL, HACIENDO-  
DEL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, DE LA ENTIDAD MÁS POBLA-  
DA DE LA REPÚBLICA, UNA DEPENDENCIA MÁS DEL EJECUTIVO FE  
DERAL SIN POSIBILIDAD ALGUNA PARA DEJAR DE SER EL PARIA-  
DE LA FEDERACIÓN, COMO LO HABÍA SEÑALADO DON FRANCISCO -  
ZARCO.

DURANTE EL GOBIERNO DE PORFIRIO DÍAZ,  
EL DISTRITO FEDERAL NO SÓLO SUFRIÓ RETROCESOS EN SU ORGA  
NIZACIÓN JURÍDICA, SI NO QUE POR VIRTUD DE DIFERENTES RE  
FORMAS CONSTITUCIONALES Y ORDINARIA, SUS HABITANTES FUE--  
RON DESPOJADOS DE IMPORTANTES DERECHOS POLÍTICOS, HABIÉN  
DOSE REDUCIDO PRÁCTICAMENTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FE-  
DERAL AL MANDATO DE LAS PREFECTURAS POLÍTICAS.

4.7. GOBERNANTES DEL DISTRITO FEDERAL DESDE LA INSTALACION DEL PRIMER GOBIERNO REPUBLICANO EN MEXICO - DESDE EL AÑO DE 1823 HASTA 1988-1992. (GOBERNADORES-PRESIDENTES MUNICIPALES-JEFES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL).

GRAL. JOSÉ MORÁN	COMANDANTE MILITAR	11 OCT. 1823
MELCHOR MÚZQUIZ	JEFE POLÍTICO	9 ENE. 1824
MANUEL GÓMEZ P.	GOBERNADOR	3 MAR. 1824
JOSÉ MA. MENDÍVIL	GOBERNADOR	25 NOV. 1824
FCO. MOLINOS DEL C.	GOBERNADOR	12 OCT. 1825
JUAN M. DE ELIZALDE	GOBERNADOR	30 DIC. 1826
J. IGNACIO ESTEVA	GOBERNADOR	12 NOV. 1827
JOSÉ MA. TORNEL	GOBERNADOR	12 FEB. 1828
J. IGNACIO ESTEVA	GOBERNADOR	14 SEP. 1828
JOSÉ J. DE HERRERA	GOBERNADOR	6 NOV. 1828
JOSÉ MA. TORNEL	GOBERNADOR	10 DIC. 1828
J. IGNACIO ESTEVA	GOBERNADOR	2 DIC. 1829
AGUSTIN PÉREZ DE L.	GOBERNADOR	24 ENE. 1830
MIGUEL CERVANTES	GOBERNADOR	19 FEB. 1830
RAFAEL MANZANEDO	GOBERNADOR	1 MAY. 1830
MIGUEL CERVANTES	GOBERNADOR	7 MAY. 1830
FCO. FAGOAGA	GOBERNADOR	17 FEB. 1831
MIGUEL CERVANTES	GOBERNADOR	11 ABR. 1831
IGNACIO MARTÍNEZ	GOBERNADOR	11 OCT. 1832
JOSÉ J. DE HERRERA	GOBERNADOR	8 ENE. 1833
JOSÉ MA. TORNEL	GOBERNADOR	20 NOV. 1833
RAMÓN RAYÓN	GOBERNADOR	4 DIC. 1834
IGNACIO MARTÍNEZ	GOBERNADOR	16 ABR. 1835
JOSÉ GÓMEZ DE LA C.	GOBERNADOR	6 OCT. 1835
JOSÉ M. FERNÁNDEZ M.	GOBERNADOR	12 OCT. 1836
FCO. GARCÍA CONDE	GOBERNADOR	21 OCT. 1836
LUIS GONZAGA VIEYRA	GOBERNADOR	21 FEB. 1837
ANTONIO DE ICAZA	GOBERNADOR	21 FEB. 1837

MARIANO PAZ Y T.	GOBERNADOR	18 MAR.	1837
LUIS GONZAGA VIEYRA	GOBERNADOR	19 OCT.	1837
JOSÉ MA. ICAZA	GOBERNADOR	9 NOV.	1837
AGUSTÍN VICENTE E.	GOBERNADOR	30 DIC.	1837
LUIS GONZAGA VIEYRA	GOBERNADOR	4 MAR.	1838
AGUSTÍN VICENTE E.	GOBERNADOR	MAY.	1838
LUIS GONZAGA VIEYRA	GOBERNADOR	JUN.	1838
JOSÉ FERNÁNDEZ DE P.	GOBERNADOR	5 DIC.	1838
JOSÉ MA. ICAZA	GOBERNADOR	4 ENE.	1839
LUIS GONZAGA VIEYRA	GOBERNADOR	8 ENE.	1839
TOMÁS CASTRO	GOBERNADOR	19 SEP.	1839
MIGUEL GONZÁLEZ C.	GOBERNADOR	11 ENE.	1840
LUIS GONZAGA VIEYRA	GOBERNADOR	MAR.	1840
ANTONIO DIEZ DE B.	GOBERNADOR	27 JUL.	1840
JOSÉ FERNÁNDEZ DE P.	GOBERNADOR	DIC.	1840
ESTEBAN VILLALBA	GOBERNADOR	1 ENE.	1841
FCO. ORTÍZ DE ZÁRATE	GOBERNADOR	19 SEP.	1841
ANTONIO DIEZ DE B.	GOBERNADOR	7 OCT.	1841
LUIS GONZAGA VIEYRA	GOBERNADOR	9 OCT.	1841
JOSÉ MA. ICAZA	GOBERNADOR	1 FEB.	1842
MARIANO PAREDES Y A.	GOBERNADOR	6 MAR.	1843
VALENTÍN CANALIZO	GOBERNADOR	18 MAR.	1843
MANUEL RINCÓN	GOBERNADOR	3 OCT.	1843
IGNACIO INCLÁN	GOBERNADOR	3 DIC.	1843
ANTONIO DIEZ DE B.	GOBERNADOR	8 ABR.	1844
MANUEL RINCÓN	GOBERNADOR	JUL.	1844
FCO. ORTÍZ DE ZÁRATE	GOBERNADOR	16 DIC.	1844
MANUEL REYES V.	GOBERNADOR	13 JUN.	1845
FCO. ORTÍZ DE ZÁRATE	GOBERNADOR	3 JUL.	1845
MUCIO BARQUERA	GOBERNADOR	28 AGO.	1845
NICOLÁS BRAVO	GOBERNADOR	19 MAR.	1846

		130.
ANTONIO DíEZ DE B.	GOBERNADOR	20 MAR. 1846
MANUEL LOZANO	GOBERNADOR	4 ABR. 1846
LUIS GONZAGA DE CH.	GOBERNADOR	20 ABR. 1846
JOSÉ GÓMEZ DE LA C.	GOBERNADOR	19 AGO. 1846
AGUSTÍN BUENROSTRO	GOBERNADOR	18 OCT. 1846
LÁZARO VILLAMIL	GOBERNADOR	21 OCT. 1846
PEDRO MA. ANAYA	GOBERNADOR	14 NOV. 1846
JOSÉ GPE COVARRUBIAS	GOBERNADOR	9 DIC. 1846
VICENTE ROMO	GOBERNADOR	25 DIC. 1846
JUAN JOSÉ BAZ	GOBERNADOR	13 ENE. 1847
IGNACIO TRIGUEROS	GOBERNADOR	24 MAR. 1847
JOSÉ I. GUTIÉRREZ	GOBERNADOR	3 JUN. 1847
MANUEL LOMBARDINI	GOBERNADOR	29 JUN. 1847
MIGUEL CERVANTES	GOBERNADOR	3 AGO. 1847
JOSÉ MA. TORNEL	GOBERNADOR	23 AGO. 1847
JOSÉ J. DE HERRERA	GOBERNADOR	26 AGO. 1847
MANUEL REYES V.	GOBERNADOR	16 SEP. 1847
FCO. SUÁREZ I.	GOBERNADOR	25 DIC. 1847
JUAN MA. FLORES T.	GOBERNADOR	6 MAR. 1848
JOSÉ RAMÓN MALO	GOBERNADOR	4 NOV. 1848
PEDRO JORRÍN	GOBERNADOR	12 MAY. 1849
PEDRO MA. ANAYA	GOBERNADOR	10 JUL. 1849
MIGUEL MA. AZCÁRATE	GOBERNADOR	2 ENE. 1850
ANTONIO DíEZ DE B.	GOBERNADOR	20 AGO. 1853
ANTONIO DíEZ DE B.	GOBERNADOR	16 FEB. 1854
MARTÍN CARRERA	GOBERNADOR	15 NOV. 1854
RÓMULO DÍAZ DE LA V.	GOBERNADOR	19 DIC. 1854
JOSÉ VICENTE MIÑÓN	GOBERNADOR	13 AGO. 1855
JOAQUÍN NORIEGA	GOBERNADOR	29 AGO. 1855
RÓMULO DÍAZ DE LA V.	GOBERNADOR	12 SEP. 1855
FCO. GARCÍA CONDE	GOBERNADOR	7 OCT. 1855

JUAN JOSÉ BAZ	GOBERNADOR	30 NOV.	1855
AGUSTÍN ALCÉRRECA	GOBERNADOR	13 OCT.	1857
MIGUEL MA. AZCÁRATE	GOBERNADOR	21 ENE.	1858
ANTONIO CORONA	GOBERNADOR	8 FEB.	1859
RÓMULO DÍAZ DE LA V.	GOBERNADOR	2 MAY.	1859
FCO. GARCÍA CASANOVA	GOBERNADOR	10 FEB.	1860
PABLO VILLA	GOBERNADOR	17 MAR.	1860
FCO. PÉREZ	GOBERNADOR	MAY.	1860
JUSTINO FERNÁNDEZ	GOBERNADOR	2 ENE.	1861
MIGUEL BLANCO	GOBERNADOR	31 ENE.	1861
JUAN JOSÉ BAZ	GOBERNADOR	25 JUN.	1861
ANASTASIO PARRODI	GOBERNADOR	1 MAY.	1862
JOSÉ MA. GONZÁLEZ M.	GOBERNADOR	21 MAY.	1862
JOSÉ SGO. ARAMBERRI	GOBERNADOR	20 SEP.	1862
MANUEL TERREROS	GOBERNADOR	8 NOV.	1862
PONCIANO ARRIAGA	GOBERNADOR	23 ENE.	1863
JUAN J. DE LA GARZA	GOBERNADOR	18 MAY.	1863
MARIANO SALAS	GOBERNADOR	1 JUN.	1863
MANUEL GARCÍA A.	GOBERNADOR	12 JUN.	1863
MIGUEL MA. AZCÁRATE	GOBERNADOR	13 JUN.	1863
JOSÉ DEL VILLAR B.	GOBERNADOR	22 OCT.	1863
MIGUEL MA. AZCÁRATE	GOBERNADOR	6 JUL.	1864
JOSÉ MA. GONZÁLEZ M.	GOBERNADOR	28 NOV.	1865
MANUEL CAMPERO	GOBERNADOR	9 ABR.	1866
MARIANO ICAZA	GOBERNADOR	19 SEP.	1866
TOMÁS O'HORÁN	GOBERNADOR	11 FRB.	1867
JUAN JOSÉ BAZ	GOBERNADOR	21 JUN.	1867
FCO. A. VÉLEZ	GOBERNADOR	7 SEP.	1869
FCO. PAZ	GOBERNADOR	27 ENE.	1871
GABINO BUSTAMANTE	GOBERNADOR	17 MAR.	1871
ALFREDO CHAVERO	GOBERNADOR	15 JUN.	1871
JOSÉ MA. CASTRO	GOBERNADOR	18 SEP.	1871
TIBURCIO MONTIEL	GOBERNADOR	2 OCT.	1871
JOAQUÍN OTHÓN P.	GOBERNADOR	22 SEP.	1873

PROTASIO P. TAGLE	GOBERNADOR	21 NOV. 1876
AGUSTÍN DEL RIO	GOBERNADOR	29 NOV. 1876
JUAN C. BONILLA	GOBERNADOR	7 FEB. 1877
LUIS C. CURIEL	GOBERNADOR	20 FEB. 1877
CARLOS PACHECO	GOBERNADOR	2 DIC. 1880
PEDRO RINCÓN G.	GOBERNADOR	11 ENE. 1881
CARLOS PACHECO	GOBERNADOR	13 ENE. 1881
RAMÓN FERNÁNDEZ	GOBERNADOR	2 JUN. 1881
JOAQUÍN DÍAZ	GOBERNADOR	28 DIC. 1881
RAMÓN FERNÁNDEZ	GOBERNADOR	31 DIC. 1881
CARLOS RIVAS	GOBERNADOR	5 MAY. 1884
JOSÉ CEBALLOS	GOBERNADOR	3 DIC. 1884
MANUEL DOMÍNGUEZ	GOBERNADOR	19 ABR. 1893
PEDRO RINCÓN G.	GOBERNADOR	17 JUL. 1893
NICOLÁS ISLAS Y B.	GOBERNADOR	3 AGO. 1896
RAFAEL REBOLLAR	GOBERNADOR	10 AGO. 1896
ANGEL ZIMBRÓN	GOBERNADOR	18 SEP. 1899
RAFAEL REBOLLAR	GOBERNADOR	3 NOV. 1899
GUILLERMO DE LANDA	GOBERNADOR	16 OCT. 1900
ANGEL ZIMBRÓN	GOBERNADOR	DIC. 1900
GUILLERMO DE LANDA	GOBERNADOR	DIC. 1900
RAMÓN CORRAL	GOBERNADOR	19 DIC. 1900
GUILLERMO DE LANDA	GOBERNADOR	11 SEP. 1901
GUILLERMO DE LANDA	GOBERNADOR	17 ENE. 1903
SAMUEL GARCÍA C.	GOBERNADOR	25 MAY. 1911
ALBERTO GARCÍA G.	GOBERNADOR	31 MAY. 1911
IGNACIO RIVERO	GOBERNADOR	9 AGO. 1911
FEDERICO GONZÁLEZ	GOBERNADOR	11 JUN. 1912
ALBERTO GARZA	GOBERNADOR	27 FEB. 1913
ENRIQUE CEPEDA	GOBERNADOR	21 FEB. 1913
SAMUEL GARCÍA C.	GOBERNADOR	27 MAR. 1913
RAMÓN CORONA	GOBERNADOR	13 SEP. 1913
EDUARDO N. ITURBIDE	GOBERNADOR	28 MAR. 1914

ALVARO OBREGÓN	GOBERNADOR	15 AGO. 1914
ALFREDO ROBLES D.	GOBERNADOR	16 AGO. 1914
HERIBERTO JARA	GOBERNADOR	20 SEP. 1914
MIGUEL RODRÍGUEZ R.	GOBERNADOR	21 NOV. 1914
VICENTE NAVARRO	GOBERNADOR	25 NOV. 1914
MANUEL CHAO	GOBERNADOR	4 DIC. 1914
VITO ALESSIO R.	GOBERNADOR	1 ENE. 1915
VITO ALESSIO R.	GOBERNADOR	18 ENE. 1915
DANIEL F. LECONA	GOBERNADOR	27 ENE. 1915
JUAN VENEGAS	GOBERNADOR	29 ENE. 1915
GILDARDO MAGAÑA	GOBERNADOR	12 MAR. 1915
JUAN VENEGAS	GOBERNADOR	10 JUN. 1915
CÉSAR LÓPEZ LARA	GOBERNADOR	10 JUL. 1915
GILDARDO MAGAÑA	GOBERNADOR	21 JUL. 1915
CÉSAR LÓPEZ LARA	GOBERNADOR	3 AGO. 1915
GONZÁLO G. MATA	GOBERNADOR	7 ABR. 1917
CÉSAR LÓPEZ LARA	GOBERNADOR	2 MAY. 1917
ALFREDO BRECEDA	GOBERNADOR	22 ENE. 1918
ARNULFO GONZÁLEZ	GOBERNADOR	21 AGO. 1918
ALFREDO BRECEDA	GOBERNADOR	21 ENE. 1919
BENITO FLORES	GOBERNADOR	27 FEB. 1919
MANUEL RUEDA M.	GOBERNADOR	28 MAY. 1919
MANUEL GÓMEZ N.	GOBERNADOR	7 MAY. 1920
CELESTINO GASCA	GOBERNADOR	7 JUL. 1920
RAMÓN ROSS	GOBERNADOR	25 OCT. 1923
ABEL S. RODRÍGUEZ	GOBERNADOR	15 DIC. 1923
RAMÓN ROSS	GOBERNADOR	11 FEB. 1924
FRANCISCO SERRANO	GOBERNADOR	21 JUN. 1926
PRIMO VILLA MICHEL	GOBERNADOR	20 JUN. 1927
PRIMO VILLA MICHEL	GOBERNADOR	3 NOV. 1928
FRANCISCO FAGOAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1824
MIGUEL CERVANTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	1825
JUAN MANUEL ELIZALDE	PRESIDENTE MUNICIPAL	1826
JUAN WENCESLAO B.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1827

FRANCISCO PÉREZ P.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1828
JUAN DE DIOS LAZCANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1829
JOSÉ M. CERVANTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	1830
FRANCISCO FAGOAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1831
JOSÉ M. ICAZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1832
JOSÉ MANUEL MEJÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1833
IGNACIO OROPEZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1834
JOSÉ MA. PÉREZ DE C.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1835
FCO. GONZÁLEZ A.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1836
JOSÉ M. ICAZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1837
MANUEL GROspe	PRESIDENTE MUNICIPAL	1838
ANTONIO ECHEVARRÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1839
JOSÉ M. MEJÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1840
MANUEL TERREROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	1841
GENARO DE LA GARZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1842
LUIS GONZAGA CUEVAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	1843
JUAN DE DIOS CAÑEDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1844
MANUEL REYES V.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1845
RAFAEL CERVANTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	1846
MANUEL REYES V.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1847
PEDRO J. ECHEVARRÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1848
LUCAS ALAMÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL	1849
MIGUEL GONZÁLEZ C.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1850
PEDRO MA. ANAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1851
MIGUEL LERDO DE T.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1852
JOSÉ M. CERVANTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	1853
MIGUEL MA. AZCÁRATE	PRESIDENTE MUNICIPAL	1854
JOSÉ M. CORTÉS E.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1855
EULALIO ORTEGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1856
JOSÉ S. QUEREJAZU	PRESIDENTE MUNICIPAL	1857
ALEJANDRO ARANGO E.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1858
MARIANO ICAZA MORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1859
MARIANO ICAZA MORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1860
GABINO F. BUSTAMANTE	PRESIDENTE MUNICIPAL	1861

MANUEL TERREROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	1862
AGUSTÍN DEL RIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1863
MIGUEL MA. AZCÁRATE	PRESIDENTE MUNICIPAL	1864
FRANCISCO SOMERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1865
FRANCISCO VILLANUEVA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1866
IGNACIO TRIGUEROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	1867
ANTONIO MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1867
ANTONIO RIVA E.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1867
PEDRO GARAY G.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1867
MARIANO RIVA P.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1868
MARIANO RIVA P.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1869
JOSÉ MA. CASTILLO V.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1869
MARIANO YAÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1870
MARIANO YAÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1871
C. GÓMEZ PÉREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1872
EDUARDO F. ARTEAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1872
JOSÉ MA. LOZANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1873
JOSÉ MA. LOZANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1874
FRANCISCO PAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1875
JOSÉ H. NÚÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1876
JOSÉ H. RAMÍREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1877
MANUEL CARMONA Y V.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1878
EDUARDO CASTAÑEDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1879
MANUEL DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1880
PEDRO RINCÓN G.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1881
IGNACIO CEJUDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1882
PEDRO RINCÓN G.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1883
GUILLERMO VALLE	PRESIDENTE MUNICIPAL	1884
PEDRO RINCÓN G.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1885
MANUEL GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1886-1891
MANUEL MA. CONTRERAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	1892
MANUEL DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1893
FERNANDO SÁYAGO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1894
SEBASTIÁN CAMACHO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1894-1897

MIGUEL S. MACEDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1898-1899
GUILLERMO DE LANDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1900-1903
FERNANDO PIMENTEL F.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1903-1911
PEDRO LASCURAÍN	PRESIDENTE MUNICIPAL	1912-1913
JAVIER ICAZA LANDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1914-1915
JUAN VENEGAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	1915
IGNACIO ENRÍQUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1915
IGNACIO RODRÍGUEZ M.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1915-1917
FRANCISCO G. PELAYO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1917
GREGORIO OSUNA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1917
CARLOS B. ZETINA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1918
JOSÉ M. DE LA GARZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1918
RAFAÉL ZEPEDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1919
RAFAÉL ZUBARÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL	1920
LUIS COYULA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1920
CECILIO GARZA G.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1920
HERMINIO PÉREZ A.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1921
ABRAHAM GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1921
MIGUEL ALONSO R.	PRESIDENTE MUNICIPAL	1922
JORGE PRIETO L	PRESIDENTE MUNICIPAL	1923
MARCOS E. RAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1924
ARTURO DE SARACHO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1925
CELESTINO GASCA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1926
ARTURO DE SARACHO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1926
JUAN B. FONSECA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1926
ARTURO DE SARACHO	PRESIDENTE MUNICIPAL	1927
JOSÉ LÓPEZ CORTÉS	PRESIDENTE MUNICIPAL	1927
JOSÉ MANUEL PUIG	JEFE DEL DEPTO. D. F.	1928
CRISÓFORO IBÁÑEZ	JEFE DEL DEPTO. D. F.	1 ENE. 1929
LAMBERTO HDEZ. HDEZ.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	3 JUL. 1930
ENRIQUE ROMERO C.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	8 OCT. 1930
LORENZO L. HDEZ.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	16 OCT. 1931
VICENTE ESTRADA C.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	27 OCT. 1931
ENRIQUE ROMERO C.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	25 ENE. 1932
	JEFE DEL DEPTO. D. F.	18 AGO. 1932

MANUEL PADILLA	JEFE DEL DEPTO. D. F.	26 AGO. 1932
JUAN G. CABRAL	JEFE DEL DEPTO. D. F.	5 SEP. 1932
AARÓN SÁENZ	JEFE DEL DEPTO. D. F.	15 DIC. 1932
COSME HINOJOSA	JEFE DEL DEPTO. D. F.	17 JUN. 1935
JOSÉ SIUROB	JEFE DEL DEPTO. D. F.	3 ENE. 1938
RAÚL CASTELLANOS	JEFE DEL DEPTO. D. F.	23 ENE. 1939
JAVIER ROJO GÓMEZ	JEFE DEL DEPTO. D. F.	1 DIC. 1940
FERNANDO CASAS A.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	1 DIC. 1946
ERNESTO P. URUCHURTU	JEFE DEL DEPTO. D. F.	1 DIC. 1952
ALFONSO CORONA DEL R.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	21 SEP. 1966
ALFONSO MARTÍNEZ D.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	1 DIC. 1970
OCTAVIO SENTÍES G.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	15 JUN. 1971
CARLOS HANK GLEZ.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	1 DIC. 1976
RAMÓN AGUIRRE V.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	1 DIC. 1982
MANUEL CAMACHO S.	JEFE DEL DEPTO. D. F.	1 DIC. 1988

(77)

**CAPITULO V****5. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO  
DEL DISTRITO FEDERAL**

CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1941,-  
SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY  
ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; PUBLICÁNDOSE  
EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1978 SU--  
FRIENDO DEROGACIONES Y ADICIONES, SU VIGENCIA CONFORME -  
AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, ES DE QUE ENTRARÁ EN VI  
GOR DEPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN; EL ARTÍCULO SEGUNDO TAMBIÉN TRANSITORIO, DE-  
ROGA LA LEY ORGÁNICA PROMULGADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE -  
DE 1979.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE EL SI--  
GUIENTE COMENTARIO RELACIONADO CON LA PROPIA LEY ORGÁNI-  
CA:

1.- EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI DE-  
NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL GOBIERNO DEL DISTRITO FE  
DERAL, ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y -  
ÉSTE A SU VEZ NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE AL GOBERNA-  
DOR DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATI  
VA, PRESIDENTE MUNICIPAL, REGENTE U OTRAS DENOMINACIONES  
SIMILARES QUE SE REFIERAN Y SERÁN APLICABLES AL DEPARTA-  
MENTO Y AL PROPIO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE-  
DERAL.

POR OTRO LADO, LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁN A CARGO DE LOS DELEGADOS, QUIENES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO, PREVIO EL ACUERDO CON EL TITULAR DEL EJECUTIVO, LOS DELEGADOS EJERCERÁN EN SUS CIRCUNSCRIPCIONES QUE FIJA LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES; ASIMISMO ESTARÁN APEGADOS POR UN CONSEJO CONSULTIVO, LAS JUNTAS DE VECINOS Y ASÍ SERÁN ÓRGANOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA DEL PROPIO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

TAMBIÉN ACLARAMOS, QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ESTARÁ COORDINADO CON UN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, UN SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, UN OFICIAL MAYOR Y POR LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DESLINDANDO ASÍ FUNCIONES Y OTORGANDO FACULTADES A ÉSTOS ÚLTIMOS PARA ACTUAR.

LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTARÁ A CARGO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA -- DEL FUERO COMÚN, ESTO EN BASE A SU LEY ORGÁNICA RESPECTIVA Y POR LO TANTO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL -- MANTENDRÁ CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA MANTENER UN BUEN SERVICIO.

AHORA COMO DATO COMPLEMENTARIO MENCIONAREMOS LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, QUE ESTARÁ A CARGO

DE UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIDO EL - 17 DE MARZO DE 1971 CON EL OBJETIVO DE VENTILAR CONFLICTOS DE PARTICULARES CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA Y CUYO FUNDAMENTO SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 104 DE LA PROPIA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO QUE A LA LETRA DICE:

"LAS LEYES FEDERALES PODRÁN INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, DOTADOS DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS, QUE TENGA A SU CARGO, DIRIGIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACIÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES".

#### 5.1. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

NUESTRA CARTA MAGNA DE 1917, EN SU ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IV, EN SU CONTENIDO EXPONE COMO FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS DE LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL YA QUE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TENDRÁ A SU CARGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DE UN FUNCIONARIO QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TODAS LAS DENOMINACIONES DE "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", "GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL", "PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA" Y "PRESIDENTE MUNICIPAL", SE ENTENDERÁN A QUE SE REFIERE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SITUACIÓN QUE MENCIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, COMO ÓRGANO U ÓRGANOS POR EL QUE SE EJERZA EL GOBIERNO DEL DISTRITO EN SU ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II.

PARA 1941, SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y FUE HASTA -- 1978 QUE QUEDÓ VENTILADO EN SUS ARTÍCULOS 17, 18, 19 Y -- DEMÁS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN PLANEADA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CON APOYO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA -- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN -- FORMA SUPERFICIAL SON LAS DE: PLANTEAR, ORGANIZAR Y DIRI -- GIR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA PARA -- EL PROPIO DEPARTAMENTO Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, INDEPENDIENTEMENTE LAS QUE SEÑALE EL PRE -- SIDENTE DE LA REPÚBLICA.

TAL Y COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL -- DICE:

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL -- ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO -- EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS -- TRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL CORRESPONDIENTE".

DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ARTÍCULO 73 FRAC -- CIÓN VI, ES DONDE SE EXPRESA EL FUNDAMENTO LEGAL PARA -- QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA OTORGARÁ LAS FACULTA --

DES A EJERCER AL ÓRGANO Y ÓRGANOS LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESE ÓRGANO QUE CONTROLE Y ATIENDA LOS ASUNTOS EN ESTE PERÍMETRO SERÁ EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

DE DONDE SE DESPRENDE QUE EN CIERTA FORMA EXISTE INGERENCIA PARA EJERCER LAS FACULTADES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

## 5.2. COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE FACULTAD, PARA ACTUAR EN MATERIA DE ASUNTOS QUE -- SEÑALA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TAL Y COMO LO ESTABLECE EN SU FRACCIÓN I.

"ATENDER LO RELACIONADO CON EL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA".

CORROBORA LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 17 DE LA MENCIONADA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL CAPÍTULO II Y "DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL TÍTULO".

"DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

EN ESTE ASPECTO TOCARÍAMOS UNA SITUACIÓN ESPECIAL LLAMADA REFRENDOS Y ES A TRAVÉS DE LA FIRMA DE UN SECRETARIO DE ESTADO O UN JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO EN REGLAMENTOS, DECRETOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE, EL REFRENDO SOLIDARIZA AL SECRETARIO DE ESTADO O AL PROPIO JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CON LOS ACTOS DEL PRIMER MAGISTRADO DE LA NACIÓN Y SIN ESTE REQUISITO PERMITE A LOS PARTICULARES NO OBEDECERLOS. POR LO QUE EN UN MOMENTO DADO LLEGARÍAN A QUEDAR SIN EFECTO.

EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916 Y 1917 SE APROBÓ EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 92 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y DICE ASÍ:

"TODOS LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO O JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA, Y SIN ÉSTE REQUISITO NO SERÁN OBEDECIDOS".

A CONTINUACIÓN, FIJAMOS LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE FUERON FIJADOS POR LOS DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1989, EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE RATIFICAN LOS CONVENIOS EFECTUADOS CON EL ESTADO DE MORELOS Y EL ESTADO DE MÉXICO.

TAL Y COMO LO FACULTAN LOS ARTÍCULO--  
LOS 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO DEPARTAMENTO Y  
QUE FIJAN LOS LÍMITES; TAMBIÉN DIREMOS QUE EL DISTRITO -  
FEDERAL O CIUDAD DE MÉXICO SE DIVIDE PARA EFECTO DE ESTA  
LEY Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CARACTERÍSTICAS GEO--  
GRÁFICAS, HISTÓRICAS, DEMOGRÁFICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS  
Y POLÍTICAS EN 16 DELEGACIONES A SABER, TAL Y COMO LAS -  
DESCRIBE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTA--  
MENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

"EL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDE EN -  
DELEGACIONES DENOMINADAS COMO SIGUE":

- I.- ALVARO OBREGON
- II.- AZCAPOTZALCO
- III.- BENITO JUAREZ
- IV.- COYOACAN
- V.- CUAJIMALPA
- VI.- CUAUHTEMOC
- VII.- GUSTAVO A. MADERO
- VIII.- IZTACALCO
- IX.- IZTAPALAPA
- X.- MAGDALENA CONTRERAS
- XI.- MIGUEL HIDALGO
- XII.- MILPA ALTA
- XIII.- TLAHUAC
- XIV.- TLALPAN
- XV.- VENUSTIANO CARRANZA
- XVI.- XOCHIMILCO.

**CAPITULO VI****6. EL GOBIERNO ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL****6.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

EL DISTRITO FEDERAL NO ES LISA Y --  
LLANAMENTE EL LUGAR DONDE RESIDEN LOS ÓRGANOS PRIMARIOS--  
DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO, SINO QUE DESDE EL PUNTO DE--  
VISTA JURÍDICO Y POLÍTICO ES UNA ENTIDAD QUE SEGÚN EL --  
ARTÍCULO 42 CONSTITUCIONAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ÉL.

COMO ENTIDAD, EL DISTRITO FEDERAL -  
TIENE OBTIAMENTE UN TERRITORIO QUE DELIMITA LA LEGISLA--  
CIÓN ORGÁNICA RESPECTIVA, UNA POBLACIÓN, UN ORDEN JURÍDI--  
CO Y UN CONJUNTO DE ÓRGANOS DE AUTORIDADES QUE DESEMPE--  
ÑAN, DENTRO DE ÉL, LAS FUNCIONES LEGISLATIVA, EJECUTIVA--  
Y JUDICIAL. (78)

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, -  
POR CUANTO TOCA A LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE SU  
ORGANIZACIÓN, SE ENCUENTRA EXPRESADO EN EL ARTÍCULO 73,-  
FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, MISMO QUE, DEBI--  
DO A SU IMPORTANCIA, NOS PERMITIMOS REPRODUCIR INTEGRA--  
MENTE:

---

78.- IGNACIO BURGOA, OP. CIT., P. 922.

ARTICULO 73. EL CONGRESO TIENE FA--  
CULTAD:

VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATI--  
VO AL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES SIGUIEN--  
TES:

1A. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO--  
EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE  
LA LEY RESPECTIVA.

2A. LA LEY ORGÁNICA CORRESPONDIENTE--  
ESTABLECERÁ LOS MEDIOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y DES--  
CONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA MEJORAR LA CALI--  
DAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, IN--  
CREMENTANDO EL NIVEL DE BIENESTAR SOCIAL, ORDENANDO LA --  
CONVIVENCIA COMUNITARIA Y EL ESPACIO URBANO Y PROPICIANDO  
EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA ENTI--  
DAD.

3A. COMO UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN  
CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE CREA UNA ASAMBLEA --  
INTEGRADA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCI--  
PIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTE--  
MA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR 26 REPRE--  
SENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN --  
PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN --  
UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. LA DEMARCACIÓN DE LOS  
DISTRITOS SE ESTABLECERÁ COMO DETERMINE LA LEY.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN ELECTOS CADA TRES AÑOS Y POR CADA PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE; LAS VACANTES DE LOS REPRESENTANTES SERÁN CUBIERTAS EN LOS TÉRMINOS DE LA -- FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA ASIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES-ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE SUJETARÁ A LAS NORMAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY CORRESPONDIENTE CONTENGAN.

PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CONTENCIOSO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE -- LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, -- SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS -- QUE EL ARTÍCULO 55 ESTABLECE PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES Y LES SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS-- 59, 61, 62 Y 64 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL -- DISTRITO FEDERAL CALIFICARÁ LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, A TRAVÉS DE UN COLEGIO ELECTORAL QUE SE INTEGRARÁ POR TO DOS LOS PRESUNTOS REPRESENTANTES, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ÑALE LA LEY, SUS RESOLUCIONES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

6.1.1. SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL LAS SIGUIENTES:

A) DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE, SIN CONTRAVENIR - LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, TENGAN -- POR OBJETO ATENDER LAS NECESIDADES QUE SE MANIFIESTEN ENTRE LOS HABITANTES DEL PROPIO DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE: EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, MERCADOS Y RASTROS; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA; RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTE; SEGURIDAD PÚBLICA; PROTECCIÓN CIVIL; SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL; USO DEL SUELO; REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA; -- PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA; EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA Y MATERIALES PÉTREOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; AGUA Y DRENAJE; RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURA; TRATAMIENTO DE -- AGUAS; RACIONALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL USO DE ENERGÉTICOS; VIALIDAD Y TRÁNSITO; TRANSPORTE URBANO Y ESTACIONAMIENTOS; ALUMBRADO PÚBLICO; PARQUES Y JARDINES; AGENCIAS FUNERARIAS CEMENTERIOS Y SERVICIOS CONEXOS; FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPECUARIO; TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; TRABAJO NO ASALARIADO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y ACCIÓN CULTURAL.

B) PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS PRIORITARIOS, A EFECTO DE QUE TOMANDO EN CUENTA LA PREVISIÓN DE INGRESOS Y EL GASTO PÚBLICO, LOS CONSIDERE EN EL PROYECTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ENVÍE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN;

C) RECIBIR LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBERÁ PRESENTAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS APROBADOS, Y ELABORAR UN INFORME ANUAL PARA ANALIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE EL GASTO AUTORIZADO Y EL REALIZADO, POR PARTIDAS Y PROGRAMAS, QUE VOTADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA REMITIRÁ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SER CONSIDERADO DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;

D) CITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS - QUE SE DETERMINEN EN LA LEY CORRESPONDIENTE, PARA QUE INFORMEN A LA ASAMBLEA SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ENCOMENDADAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

E) CONVOCAR A CONSULTA PÚBLICA SOBRE CUALQUIERA DE LOS TEMAS MENCIONADOS EN LA PRESENTE BASE, Y DETERMINAR EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;

F) FORMULAR LAS PETICIONES QUE ACUERDE EL PLENO DE LA ASAMBLEA, A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN SUS MIEMBROS COMO RESULTADO DE SU ACCIÓN DE GESTORÍA CIUDADANA;

G) ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS REPRESENTANTES QUE LA INTEGREN PARA QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA TOQUE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES DE CONSULTA; PROMOCIÓN, GESTORÍA Y SUPERVISIÓN;

H) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE HAGA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA BASE 5A. DE LA PRESENTE FRACCIÓN;

I) EXPEDIR, SIN INTERVENCIÓN DE NINGÚN OTRO ÓRGANO, EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR;

J) INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.

LAS INICIATIVAS QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PRESENTE ANTE ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PASARÁN DESDE LUEGO A COMISIÓN PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

LOS BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL INCISO A DE LA PRESENTE BASE, SE REMITIRÁN AL ÓRGANO QUE SEÑALE LA LEY PARA SU PUBLICACIÓN INMEDIATA.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES SE REUNIRÁ A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, QUE PODRÁ PROLONGARSE HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, Y A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, QUE PODRÁ PROLONGARSE HASTA EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

DURANTE SUS RECESOS LA ASAMBLEA CELEBRARÁ SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LOS ASUNTOS-URGENTES PARA LOS CUALES SEA CONVOCADA, A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES O DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

A LA APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA, ASISTIRÁ LA AUTORIDAD DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN PRESENTARÁ UN INFORME POR ESCRITO, EN EL QUE MANIFIESTE EL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA SON INVIOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEBERÁ VELAR POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL DE SUS MIEMBROS Y POR LA INVIOLABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REÚNAN A SESIONAR. EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN Y SU LEY REGLAMENTARIA.

4A. LA FACULTAD DE INICIATIVA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE LA BASE 3A., CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA PROPIA ASAMBLEA Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS ORGANIZADOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY CORRESPONDIENTE.

PARA LA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS, SE ESTABLECE EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SON COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA, LA CUAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE TURNAR COMISIONES Y DICTAMINAR, DENTRO DEL RESPECTIVO PERÍODO DE SESIONES O EN EL INMEDIATO SIGUIENTE, TODA INICIATIVA QUE LE SEA FORMALMENTE PRESENTADA POR UN MÍNIMO DE DIEZ MIL CIUDADANOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS MEDIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PERMITAN LA OPORTUNA GESTIÓN Y CONTÍNUA SUPERVISIÓN COMUNITARIAS DE LA AC-

CIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRIGIDA A SATISFACER SUS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS Y A MEJORAR LA UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

5A. LA FUNCIÓN JUDICIAL SE EJERCERÁ POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SE INTEGRARÁ POR EL NÚMERO DE MAGISTRADOS QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DEMÁS ÓRGANOS QUE LA PROPIA LEY DETERMINE.

LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA POR LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA, LA CUAL ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACIÓN Y PERTENENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES SERÁN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN HACHOS POR EL -- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS -- POR LA LEY ORGÁNICA, MISMA QUE DETERMINARÁ EL PROCEDI- -- MIENTO PARA SU DESIGNACIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES EN -- QUE INCURREN QUIENES TOMEN POSESIÓN DEL CARGO O LLEGAREN A EJERCERLO, SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE; LA PROPIA LEY ORGÁNICA DETERMINARÁ LA MANERA DE SU-- PLIR LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MAGISTRADOS.

ESTOS NOMBRAMIENTOS SERÁN SOMETIDOS-- A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

CADA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL ENTRAR A EJERCER SU ENCARGO, RENDIRÁ PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS MAGISTRADOS DURARÁN SEIS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, PODRÁN SER REELECTOS, Y SI -- LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN -- LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN NOMBRADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL - NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO, Y ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 101 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

6A. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE; EL DERETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN - EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1987 CONTIENE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

SEGUNDO. LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN ELECTOS SIMULTÁNEAMENTE A LOS DIPUTADOS FEDERALES QUE INTEGRARÁN LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY RESPECTIVA.

TERCERO. LA LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL, EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE LA BASE 3A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN, CONTINUARÁN VIGENTES HASTA EN TANTO LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL DICTE SUS BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO.

CUARTO. EN TANTO SE INSTALA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONTINUARÁN SIENDO SOMETIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO.

QUINTO. LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REGISTRARÁN EN LO CONDUCTENTE, Y HASTA EN TANTO SE EXPIDA EL ORDENAMIENTO CORRESPONDIENTE, POR LAS NORMAS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL CONTIENEN EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SEXTO. LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL SE REGISTRARÁN HASTA EN TANTO SE EXPIDA EL ORDENAMIENTO A QUE SE REFIERE EL INCISO I) DE LA BASE 3A. DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEPTIMO. EL COLEGIO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL QUE CALIFICÓ LA ELECCIÓN DE 1988 SE REUNIÓ PARA ESTE FIN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, DEL MISMO AÑO DE LA ELECCIÓN.

## 6.2. ESTRUCTURA POLITICA

LA CONFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARTE, COMO RESULTA LÓGICO SUPONER, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN TANTO QUE DETERMINA QUE ES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN TIENE A SU CARGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA Y CON SECUENTEMENTE LOS QUE HABITAN EN EL DISTRITO FEDERAL, AL ELEGIR AL PRESIDENTE ELIGEN, ASIMISMO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL; ESTA MISMA SITUACIÓN ACONTECE CON EL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO PODER LEGISLATIVO LOCAL, APARTE DE SER EL CONGRESO FEDERAL.

EN ESTE CONTEXTO PODEMOS CLARAMENTE NOTAR EL CARÁCTER POLÍTICO QUE ASUMEN ESTAS DOS REPRESENTACIONES, PARA CON EL DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS PRIMAS Y FUNDAMENTALES EN LA CONFORMACIÓN DE SU ESTRUCTURA POLÍTICA.

EL FUNDAMENTO LEGAL DE ESTA REPRESENTACIÓN LO CONSTITUYE EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI BASE 1A. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TANTO PARA EL PODER EJECUTIVO COMO PARA EL LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

EXISTEN ADEMÁS OTROS ÓRGANOS CONTEMPLADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR SU REGLAMENTO INTERIOR DENOMINADOS "ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA", QUE TAMBIÉN TIENEN UN CONTENIDO POLÍTICO O INCLUSIVE POLÍTICO-ADMINISTRATIVO COMO SEÑALAN ALGUNOS AUTORES, EN VIRTUD DE QUE SE INCRUSTAN, AUNQUE INCIPIENTEMENTE, EN UNA ESTRUCTURA DE CONTENIDO ADMINISTRATIVO..

TODOS ESTOS ÓRGANOS SE CREAN A PARTIR DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 1978), Y POSTERIORMENTE EL REGLAMENTO INTERIOR SEÑALA UN MARCO MÁS ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

6.2.1. LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA SON:

1. LOS COMITÉS DE MANZANA.
2. LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES
3. LAS JUNTAS DE VECINOS
4. EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CADA MANZANA DEL DISTRITO FEDERAL SE FORMA UN COMITÉ DE CIUDADANOS, DESIGNANDO ENTRE ELLOS A UNO QUE FUNGIRÁ COMO JEFE DE MANZANA.

LOS DIFERENTES COMITÉS DE MANZANA DE CADA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, INTEGRARÁN LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES CORRESPONDIENTES.

EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES, SE CONSTITUIRÁ UNA JUNTA DE VECINOS.

FINALMENTE, EL CONSEJO CONSULTIVO -- DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRA POR LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS DE CADA DELEGACIÓN.

LOS SUPLENTE DE ÉSTAS PODRÁN SERLO TAMBIÉN PARA EFECTOS DEL CONSEJO, PERO SOLAMENTE ACTUARÁN EN AUSENCIA DE LOS PROPIETARIOS.

EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO ANTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE LA FORMA CÓMO CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN SE CONSTITUIRÁ .

LOS COMITÉS DE MANZANA SE INTEGRARÁN POR ELECCIÓN POPULAR, MEDIANTE CONVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES, COMPONIÉNDOSE CADA COMITÉ DE UN JEFE DE MANZANA, UN SECRETARIO Y TRES O MÁS VOCALES.

LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES ELEGIRÁN SU DIRECTIVA INTEGRÁNDOLA DE LA SIGUIENTE MANERA:

UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES-VOCALES COMO MÍNIMO. ESTA MISMA ESTRUCTURA ES LA QUE OBSERVARÁN LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS; EN ÉSTAS, EL SECRETARIO FUNGIRÁ COMO SUPLENTE DE PRESIDENTE.

CADA JUNTA CONTARÁ CON NO MENOS DE VEINTE MIEMBROS, DEBIENDO FIGURAR ENTRE ELLOS, CUANDO MENOS CUATRO MUJERES Y DOS JÓVENES, ESTOS ÚLTIMOS MENORES DE VEINTICINCO AÑOS. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE LOS DELEGADOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA DELEGACIÓN, PROPOGAN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO-FEDERAL UN NÚMERO MAYOR DE MIEMBROS.

PARA SER MIEMBRO DE UNA JUNTA DE VECINOS SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO
- II. TENER UNA EDAD MÍNIMA DE DIECIOCHO AÑOS.
- III. ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.
- IV. RESIDIR EN LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE, CON AUTÉNTICO ARRAIGO EN LA MISMA
- V. NO SER FUNCIONARIO PÚBLICO, MIEMBRO ACTIVO DEL CUERPO DE OFICIALES O JEFES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN O DE LA JUDICATURA, MIEMBRO DIRECTIVO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, NI OCUPAR UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR.

EL CARGO DE MIEMBRO DE UNA DE LAS -- JUNTAS DE VECINOS ES HONORÍFICO, NO SE PERCIBE REMUNERACIÓN ALGUNA POR DESEMPEÑARLO, Y DICHO ENCARGO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS, SIN QUE SEA POSIBLE VOLVER A SER DESIGNADO PARA EL PERÍODO INMEDIATO.

LA ELECCIÓN SE REALIZA POR CÉDULA DE VOTACIÓN Y EN FORMA NOMINAL.

PARA DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE -- LAS JUNTAS DE VECINOS DE CADA DELEGACIÓN. CADA DELEGADO SELECCIONARÁ ENTRE LOS VECINOS DE SU DELEGACIÓN, A AQUELLOS QUE PODRÁN INTEGRAR LA JUNTA DE VECINOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SUS OBSERVACIONES Y EXPERIENCIAS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADEMÁS DEL SENTIR DE LOS -- HABITANTES DE LA DELEGACIÓN RESPECTO DE LOS VECINOS MÁS DESTACADOS DE LA MISMA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL RECIBIRÁ LAS PROPUESTAS DE CADA DELEGADO Y DE CIDADRÁ Y FIRMARÁ LAS DESIGNACIONES COMO MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VECINOS.

EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE CUÁLES SON -- LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES MÍNIMAS DE LA JUNTA DE VECINOS:

1. RECIBIR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA PRESTACIÓN DE -  
LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
2. PROPONER AL DELEGADO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y SUGERIR NUEVOS SERVICIOS.
3. INFORMAR AL CONSEJO CONSULTIVO Y AL DELEGADO RESPECTIVO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS , HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, RUINAS PREHISPÁNICAS Y COLONIALES, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y MERCADOS, HOSPITALES, PANTEONES, ZOOLOGICOS, CENTROS RECREATIVOS, PARQUES, JARDINES, ZONAS ARBOLADAS, VIVEROS, -- OBRAS DE ORNATO Y, EN GENERAL, TODO AQUELLO EN LO -- QUE LA COMUNIDAD TENGA INTERÉS.
4. OPINAR Y PROPONER SOLUCIONES SOBRE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE SE PRESTEN EN LA DELEGACIÓN.
5. DAR OPINIÓN AL DELEGADO SOBRE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE LAS DELEGACIONES, CONOCER LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A SUS REPRESENTADOS Y PROPONER LAS SOLUCIONES CONDUCTENTES.
6. INFORMAR AL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL- LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE NO SE HAYAN PODIDO RESOLVER Y RENDIRLE UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES.
7. COOPERAR EN LOS CASOS DE EMERGENCIA CON LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
8. OPINAR SOBRE LOS PROBLEMAS DE VIVIENDA, SERVICIOS SANITARIOS Y OTROS ASUNTOS DE INTERÉS SOCIAL.
9. CONOCER OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE AFECTEN A SU COMUNIDAD Y PROPONER ADICIONES Y MODIFICACIONES SOBRE LOS MISMOS.
10. RECIBIR CONTESTACIÓN Y EXPLICACIÓN SUFICIENTE SOBRE SUS OPINIONES Y PROPOSICIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
11. LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS DEBERÁN HACER LLEGAR AL DELEGADO QUE LES CORRESPONDA, CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS A QUE CONVOQUEN CON EL OBJETO DE QUE PUEDA ASISTIR, SI ACASO SE VA A TRATAR ALGÚN ASUNTO QUE LO AMERITE; POR OTRA PARTE, ES POSIBLE QUE LA PROPIA JUNTA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO, SOLICITE LA PRESENCIA DEL DELEGADO, CUANDO ESTIME QUE ÉSTA ES NECESARIA.

A ESTAS REUNIONES EL DELEGADO ASISTIRÁ CON VOZ PERO SIN VOTO. LAS JUNTAS SESIONARÁN EN FORMA ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL DELEGADO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EL CONSEJO CONSULTIVO O LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VECINOS. EL MÍNIMO DE ASISTENTES PARA QUE UNA REUNIÓN PUEDA CELEBRARSE SERÁ DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO.

TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SE HARÁN CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS, MISMAS QUE DEBERÁN FIRMAR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, REMITIENDO COPIA AL DELEGADO CORRESPONDIENTE Y AL CONSEJO CONSULTIVO.

INTERNAMENTE, LAS JUNTAS DE VECINOS SE ORGANIZARÁN POR COMISIONES QUE SE AVOQUEN AL ESTUDIO DE LOS DIFERENTES PROBLEMAS QUE SE LES PRESENTEN; LOS ESTUDIOS, PROPOSICIONES U OPINIONES QUE EMITAN LAS COMISIONES, SE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA PARA QUE, EN EL CASO DE SER APROBADOS, SE REMITA UNA COPIA AL DELEGADO Y OTRA AL CONSEJO CONSULTIVO.

### 6.3. LAS DELEGACIONES

OBJETIVO: DIRIGIR, COORDINAR E INSTRUMENTAR LAS NORMAS Y POLÍTICAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN CAPITALINA, EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRAMITACIÓN Y APOYO A DIVERSAS ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN, CON APEGO A LOS LINEAMIENTOS DE LAS ÁREAS NORMATIVAS CENTRALES Y DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS, PARA APOYAR A LOS ÓRGANOS CENTRALES EN LA EJECUCIÓN DE SUS ACCIONES OPERATIVAS Y CONTRIBUIR AL ACERCAMIENTO ENTRE LA CIUDADANÍA Y LAS DEPENDENCIAS.

COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO, ANTERIORMENTE LAS DELEGACIONES QUE HOY FORMAN EL DISTRITO FEDERAL ERAN DENOMINADAS DELEGACIONES POLÍTICAS, PERO A PARTIR DE LA LEY DE 1970 SE LES HA LLAMADO SIMPLEMENTE DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA, SE TRATA DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ESTARÁN A CARGO DE UN DELEGADO NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS DELEGADOS EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE SON, POR SU NATURALEZA, PROPIAS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

EL DISTRITO FEDERAL CUENTA CON DIECI SEIS DELEGACIONES, QUE DIVIDEN SU TERRITORIO Y QUE SE DENOMINAN COMO SIGUE:

1. ALVARO OBREGÓN.
2. AZCAPOTZALCO.
3. BENITO JUÁREZ.
4. COYOACÁN.
5. CUAJIMALPA DE MORELOS.
6. CUAUHTÉMOC.
7. GUSTAVO A. MADERO
8. IZTACALCO.
9. IZTAPALAPA.
10. LA MAGDALENA CONTRERAS.
11. MIGUEL HIDALGO.
12. MILPA ALTA.
13. TLÁHUAC.
14. TLALPAN.
15. VENUSTIANO CARRANZA.
16. XOCHIMILCO.

LA LEY ORGÁNICA ESTABLECE CON PRECISIÓN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDE A LA JURISDICCIÓN DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES. LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS LAS DELEGACIONES, SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

## FUNCIONES: DE LAS DELEGACIONES.

CONTROLAR LA ZONIFICACIÓN EN CUANTO AL USO DEL SUELO, OPINAR Y EXPEDIR LICENCIAS PARA LA UBICACIÓN DE INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS Y SUBDIVISIONES, ASÍ COMO PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, CONSERVAR Y MEJORAR INMUEBLES.

PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REMODELACIÓN Y LIMPIEZA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS.

DIRIGIR Y CONSERVAR EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, ASÍ COMO EFECTUAR LA INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y MANTENER EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE REGISTRO CIVIL Y PROPORCIONAR LA ORIENTACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CIUDADANAS.

ADMINISTRAR LOS TRIBUNALES CALIFICADORES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS QUE RIGEN EN EL DISTRITO FEDERAL APLICÁNDOLOS EN SU CASO, ASÍ COMO LEVANTAR ACTAS, CALIFICARLAS E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS QUE SE HAGAN ACREEDORES POR VIOLACIONES A LOS MISMOS.

COLABORAR EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y PRESTAR SERVICIOS - RELACIONADOS CON LA POLÍTICA POBLACIONAL Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASÍ COMO COADYUVAR A DEFINIR Y DESARROLLAR LAS POLÍTICAS SOBRE DICHA MATERIA.

APOYAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE MANZANA, ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y LAS JUNTAS DE VECINOS PARA EJECUTAR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO Y EXPEDIR ACTAS CONSTITUTIVAS.

OTORGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES - DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE GIROS MERCANTILES.

PROMOVER, ORGANIZAR Y COORDINAR EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS, ASÍ COMO COADYUVAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEPORTIVA.

ADMINISTRAR Y OPERAR CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS, CASAS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y COMUNIDADES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

168.

AUTORIZAR Y VIGILAR LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON BASE EN LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ELABORAR Y APOYAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS TENDIENTES A MEJORAR LOS SERVICIOS QUE SON DE SU COMPETENCIA Y PROPORCIONAR ASESORAMIENTO SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA CIUDADANÍA.

INTEGRAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS SERVICIOS Y RESULTADOS QUE SE ORIGINAN DE SU PRESTACIÓN.

6.4. DESCRIPCIÓN DE ÁREAS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO:

DICTAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GLOBALES EN MATERIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, DE GOBIERNO, DE HACIENDA, DE OBRAS Y SERVICIOS - SOCIAL Y ECONÓMICA A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE PROPORCIONAR Y SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANÍA EN APEGO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

OBJETIVO:

DICTAR, COORDINAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE GOBIERNO Y COORDINAR LAS ACCIONES OPERATIVAS DE LAS DELEGACIONES, PARA CONTRIBUIR AL ENRIQUECIMIENTO SOCIAL DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

OBJETIVO:

PLANEAR, COORDINAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE PROMOVER Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARIA GENERAL DE OBRAS.

OBJETIVO:

PROYECTAR, DIRIGIR Y PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DE OPERACIÓN HIDRÁULICA Y DE SERVICIOS URBANOS QUE COORDINEN LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA IMAGEN-URBANA EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE MEJORAR Y FACILITAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE MANDA LA CIUDADANÍA, APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD.

OBJETIVO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y

VIALIDAD TIENE ENCOMENDADAS INSTITUCIONALMENTE, PARA -- OTORGAR A LA CIUDADANÍA LOS NIVELES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE DEMANDA, DENTRO DE LA MAYOR EFICIENCIA Y EFICACIA POSIBLES.

SECRETARIAS GENERALES ADJUNTAS.

OBJETIVO:

ATENDER NUEVAS ACTIVIDADES Y REALIZAR LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE LE ENCOMIENDE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE COADYUVAR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

OFICIALIA MAYOR.

OBJETIVO:

PROGRAMAR, CONDUCIR Y ORIENTAR LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y LOS SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO DISEÑAR, COORDINAR, APLICAR Y EVALUAR LA POLÍTICA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE ASEGURAR LA OPERACIÓN, VIABILIDAD Y CONGRUENCIA ENTRE LAS ATRIBUCIONES, PROGRAMAS Y RECURSOS DEL SECTOR.

## TESORERIA.

## OBJETIVO:

DEFINIR, CONDUCIR Y COORDINAR LA POLÍTICA FISCAL DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO -- DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, ABATIR LA EVASIÓN FISCAL Y MEJORAR EL SERVICIO A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

## CONTRALORIA GENERAL.

## OBJETIVO:

PLANEAR, INSTRUMENTAR Y COORDINAR EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y VIGILAR QUE LAS DISPOSICIONES, POLÍTICAS, PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, NORMAS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN SE APLIQUEN Y UTILICEN EN SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES, CON EL FIN DE CONTROLAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ASÍ -- COMO PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN.

## COORDINACION GENERAL JURIDICA.

## OBJETIVO:

EMITIR, INTERVENIR Y REALIZAR EN MATERIA JURÍDICA, LAS POLÍTICAS, NORMAS Y DIRECTRICES A --

LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, PARA VIGILAR QUE SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL -- SECTOR.

#### COORDINACION GENERAL DE TRANSPORTE.

##### OBJETIVO:

PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR, COORDINAR Y EVALUAR ESTUDIOS, PROYECTOS Y POLÍTICAS SOBRE -- TRANSPORTE URBANO, ASÍ COMO COORDINAR LA PRESTACIÓN DE -- ESTE SERVICIO A FIN DE HACER CONGRUENTE LA RED Y FLUIDEZ DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### COORDINACION GENERAL DE ABASTO Y -- DISTRIBUCION.

##### OBJETIVO:

PLANEAR, INSTRUMENTAR Y EVALUAR PROGRAMAS DE TRABAJO Y ACCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE -- ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS, QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS -- DESCONCENTRADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, -- ASÍ COMO IMPLEMENTAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ABASTO EN -- LA ENTIDAD PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE CONSUMO BÁSICO DE LA POBLACIÓN A PRECIOS ACCESIBLES.

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION Y RELACIONES PUBLICAS.

OBJETIVO:

COORDINAR, ADMINISTRAR Y OPERAR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA DEL SECTOR, DESARROLLANDO CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO COORDINAR LAS POLÍTICAS DE INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, A FIN DE COMUNICAR Y ORIENTAR AL PÚBLICO - SOBRE LOS TRÁMITES QUE SE REALICEN PARA OBTENER LOS SERVICIOS QUE OTORGA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION-TERRITORIAL.

OBJETIVO:

DISEÑAR, CONDUCIR, CONCRETAR Y LLEVAR A CABO ACCIONES RELACIONADAS CON LA TENENCIA, TITULACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROPIEDAD DEL PREDIO EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LA POSESIÓN LEGAL DE LOS INMUEBLES DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

OBJETIVO:

COORDINAR, APLICAR Y VIGILAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DERIVADAS DE LA LEY-

FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ÁREA LABORAL, PARA PROCURAR LA JUSTICIA SOCIAL Y LA ARMONÍA EN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

OBJETIVO:

APOYAR Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DICTADAS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL ÁMBITO DELEGACIONAL, CON EL OBJETO DE MEJORAR EL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL, - CIVICA, CULTURAL Y TURISTICA.

OBJETIVO:

PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DE PROTECCIÓN SOCIAL A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO ORGANIZAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, - ARTÍSTICAS, CULTURALES Y TURÍSTICAS, CON EL FIN DE LOGRAR LA REHABILITACIÓN Y REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS HABITANTES QUE ASÍ LO REQUIERAN Y DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

176.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DEPOR  
TIVA.

OBJETIVO:

PLANEAR, ORGANIZAR Y PROMOVER LA EDU  
CACION FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACION ENTRE LA POBLA  
CION DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE FOMENTAR Y ACRE-  
CENTAR EL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DE SUS HABITANTES.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y -  
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

OBJETIVO:

DIRIGIR EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL  
DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE READAPTAR Y REINTEGRAR A-  
LA SOCIEDAD A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN COMETIDO INFRAC--  
CIONES A LA LEY.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MEDI-  
COS.

OBJETIVO:

BRINDAR LOS SERVICIOS DE ATENCION MÉ  
DICO-QUIRÚRGICA A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL --  
CON EL FIN DE PROTEGER Y MEJORAR LA SALUD DE SU POBLA- -  
CION.

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION Y-  
OPERACION HIDRAULICA.

OBJETIVO:

OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA HIDRÁULICO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSTRUYENDO OBRAS DE LOCALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE ASÍ COMO OBRAS DE TRATAMIENTO Y DESALOJO DE AGUAS RESIDUALES, MANTENIENDO Y CONSERVANDO EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES QUE EN LA MATERIA DEMANDA LA POBLACIÓN.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

OBJETIVO:

PROYECTAR, CONSTRUIR Y CONSERVAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y UNIDADES HABITACIONALES PARA CONTRIBUIR EN LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS PLANTEADAS POR LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DE REORDENACION URBANA Y PROTECCION ECOLOGICA.

OBJETIVO:

DETERMINAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ECOLOGÍA EN EL DISTRITO FEDERAL VIGILANDO SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMISTRATIVAS VIGENTES, PARA ORIENTAR Y CONDUCIR EL DESARRO

178.

LLO URBANO Y CONTRIBUIR A LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS SE-  
LECTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONTROLAR  
PREVENIR Y ABATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBA-  
NOS.

OBJETIVO:

NORMAR Y PROPORCIONAR LOS SERVICIOS-  
URBANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LAS-  
DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA  
ATENDER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN EN ESA MATERIA.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

OBJETIVO:

ELABORAR Y PRESERVAR LOS PROGRAMAS -  
DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES TEN-  
DIENTES A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, DE ATENCIÓN A SINIES-  
TOS Y RESCATE, DE MEJORAMIENTO DE CONTROL DE LA VIALIDAD  
Y DE OPTIMIZACIÓN EN LAS COMUNICACIONES DE LA POLICÍA PRE-  
VENTIVA, A FIN DE GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE LEGALIDAD Y  
ATENCIÓN ADECUADA A LA CIUDADANÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE --  
APOYO.

OBJETIVO:

PROGRAMAR Y OPERAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y DE -- SERVICIOS ASIGNADOS AL ÁREA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, ME DIANTE EL DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDI- - MIENTOS, ASÍ COMO DEFINIR PLANES Y PROGRAMAS Y LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INFORMACIÓN PARA LOGRAR UN DESARROLLO INTEGRAL EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA- SECRETARÍA GENERAL.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y-  
PRESUPUESTO.

OBJETIVO:

INTEGRAR, FORMULAR Y PRESENTAR EL AN TEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EJERCERLO, A FIN DE ASEGURAR LA CORRECTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS Y SU - HONESTA APLICACIÓN.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION-  
Y DESARROLLO DE PERSONAL.

OBJETIVO:

COORDINAR Y PROMOVER LA MODERNIZACIÓN

180.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL, ASÍ COMO APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO PROPICIAR EL DESARROLLO DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE SECTOR.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

OBJETIVO:

EJECUTAR LAS ACCIONES REFERENTES A LA ADMINISTRACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES REQUERIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE MATERIALES Y DE SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

OBJETIVO:

COORDINAR EL DISEÑO DE LA POLÍTICA FISCAL DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LAS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN FISCAL Y POLÍTICA TRIBUTARIA, ASÍ COMO PROPONER LAS NORMAS JURÍDICAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, ABATIR LA EVASIÓN FISCAL, RACIONALIZAR EL GASTO Y MEJORAR EL SERVICIO A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

181.

SUBTESORERIA DE CATASTRO Y PADRON-  
TERRITORIAL.

OBJETIVO:

DETERMINAR, ACTUALIZAR Y NOTIFICAR -  
LOS VALORES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES-  
AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CO--  
BRAR Y ESPECIFICAR LA BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PRE  
DIAL QUE GRAVE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE TENGAN POR OBJETO  
LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

SUBTESORERIA DE ADMINISTRACION FINAN  
CIERA.

OBJETIVO:

RECAUDAR, CUSTODIAR Y ADMINISTRAR TO  
DOS LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI  
TO FEDERAL, A FIN DE ASEGURAR EL CONTROL DEL EJERCICIO -  
DEL GASTO DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

SUBTESORERIA DE FISCALIZACION.

OBJETIVO:

DEFINIR, ESTABLECER Y OPERAR LOS ME-  
CANISMOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES -  
FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS-  
Y DEMÁS OBLIGADOS, PARA DETECTAR LOS HECHOS QUE PUEDAN -

182.

CONSTITUIR DELITOS FISCALES, A FIN DE INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL Y CONTRIBUIR EN EL ABATIMIENTO DE LA -- EVASIÓN FISCAL.

PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO:

EJERCER LAS ACCIONES PROCESALES Y LA DEFENSA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, -- A FIN DE COMBATIR LA EVASIÓN FISCAL Y PROCURAR JUSTICIA-- EN MATERIA FISCAL.

DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE ESTU-  
DIOS LEGISLATIVOS.

OBJETIVO:

FORMULAR, PUBLICAR Y DIFUNDIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, ORDENES Y PRECEPTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE ESTUDIOS-- JURÍDICOS CON EL FIN DE NORMAR, SUSTENTAR Y APOYAR LAS -- ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

OBJETIVO:

CALIFICAR Y REGISTRAR LA DOCUMENTACIÓN SOBRE PROPIEDADES Y COMERCIOS EXPIDIENDO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES, -- ASÍ COMO DESARROLLAR TÉCNICAS DE MEJORAMIENTO PARA LA -- CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENCOMENDADA, CON EL FIN DE LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO-FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES.

OBJETIVO:

REPRESENTAR AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LOS TRIBUNALES EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SEA PARTE, OTORGAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER JURÍDICO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PROPIO SECTOR, ASÍ COMO PROPORCIONAR ASESORAMIENTO EN MATERIA CIVIL, PENAL Y FAMILIAR A LA -- CIUDADANÍA A LA QUE PRESTAN SERVICIOS A TRAVÉS DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL Y LAS DEFENSORÍAS DE OFICIO PARA QUE EL EJERCICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES - SE REALICE CON ESTRICTO APEGO AL DERECHO.

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE-URBANO.

OBJETIVO:

ANALIZAR, CONTROLAR Y AUTORIZAR TODOS AQUELLOS PROGRAMAS Y MECANISMOS QUE MEJOREN EL LIBRE TRÁNSITO DEL AUTOTRANSPORTE URBANO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CON EL FIN DE DAR UNA SOLUCIÓN VIABLE A LOS PROBLEMAS --  
QUE AFECTEN A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN.

SUBCOORDINACION DE MODERNIZACION CO-  
MERCIAL.

OBJETIVO:

FORMULAR Y APLICAR EL PROGRAMA INTE-  
GRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL REFERENTE A LA COMER  
CIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS EN MERCADOS PÚBLICOS, -  
CONCENTRACIONES, MERCADOS SOBRE RUEDAS, TIANGUIS Y EN EL  
PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO ABARROTERO, EN COORDINACIÓN -  
CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE - -  
ABASTECER ADECUADAMENTE EN CANTIDAD, PRECIO Y SERVICIO A  
LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ATENDIENDO PRIORITARIA  
MENTE A LOS GRUPOS DE MÁS BAJOS INGRESOS.

SUBCOORDINACION DE INTEGRACION COMER  
CIAL Y SOCIAL.

OBJETIVO:

DESARROLLAR Y PROMOVER LA PARTICIPA-  
CIÓN CIUDADANA EN GENERAL, ASÍ COMO DEL SECTOR SOCIAL --  
QUE CONFORMA LA POBLACIÓN POPULAR, OBRERA Y CAMPESINA, -  
PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE IMPLICA EL ABASTO, -  
COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS ALI-  
MENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

185.

SUBCOORDINACION DE PLANEACION Y ADMINISTRACION.

OBJETIVO:

PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ABASTO, MEDIANTE EL ESTUDIO, FORMULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO UN PLAN DE ACCIÓN Y COORDINACIÓN DE ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS EN CADA DELEGACIÓN, CON EL FIN DE APOYAR EL ABASTO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO:

PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE BIENES DE CONSUMO DE PRIMERA NECESIDAD Y DE USO GENERALIZADO A BAJO PRECIO, TRATANDO DE SATISFACER LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL A FIN DE INCREMENTAR SU PODER ADQUISITIVO.

SERVICIO PUBLICO DE LOCALIZACION TELEFONICA "LOCATEL"

OBJETIVO:

PROPORCIONAR EL SERVICIO DE INFORMACION

CIÓN TELEFÓNICA TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO EN EL-  
 ÁREA METROPOLITANA, SOBRE PERSONAS Y VEHÍCULOS ACCIDENTA  
 DOS, EXTRAVIADOS O ABANDONADOS CON EL FIN DE CONTRIBUIR-  
 A SU LOCALIZACIÓN.

COMISION DE VIALIDAD Y TRANSPORTE UR  
 BANO "COVITUR"

OBJETIVO:

CREAR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA OPE  
 RACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLEC  
 TIVO "METRO", DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS Y -  
 DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS R-100, ASIMISMO-  
 CONTRIBUIR EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES AL PROBLEMA DE -  
 LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE URBANO, CON EL OBJETO DE ME  
 JORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE -  
 DEL ÁREA METROPOLITANA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISION COORDINADORA PARA EL DESA--  
 RROLLO RURAL.

OBJETIVO:

PROMOVER, PARTICIPAR Y LLEVAR A CABO  
 ESTUDIOS TENDIENTES A DETERMINAR EL DESARROLLO DE LAS AC  
 TIVIDADES PRODUCTIVAS, AGROPECUARIAS Y FORESTALES DE LAS  
 ZONAS RURALES Y URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO -  
 CUANTIFICAR LOS RECURSOS REQUERIDOS PARA SU MEJOR APROVE  
 CHAMIENTO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN,  
 CON EL FIN DE COADYUVAR A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE -  
 LOS CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

## 6.5. LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

### 6.5.1 LAS DELEGACIONES ES ORGANO DESCONCENTRADO

6.5.1. COMO YA MENCIONAMOS EN EL -- PUNTO 6.3, LAS DELEGACIONES; ESTARÁN A CARGO DE UN DELEGADO NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO-- DEL DISTRITO FEDERAL. V. DELEGACIONES.

LA LEY ORGÁNICA ESTABLECE CON PRECISIÓN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDE A LA JURISDICCIÓN DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES.

LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS LAS DELEGACIONES, SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO 45- DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO -- FEDERAL.

### 6.5.2. ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO TODOS LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÉSTOS SE REGULAN, ADEMÁS DE POR LA LEY, POR EL REGLAMENTO INTERIOR; SIN EMBARGO, EN ESTE CASO, LOS ALMACENES SE CREARON A PARTIR DEL REGLAMENTO INTERIOR, EN FORMA ESPECÍFICA, Y NO DE LA LEY, ES IMPORTANTE ACLARAR -- QUE TODOS LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SE CREAN A PARTIR DEL REGLAMENTO EN FORMA PRECISA, ES DECIR, DÁNDOLES UNADENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES, CON EXCEPCIÓN DE LAS DELEGACIONES, QUE SE CONTEMPLAN A PARTIR DE LA PROPIA LEY ORGÁNICA. EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO INTERIOR SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES.

### 6.5.3. SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA.

A ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, SEGÚN LO DETERMINA EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR.

1. PROPORCIONAR A TRAVÉS DE LA VÍA TELEFÓNICA, EL SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS EXTRAVIADAS, ACCIDENTADAS O DETENIDAS EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS, ASISTENCIALES Y JUDICIALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL.

2. PROPORCIONAR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE VEHÍCULOS ACCIDENTADOS, AVERIADOS O ABANDONADOS EN LAS CARRETERAS QUE CONVENGAN AL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SOBRE AUTOMÓVILES QUE POR DIFERENTES MOTIVOS INGRESEN A LOS CENTROS DE DETENCIÓN DE VEHÍCULOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

3. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES Y GOBIERNO DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES A EFECTO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS.

#### 6.5.4. COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE SE RIGE POR EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR SU REGLAMENTO INTERIOR, EN FORMA ESPECÍFICA.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 22-DE OCTUBRE DE 1982. DE ACUERDO A SU REGLAMENTO INTERIOR, LA COMISIÓN SE ENCUENTRA DIRIGIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LA VOCALÍA.

#### 6.5.5. COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL.

A ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO LE TOCA ESTABLECER EL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS, ASÍ COMO LLEVAR A CABO EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA CAPACITACIÓN, LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA Y LA DIVULGACIÓN, COMUNITARIA, QUE PERMITAN UN APROVECHAMIENTO ÓPTIMO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL ÁREA RURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE TRADUZCA EN UN BENEFICIO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL CAMPO.

ALGO MUY IMPORTANTE ES QUE SE LLEVE A CABO EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN; REGULAR EL USO, DESTINO Y CONSTRUCCIONES DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

## 6.6. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### 6.6.1. CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

CREADA POR LEY, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 9 DE ENERO DE 1942.

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA ESTÁN ENCOMENDADAS A UN CONSEJO DIRECTIVO, INTEGRADO POR SEIS CONSEJEROS, DE LOS CUALES TRES SERÁN NOMBRADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS OTROS TRES POR LOS CUERPOS DE POLICÍA PREVENTIVA, DE TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS TRES CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO EJERCEN LOS CARGOS DE PRESIDENTE, GERENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE.

ESTE ORGANISMO CUENTA CON UN REGLAMENTO PUBLICADO EL 30 DE AGOSTO DE 1977.

### 6.6.2. CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA CAJA INICIA FORMALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA 2 ENERO DE 1962.

191.

CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO PUBLICADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1961 EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE TAMBIÉN SE RIGE, ADEMÁS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE HEMOS VENIDO MENCIONANDO, POR EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ISSSTE, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1959.

ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE INTEGRÁ POR UN CONSEJO DIRECTIVO EN EL QUE PARTICIPAN FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y MIEMBROS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO -- DEL DISTRITO FEDERAL; EXISTE ADEMÁS UNA GERENCIA GENERAL Y VARIAS COORDINACIONES.

#### 6.6.3. INDUSTRIAL DE ABASTOS.

SE CREÓ POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 20 DE ABRIL DE 1967.

SE HA ENCOMENDADO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO A UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUYO PRESIDENTE ES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO CONSEJEROS PARTICIPAN FUNCIONARIOS DE LAS SECRETARIAS DE COMERCIO, AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, SALUD, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CUENTA ADEMÁS CON UNA DIRECCIÓN GENERAL Y UNA GERENCIA GENERAL APOYADA EN VARIAS GERENCIAS.

#### 6.6.4. SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

SE CREÓ POR LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 4 DE ENERO DE 1956. ESTÁ DIRIGIDO POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO. ESTE ORGANISMO ESTÁ BAJO LA VIGILANCIA Y CONTROL Y DEPENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE BIENES (ART. 1° DE LA LEY QUE LO CREA).

##### 6.6.4.1. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

ESTE ORGANISMO FUE CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DE 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL

DÍA 19 DE ABRIL DE 1967, REFORMADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EL DÍA 4 DE ENERO DE 1968 EN EL DIARIO -- OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, -- OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN RÁPIDO DE RECORRIDO - SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO,-- PRINCIPALMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TIENE TAMBIÉN POR OBJETO LA OPERA- - CIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN - SUBTERRÁNEO. ESTE ORGANISMO LO DIRIGE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

TRES REPRESENTANTES QUE DESIGNE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA.

#### 6.6.4.2. AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS RUTA-100

DENTRO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EXISTE TAMBIÉN "AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS RUTA-100". ESTE ORGANISMO SE CREÓ POR DECRETO PUBLICADO EL 18 DE AGOSTO DE 1981 Y TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ZONAS CONURBADAS.

## 6.7. EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

### 6.7.1. DESARROLLO URBANO DEL VALLE-- DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ESTA EMPRESA FUE CREADA EN VIRTUD DEL ACUERDO DE 29 DE JULIO DE 1977, PUBLICADO EN EL DIARIO -- OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 11 DE AGOSTO DE 1977.

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS DIVIDIDAS EN CUATRO SERIES DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA SERIE "A" COMPUESTA POR ACCIONES QUE SÓLO PODRÁN SER SUSCRITAS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN REPRESENTAR MENOS - DEL 51% DEL CAPITAL SOCIAL.

LA SERIE "B" COMPUESTA POR ACCIONES SUSCRITAS ÚNICAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS LIMÍTROFES CON EL DISTRITO FEDERAL.

LA SERIE "C" QUE SE COMPONE DE ACCIONES QUE SÓLO -- PUEDEN SUSCRIBIR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

LA SERIE "D" QUE SE INTEGRA POR ACCIONES QUE PUEDEN SER SUSCRITAS POR INVERSIONISTAS DEL PÚBLICO EN GENERAL.

SU ESTRUCTURA ORGÁNICA SE COMPONE DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESIDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; ADE-

MÁS DE ÉL, EXISTEN DOS CONSEJEROS PROPIETARIOS DE LA SERIE "A"; UN CONSEJERO PROPIETARIO DE LA SERIE "B", CARGO QUE OCUPA EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; DOS CONSEJEROS PROPIETARIOS DE LA SERIE "C" Y DOS DE LA SERIE "D". EL DIRECTOR GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

#### 6.7.2. SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

POR ACUERDO PRESIDENCIAL DE 18 DE DI CIEMBRE DE 1979, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESU-- PUESTO AUTORIZÓ LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LA EMPRESA - DENOMINADA SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

SU ESTRUCTURA ORGÁNICA SE CONFORMA - CON UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INTEGRADO POR FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE BANOBRAS, DE CODEUR Y DE CONASUPO, ADEMÁS DEL ÓRGANO SUPREMO QUE - ES LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CUENTA ADEMÁS CON UNA DI RECCIÓN GENERAL. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINIS-- TRACIÓN ES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO -- OFICIAL DE 27 DE ENERO DE 1984, APARECEN AGRUPADOS POR - SECTORES, EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE-- DERAL, ADEMÁS DE LOS ORGANISMOS MENCIONADOS, LA CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V. QUE SE INTEGRAL SECTOR DE OFICIALÍA MAYOR, Y EL FIDEICOMISO DE VIVIEN DA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INTEGRA A LA SECRETARÍA - GENERAL DE OBRAS.

LA CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIONES, S.A. DE C.V. SE CREÓ CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1978- Y TIENE POR OBJETO IMPRIMIR TODO LO REFERENTE A PUBLICACIONES, BOLETOS, PUBLICIDAD, CALCOMANÍAS, CARTONES DE INFORMACIÓN, ETCÉTERA, REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS DEL SECTOR DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL FIDEICOMISO DE LA VIVIENDA, POR SU PARTE, FUE CREADO POR ACUERDO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 1983; SU OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN LO REFERENTE A VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL URBANO, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE VIVIENDA Y FOMENTO DE AUTOCONSTRUCCIÓN EN APOYO A LA CIUDADANÍA.

TAMBIÉN OTORGARÁ CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA RELACIONADA CON EL FIDEICOMISO, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O PAGO DE MANO DE OBRA, EN LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO O AUTOCONSTRUCCIÓN, CUANDO SE TRATE DE VIVIENDA PROGRESIVA O VIVIENDA-SUSTITUTA, PROVISIONAL O TRANSITORIA.

## CAPITULO VII

7. LAS FUNCIONES DE GOBIERNO  
EN EL DISTRITO FEDERAL

## 7.1. PODER EJECUTIVO.

PROBABLEMENTE SEA EL PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL EL QUE MÁS CONTROVERSIA HAYA ORIGINADO, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO COMO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA PRÁCTICA JURÍDICA, TRATÁNDOSE DE LITIGIOS SOSTENIDOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO LO HEMOS SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONTIENE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA BASE PRIMERA DEL ARTÍCULO EN REFERENCIA EXPRESA: "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA." EN TÉRMINOS DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL YA SEÑALADO ES, PUES, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN TIENE A SU CARGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

A ESTE RESPECTO, COMPLETANDO LO YA SEÑALADO POR EL TEXTO CONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE:

ARTICULO 1°. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73,-  
FRACCIÓN VI, BASE 1A., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE --  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENE A SU CARGO EL GOBIER  
NO DEL DISTRITO FEDERAL Y LO EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON  
LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, POR CONDUCTO  
DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN-  
NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 89 CONSTI-  
TUCIONAL, EN SU FRACCIÓN II, CUANDO HACE MENCIÓN DE LOS-  
FUNCIONARIOS A QUIENES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUE  
DE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE, ALUDE ENTRE OTROS AL --  
"GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL".

COMO PUEDE OBSERVARSE, LA CONSTITU--  
CIÓN FEDERAL IDENTIFICA CLARAMENTE AL EJECUTIVO DEL DIS-  
TRITO FEDERAL CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LA --  
PAR QUE SUCEDERÍA CON EL PODER LEGISLATIVO Y EL CONGRESO DE  
LA UNIÓN. DEL MISMO MODO, LA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA QUE  
CORRESPONDE A LA LEY RESPECTIVA ESTABLECER CUÁL SERÁ EL-  
ÓRGANO U ÓRGANOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EJERCERÁ TAL FA-  
CULTAD.

LA LEY A QUE HACE REFERENCIA LA CONS-  
TITUCIÓN ES LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-  
TO FEDERAL (DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 1978),-  
REGLAMENTARIA DE LA BASE 1A. FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73  
DE LA MISMA.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SE REALIZA POR MEDIO DE UN DEPARTAMENTO DE ESTADO CENTRALIZADO, BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ESTE DEPARTAMENTO SE DENOMINA DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, O SEA, EL "GOBIERNO" EN SU SENTIDO ESTRICTO INDEBIDO [SIC], SE DEPOSITA EN EL MISMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGÚN LO ORDENA LA FRACCIÓN VI, BASE PRIMERA, DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL. EL EJERCICIO DEL GOBIERNO CONFORME A ESTA DISPOSICIÓN, LO DESPLIEGA EL PRESIDENTE "POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA", CUYO CONJUNTO FORMA LA ENTIDAD GUBERNATIVA DENOMINADA "DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL". EN CONSECUENCIA, NO DEBE CONFUNDIRSE A ESTE DEPARTAMENTO CON EL DISTRITO FEDERAL PROPIAMENTE DICHO, -- PUES AQUÉL ES LA ORGANIZACIÓN BUROCRÁTICA QUE POR PRESCRIPCIÓN CONSTITUCIONAL DESEMPEÑA EL GOBIERNO ADMINISTRATIVO DE ESTE Y QUE ORIGINALMENTE INCUMBE AL PRESIDENTE. -- POR TANTO, QUEDAN FUERA DE LA COMPETENCIA DEL MENCIONADO DEPARTAMENTO Y DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN, LAS FUNCIONES LEGISLATIVA Y JURISDICCIONAL QUE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL SE DESPLIEGAN RESPECTIVAMENTE POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

## 7.2. PODER LEGISLATIVO.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN--VI, CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN LEGISLAR EN TODO LO CONCERNIENTE AL DISTRITO FEDERAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS BASES QUE EN EL PROPIO PRECEPTO SE SEÑALAN Y A LAS QUE YA HEMOS ALUDIDO. ESTA DOBLE FUNCIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN HA PRESENTADO, EN CUANTO A SU CARÁCTER, DIVERSAS PARTICULARIDADES.

EN UN PRINCIPIO ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA QUE PARA EL DISTRITO FEDERAL EJERCE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEBE REVESTIR EN TÉRMINOS AMPLIOS Y GENERALES UN CARÁCTER LEGISLATIVO LOCAL, AUN CUANDO YA NO EXISTE EL SEÑALAMIENTO CONSTITUCIONAL - DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE COMPORTA, RESPECTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LO HARÍA EL PODER LEGISLATIVO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, TAL COMO LO DISPONÍA LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN NO TIENE, SIN EMBARGO, FACULTADES ABSOLUTAS SOBRE EL DISTRITO FEDERAL, PUES DEBE LEGISLAR CON EL CARÁCTER DE UN PODER LEGISLATIVO LOCAL Y, EN CONSECUENCIA, NO PUEDE INVADIR EL ÁMBITO-FEDERAL, QUE AUN SIENDO DE SU COMPETENCIA, NO ES PROPIO-DEL DISTRITO FEDERAL.

CUANDO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EJERCITA LAS FACULTADES FEDERALES QUE LE CONFIERE LA LEY FUNDAMENTAL, NO PUEDE CIRCUNSCRIBIRLAS AL DISTRITO FEDERAL-EN EXCLUSIVA.

APOYO DE ESTA CONSIDERACIÓN LO SON, -  
SIN LUGAR A DUDAS, LOS ARTÍCULOS 124 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

CLARO ESTÁ QUE SON LEYES REGLAMENTARIAS DE LA CONSTITUCIÓN LAS QUE DAN MARCO Y SUSTENTO JURÍDICO A LAS FUNCIONES QUE CADA UNO DE LOS PODERES REALIZAN; SIN EMBARGO, POR LO QUE SE REFIERE AL PODER EJECUTIVO, RESULTA LÓGICO ENTENDER QUE NO SERÍA POSIBLE LIMITAR EL CONTENIDO DE SUS FACULTADES CON RESPECTO AL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE UNA LEY REGLAMENTARIA, PUESTO QUE ÉSTA NO PUEDE Oponerse A LO SEÑALADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE AHÍ QUE SÓLO DÉ APOYO Y ALCANCE A LAS DETERMINACIONES DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.

POR CUANTO CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO, SIENDO ÉSTE EL PROPIO CONGRESO DE LA UNIÓN, - NO SEÑALA PARA SÍ CUÁLES SERÁN SUS FACULTADES COMO LEGISLATURA LOCAL; ÉSTA, SIN EMBARGO, ES UNA PRÁCTICA COMÚN ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TODA VEZ QUE, COMO LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL LAS FACULTA PARA LEGISLAR EN TODAS AQUELLAS MATERIAS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE RESERVADAS A LA FEDERACIÓN Y POR UNA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA, LO MISMO OCURRE EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PLANTEAMIENTO ESBOZADO ESTABLECE, DE PRINCIPIO, UNA INCONFORMIDAD CON EL TEXTO CONSTITUCIONAL, PERO, ÉSTE EXPRESAMENTE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 73 -- FRACCIÓN VI LA FACULTAD LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA -- UNIÓN SOBRE EL DISTRITO FEDERAL, CON LAS LIMITACIONES -- QUE ASIMISMO HEMOS REFERIDO.

SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE ATENDER -- ESTE PUNTO DE VISTA POR LA RELACIÓN QUE GUARDA CON NUESTRO ESTUDIO.

AL RESPECTO, SEÑALAREMOS QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA VEZ QUE SE HA INTEGRADO EN VIRTUD DEL SUFRAGIO POPULAR, PIERDE TODO NEXO CON LOS ELECTORES EN CUANTO A SU UBICACIÓN REGIONAL O ESTATAL; ESTO SIGNIFICA QUE, UNA VEZ QUE LOS REPRESENTANTES RESPECTIVOS SON INVESTIDOS DE SUS CARGOS, FORMAN PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA IMPERSONAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL -- DISTRITO ELECTORAL O ESTADO QUE LOS COLOCÓ, MEDIANTE VOTO, EN TAL CARGO.

ESTA CONSIDERACIÓN VIENE A CUENTA, -- EN TANTO NO IMPORTA QUIÉN HAYA ELEGIDO A LOS DIPUTADOS Y SENADORES, YA QUE ÉSTOS, UNA VEZ QUE HAN SIDO FAVORECIDOS POR EL VOTO, SE DESLIGAN DE SUS ELECTORES, O SEA, -- QUE EN EL MOMENTO DE LEGISLAR NO LO HACEN PENSANDO EN UN DISTRITO ELECTORAL EN PARTICULAR, SINO EN TODO EL PAÍS.

POR OTRA PARTE, LA JERARQUÍA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CORRESPONDE ADECUADAMENTE A LA IMPORTANCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE NO ES SÓLO UNA REGIÓN DEL PAÍS, SINO QUE ABIERTAMENTE, CONSIDERANDO Y TOMANDO EN CUENTA LA CONSTITUCIÓN, SE TRATA DEL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES Y SU GOBIERNO QUEDA A CARGO DEL MÁXIMO ÓRGANO LEGISLATIVO DEL PAÍS, PUES DE LO CONTRARIO, ES DECIR, DE CONTAR CON UN CONGRESO LOCAL, EL CONFLICTO DE JERARQUÍAS SE PROPICIARÍA EN FORMA EVIDENTE, AL HACER COEXISTIR A LOS PODERES FEDERALES EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN SO METIDA AL CONTROL DE PODERES LOCALES.

### 7.3. PODER JUDICIAL.

EN LA BASE 4A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FUNDAMENTAL, SE CONTIENEN LOS LINEAMIENTOS ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ARTÍCULO, ES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN NOMBRA A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; ES TE REQUISITO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA CÁMARA ES SUMAMENTE IMPORTANTE Y DE HECHO INDISPENSABLE.

COMO ANTERIORMENTE LO HABÍAMOS EXPRESADO, EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A DIFERENCIA DE LOS OTROS DOS PODERES, NO SE IDENTIFICA CON SU CO

RRESPONDIENTE FEDERAL Y, EN CONSECUENCIA, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CREA A ESTE PODER.

EN TÉRMINOS ESTRICTOS, AL HABLAR DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIÉRAMOS REFERIRNOS ÚNICAMENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y A SU ORGANIZACIÓN. SIN EMBARGO, EXISTEN OTROS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

IGNACIO BURGOA<sup>(79)</sup> CONSIDERA QUE PARA PODER REFERIRSE A ESTOS ÓRGANOS SIN INCURRIR EN EL ERROR DE CONSIDERARLOS A TODOS COMO PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBEMOS REFERIRNOS A LA "FUNCIÓN JURISDICCIONAL" EN DICHO ÁMBITO.

DE ESTA MANERA, AGRUPAREMOS DE ACUERDO A SU FUNCIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, AUN CUANDO QUEDE PERFECTAMENTE CLARO QUE ALGUNOS DE ELLOS NO PERTENECEN AL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTOS ÓRGANOS DISTINTOS DEL PODER JUDICIAL A QUE NOS REFERIMOS ESTÁN CONTEMPLADOS POR LA BASE 5A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73, POR EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, PÁRRAFO 2°, Y POR EL ARTÍCULO 123 -- FRACCIONES XX Y B-XII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

CADA UNO DE ESTOS ARTÍCULOS APOYA, RESPECTIVAMENTE, LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DEL DIS-

TRITO FEDERAL, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y, FINALMENTE, CON BASE EN EL ARTÍCULO 123, SE -- CREAN TANTO LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE -- COMO EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SE RIGE POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y -- POR SU LEY ORGÁNICA, DENOMINADA "LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL" (DIARIO OFICIAL DE 29 DE ENERO DE 1969).

ESTA LEY ORGÁNICA DETERMINA, EN SU -- ARTÍCULO 1º., QUE CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN LA FACULTAD DE APLICAR LAS LEYES CIVILES Y PENALES. COMPLEMENTARIAMENTE, EL ARTÍCULO 2º. -- DEL PROPIO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE DICHA FACULTAD SE EJERCE A TRAVÉS DE:

1. LOS JUECES DE PAZ;
2. LOS JUECES DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO;
3. LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA-DE LO CIVIL;
4. LOS JUECES DE LO FAMILIAR;
5. LOS ÁRBITROS;
6. LOS JUECES PENALES;
7. LOS PRESIDENTES DE DEBATES;
8. EL JURADO POPULAR;
9. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
10. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE-  
INTEGRA POR CUARENTA Y TRES MAGISTRADOS NUMERARIOS Y - -  
SEIS SUPERNUMERARIOS; PUEDE FUNCIONAR EN PLENO, EN SALA-  
NUMERARIA O AUXILIAR.

UNO DE LOS MAGISTRADOS ES PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL Y NO INTEGRA LA SALA. TODOS LOS MAGISTRA--  
DOS SON NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON-  
APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PERMANECEN EN SU  
ENCARGO POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS. PUDIENDO SER REELEC-  
TOS.

EL PRESIDENTE ES NOMBRADO POR EL PLE-  
NO, DURA EN SU ENCARGO DOS AÑOS Y PUEDE SER REELECTO.

EL TRIBUNAL ESTÁ INTEGRADO POR CATOR-  
CE SALAS, CADA UNA CON TRES MAGISTRADOS Y EXISTEN SALAS--  
EN MATERIA CIVIL, PENAL Y FAMILIAR, Y CORRESPONDE AL PLE-  
NO DEL TRIBUNAL DETERMINAR CUÁNTAS SALAS SERÁN DE CADA -  
MATERIA.

LOS JUECES DE PAZ EN MATERIA CIVIL Y  
PENAL DE LO CIVIL, DE LO FAMILIAR, PENALES, PRESIDENTES-  
DE DEBATES, DE LO FAMILIAR Y DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIA-  
RIO, DEPENDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SU NÚME-  
RO ES DETERMINADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SEGÚN SE ES-  
TIME NECESARIO. EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO, EL TRIBU-  
NAL SUPERIOR DEPENDE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-  
RAL DEL CUAL RECIBE APOYO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUN--  
CIONES.

CONSIDERANDO LO PREVISTO POR EL TEXTO CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE A LA REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL, EN VIRTUD DE QUE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A QUE NOS HEMOS REFERIDO, DEPENDEN DEL PODER EJECUTIVO, AUNQUE REALICEN UNA FUNCIÓN DE TIPO JURISDICCIONAL.

EN LO QUE SE REFIERE AL MINISTERIO PÚBLICO, CON ACUERDO EN LA BASE 5A. DE LA FRACCIÓN VI -- DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FUNDAMENTAL, ESTARÁ A CARGO -- DEL PROCURADOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN ES DESIGNADO Y DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL PRESIDENTE PUEDE DISPONER QUE EL PROCURADOR ACUERDE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO 9º., DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA SE-RIGEN, ADEMÁS DE LO SEÑALADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA "LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE 13-- DE DICIEMBRE DE 1977.

## CONCLUSIONES

1. EL MUNICIPIO. ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN-TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TRIPARTITA DEL ESTADO MEXICANO, MUNICIPIOS, ESTADOS Y FEDERACIÓN.

RESPONDE EL MUNICIPIO A LA IDEA DE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO QUE NACE POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EXPRESADO EN EL ARTÍCULO 115, CONFORME A ÉSTA BASE JURÍDICA SUPREMA; EL SISTEMA JURÍDICO MUNICIPAL SE CREA POR EL CUERPO LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS, SIN QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN DICTAR SUS PROPIAS LEYES.

ES LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, COMUNMENTE ASÍ DENOMINADA, EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA DE CADA ESTADO, LA QUE REGULA LAS OTRAS DOS POTESTADES POLÍTICAS PROPIAS A TODO GOBIERNO, LA ADMINISTRATIVA Y LA JUDICIAL.

2. DON GABINO FRAGA DICE: EL MUNICIPIO ES UNA FORMA EN QUE EL ESTADO DESCENTRALIZA LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA.

DON ANDRÉS SERRA ROJAS DICE: EL MUNICIPIO ES LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO.

DON MOISÉS OCHOA CAMPOS EN FORMA MÁS AMPLIA Y COMPLETA - DICE: EL MUNICIPIO ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA A LA VEZ, DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

DON MIGUEL ACOSTA ROMERO DICE: EL MUNICIPIO ES UNA REALIDAD SOCIAL REGULADA POR EL DERECHO, A PARTIR DE SUS MÁS-REMOTOS ORÍGENES, DÁNDOLE MAYOR O MENOR AMPLITUD, SEGÚN LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

3. LA POLIS GRIEGA. LA GRAN CIUDAD-GRIEGA CON SUS TRES ELEMENTOS PARA QUE SE DE SU EXISTENCIA; LA LIBERTAD, LA AUTARQUÍA E INDEPENDENCIA PARA RE--GIRSE.

4. EN ROMA CICERÓN DECIA: EL MUNICIPIO, ES EN ROMA UNA CIUDAD QUE SE GOBIERNA POR SUS LEYES Y COSTUMBRES Y GOZA DEL FUERO DE LA VECINIDAD, CON CUATRO CARACTERÍSTICAS.

- A) DEBE SER ESENCIALMENTE URBANO
- B) DEBE POSEER DOBLE PERSONALIDAD. 1. PÚBLICA, 2. PERSONA JURÍDICA.
- C) DEBE SER DEMOCRÁTICO
- D) DEBE SER AUTÓNOMO.

5. EL MUNICIPIO EN ESPAÑA. LO TRASLADÓ EL GRAN PODERÍO ROMANO A LA PENÍNSULA IBÉRICA. EXISTE UNA FÓRMULA QUE FUÉ UTILIZADA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE ARAGÓN, FRENTE AL REY DE ESPAÑA, QUE DESTACA LA FUERZA Y LA SOBERANÍA POPULAR.

"NOSOTROS QUE SOMOS TANTO COMO VOS Y QUE JUNTOS VALEMOS-  
MÁS QUE VOS, OS HACEMOS REY, CON TAL DE QUE GUARDEIS, --  
NUESTRO FUERO Y LIBERTADES Y SI NO, NÓ". MUNICIPIO FUER  
TE Y VERDADERO, NACE EL FUERO MUNICIPAL; LA LEY QUE REGU  
LA LA VIDA DE CADA LOCALIDAD.

6. EL MUNICIPIO EN MÉXICO. LOS AZTE  
CAS, UNA VEZ ESTABLECIDOS ERIGIERON UN MODELO DE SISTEMA  
POLÍTICO-JURÍDICO MUY AMPLIO, CON UN GRAN DESARROLLO EN-  
EL ASPECTO MUNICIPAL, EN LA GRAN CIUDAD DE TENOCHTITLAN,  
EXISTIERON LAS SIGUIENTES CLASES SOCIALES: A) SACERDOTES  
B) GUERREROS C) EL PUEBLO D) ESCLAVOS. SE CREÓ LA --  
GRAN FIGURA DEL CIHUACOATL, FUNCIONARIO CON ATRIBUCIONES  
JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, ERA LA MÁXIMA AUTORIDAD.

7. EL PRIMER MUNICIPIO CREADO EN EL  
CONTINENTE AMERICANO FUÉ FUNDADO POR HERNÁN CORTÉS, EL -  
22 DE ABRIL DE 1519, RECIBIENDO EL NOMBRE DE LA VILLA- -  
RICA DE LA VERACRUZ; AL FUNDARSE ÉSTE MUNICIPIO SE DESIG  
NARON DOS ALCALDES ORDINARIOS, CUATRO REGIDORES, UN AL--  
GUACIL MAYOR, UN CAPITÁN DE ENTRADAS, UN MAESTRO DE CAM-  
PO, DOS MAESTROS CON EL CARGO DE ALFEREZ DEL REAL, UN ES  
TRIBANO Y UN JUSTICIA MAYOR; LA BREVE VIGENCIA EN MÉXICO  
DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, TUVO GRAN EFECTO EN LA INS-  
TITUCIÓN DEL MUNICIPIO, ÉSTE SE FINCÓ SOBRE TRES PUNTOS-  
IMPORTANTES: 1) ELECCIÓN POPULAR DIRECTA 2) NO REELEC-  
CIÓN DE FUNCIONARIOS 3) RENOVACIÓN ANUAL.

8. EL MUNICIPIO EN MÉXICO CON VENUS-  
TIANO CARRANZA Y EL PLAN DE GUADALUPE DEL 26 DE MARZO DE  
1913, EN VERACRUZ SE BUSCA ESTRUCTURARLO Y EL 26 DE --

DICIEMBRE DE 1914 SE EMITIÓ LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE - AL REFORMAR EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, - CUYO ORDENAMIENTO FUÉ INSTITUCIONALIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA DE 1917, EN SU ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUE ES EL FUNDAMENTO LEGAL BÁSICO EN LA ACTUALIDAD; MISMO -- QUE ESTABLECE QUE LOS ESTADOS SE DEBEN ORGANIZAR EN FORMA INTERNA, TENIENDO COMO UNIDAD POLÍTICA Y ADMINISTRATI VA AL MUNICIPIO LIBRE, Y UNA VEZ CONSOLIDADO EL PODER Y LA UNIÓN DEL PAÍS, MANIFESTÓ QUE COMO REQUISITO INDISPEN SABLE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES DEL PUEBLO, ERA NECESARIO CUMPLIR CON LO SIGUIENTE: "EL ASEGURAMIENTO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL, - COMO BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS Y COMO- PRINCIPIO Y ENSEÑANZA DE TALES PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS."

9. NORMATIVIDAD DEL MUNICIPIO EN LA- CONSTITUCIÓN DE 1917, DEL MENSAJE DE CARRANZA AL CONSTI TUYENTE DE QUERÉTARO, DESTACA QUE FUÉ EL REVOLUCIONARIO- QUE MÁS CONCRETIZÓ LAS SOLUCIONES AL PROBLEMA MUNICIPAL- EN MÉXICO. EL MUNICIPIO, INDEPENDIEMENTE QUE ES SIN- DUDA UNA DE LAS GRANDES CONQUISTAS DE LA REVOLUCIÓN, CO- MO QUE ES LA BASE DEL GOBIERNO LIBRE; CONQUISTA QUE NO - SÓLO DARÁ LIBERTAD POLÍTICA A LA VIDA MUNICIPAL, SINO -- QUE TAMBIÉN LE DARÁ INDEPENDENCIA ECONÓMICA, SUPUESTO -- QUE TENDRÁ FONDOS Y RECURSOS PROPIOS PARA LA ATENCIÓN DE TODAS SUS NECESIDADES, SUSTRAYENDOSE ASÍ A LA VORACIDAD- INSACIABLE QUE DE ORDINARIO HAN DEMOSTRADO LOS GOBERNADU RES Y UNA BUENA LEY ELECTORAL, QUE TENGA A ÉSTOS COMPLE- TAMENTE ALEJADOS DEL VOTO PÚBLICO, QUE SE CASTIGUE CON - TODA SEVERIDAD, TODA TENTATIVA PARA VIOLARLA; ESTABLECE- RÁ EL PODER ELECTORAL SOBRE BASES RACIONALES QUE LE PER- MITIRAN CUMPLIR SU COMETIDO DE UNA MANERA BASTANTE ACEPTABLE.

CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE-ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD IN TERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, RÉGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCIÓN DIRECTA NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, PERO LOS QUE TENGAN-EL CARÁCTER DE SUPLENTE SÍ PODRÁN SER ELECTOS PARA EL - PERÍODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS, A MENOS QUE HAYAN - ESTADO EN EJERCICIO.

10. EN LA QUINTA REFORMA AL ARTÍCULO-115 CONSTITUCIONAL FUÉ, EN SU FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO Y SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 34 PARA CONCEDER LA CIUDADANÍA-A LA MUJER; LA CIUDADANÍA ES LA CAPACIDAD OTORGADA POR - LA LEY PARA PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS ÉSTO ES, PODER INTERVENIR EN LAS DECISIONES QUE AFECTAN-A LA COLECTIVIDAD, MEDIANTE LA POSIBILIDAD DE VOTAR Y -- SER VOTADO O REUNIRSE CON OTROS PARA FORMAR AGRUPACIONES QUE INTERVENGAN EN LA POLÍTICA.

EL ARTÍCULO 34 VIGENTE SEÑALA: "SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA, LOS VARONES Y MUJERES QUE, TENIENDO LA CALIDAD-DE MEXICANOS REUNEN, ADEMÁS LOS SIGUIENTES REQUISITOS: - 1) HABER CUMPLIDO 18 AÑOS 2) TENER UN MODO HONESTO DE - VIVIR".

EL 17 DE OCTUBRE DE 1953 SE CONCEDE EL VOTO A LA MUJER - EN MÉXICO, EN OTROS PAISES SE CONCEDIÓ DESDE 1890 EN - - WYOMING ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EN LA GRAN BRETAÑA EN 1918, EN FRANCIA EN 1944; EN MÉXICO FUÉ EN 1953.

Y EN SUIZA PAÍS AL QUE SE LE RECONOCE UNA GRAN TRADICIÓN DEMOCRÁTICA, NO INCORPORÓ A LA MUJER A LA ACTIVIDAD POLÍTICA, SI NO HASTA 1971; LA MUJER SIEMPRE HA OCUPADO UN LUGAR MUY IMPORTANTE EN LA SOCIEDAD.

LA FAMILIA LA INTEGRAN LA MUJER, EL HOMBRE Y LOS HIJOS, - ASÍ PODEMOS VER QUE SI NO HAY MUJER, NO HAY FAMILIA, NI SOCIEDAD; ES POR ESO QUE LA LEY ES Y DEBE SER IGUAL PARA AMBOS, RECORDEMOS QUE UNA DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE PERSONAS LLAMENSE CLAN O TRIBU, LO FUÉ EL MATRIARCADO ORGANIZACIÓN DONDE EL PODER Y LA AUTORIDAD MÁXIMA ERA LA MUJER.

11. LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL, CON LA FIRME VOLUNTAD POLÍTICA DE AVANZAR POR LOS MEJORES CAMINOS DE NUESTRA HISTORIA, CONFORME A NUESTRA SÓLIDA TRADICIÓN FEDERALISTA Y CON LA CONCIENCIA CLARA DE QUE DICHA DESCENTRALIZACIÓN DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN EL EJERCICIO PLENO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SÓLO AVANZAREMOS HACIA LA CABAL DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL CUANDO HALLAMOS LOGRADO LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA HACIA LA COMUNIDAD, META INMEDIATA DE LA VIGORIZACIÓN DE NUESTRO FEDERALISMO, CON ESTRUCTURAS DISEÑADAS AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A FIN DE INSTRUMENTAR UN PROCESO DE CAMBIO QUE HAGA EFECTIVA EN EL FEDERALISMO, - LA CELULA MUNICIPAL TANTO EN AUTONOMÍA ECONÓMICA Y POLÍTICA.

LOS MUNICIPIOS, POR SU ESTRECHO Y DIRECTO CONTACTO CON LA POBLACIÓN, CONSTITUYEN LAS AUTÉNTICAS ESCUELAS DE LA DEMOCRACIA Y SÓLO PODREMOS LOGRAR SU VIGORIZACIÓN COMO ESTRUCTURA Y CELULA POLÍTICA, CONFIANDOLE DESDE LA CONS-

TITUCIÓN LOS ELEMENTOS Y ATRIBUTOS CONCEPTUALES DE NUESTROS PRINCIPIOS REPUBLICANOS, TRADUCIDOS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

12. EL DISTRITO FEDERAL. Es una ENTIDAD FEDERATIVA CON PERSONALIDAD JURIDICO-POLÍTICA PROPIA Y QUE INTEGRA, EN UNIÓN DE LOS ESTADOS, A LA REPÚBLICA - MEXICANA SEGÚN LO DECLARA EL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL - Y DONDE RESIDEN LOS ÓRGANOS PRIMARIOS DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO Y QUE JURÍDICA Y POLÍTICAMENTE ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 43 CONSTITUCIONAL, TIENE UN TERRITORIO, UNA POBLACIÓN, UN ORDEN JURÍDICO Y UN CONJUNTO DE ÓRGANOS DE AUTORIDAD QUE DESEMPEÑAN DENTRO DE ÉL. - LAS FUNCIONES LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JUDICIAL.

SU TERRITORIO CONFORME AL ARTÍCULO 44 SON LOS QUE ÉSTA - ENTIDAD TENÍA AL PRIMERO DE MAYO DE 1917, LÍMITES QUE SE ESTABLECIERON POR LOS DECRETOS CONGRESIONALES DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 QUE RATIFICARON Y APROBARON, RESPECTIVAMENTE, LOS CONVENIOS CON LOS ESTADOS DE MORELOS Y MÉXICO, POR LO QUE CONCIERNE A SU POBLACIÓN EN UNA DE LAS DE MAYOR DENSIDAD DEMOGRÁFICA, EN ELLA SE UBICA LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, SU POBLACIÓN SE VE AFECTADA POR LAS ZONAS CONURBADAS A LA CIUDAD DE MÉXICO, ORIGINANDO YA -- UNA PATOLOGÍA SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD, SERVICIOS, AGUA, DRENAJE, FRACCIONAMIENTOS ANÁRQUICOS; CARECIENDO - NO OBSTANTE Y A PESAR DE SU GRAN IMPORTANCIA HISTÓRICA, - CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y - POLÍTICA.

RESPECTO AL "VOTO ACTIVO", SU EJERCICIO SÓLO ES CONSTITUCIONALMENTE, TRATÁNDOSE DE LA INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS

DE DIPUTADOS, HAY 40 DISTRITOS ELECTORALES Y PARA LA DESENADORES 2 PROPIETARIOS Y 2 SUPLENTE QUE COMPONEN EL CONGRESO DE LA UNIÓN; ASÍ COMO LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA; PERO NO DE LA NOMINACIÓN -- DEL "GOBERNADOR DELEGADO", DE DICHA ENTIDAD QUE SE DENOMINA "JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", YA -- QUE SU NOMBRAMIENTO CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN PUEDE REMOVERLO LIBREMENTE, A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDERÍA CON LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL NO TIENE CONSTITUCIÓN PARTICULAR O LOCAL, PUES SU ORDEN JURÍDICO SE FORMA CON TODAS LAS LEYES QUE COMO LEGISLATURA LOCAL EXPIDE EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

13. LA CIUDAD DE MÉXICO, SEDE DE LOS PODERES FEDERALES. EN MÉXICO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824, SEÑALÓ DENTRO DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO FEDERAL LA DE "ELEGIR UN LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y EJERCER EN SU DISTRITO LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO".

EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824 SE DECLARÓ A LA CIUDAD DE MÉXICO, SEDE DE LOS PODERES FEDERALES Y EL 16 DE ENERO DE 1827 LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECLARÓ A TEXCOCO COMO SU CAPITAL; LA DECLARATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO DISTRITO FEDERAL NO ERA SORPRENDENTE, HABÍA SIDO EL CENTRO Y PULSO DEL PAÍS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA COLONIA.

EN 1824 SE ACLARÓ QUE EL DISTRITO FEDERAL SÓLO DEPENDERÍA DE LOS PODERES FEDERALES Y QUE HABRÍA UN GOBERNADOR PARA SU ADMINISTRACIÓN.

EL CONSTITUYENTE DE 1856-1857. Es, SIN DUDA, EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856 DONDE SE PLANTEA MEJOR LA SITUACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; DONDE, AL TRATARSE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SURGEN GRANDES DEBATES PARA AMBAS CUESTIONES. SE ENCONTRABAN ENTRE LOS DEFENSORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DIPUTADOS IGNACIO RAMÍREZ, FRANCISCO-ZARCO, GUILLERMO PRIETO, FILOMENO MATA, ISIDRO OLVERA, PONCIANO ARRIAGA, ETC.

ZARCO, CON DETALLE NOS PERMITE SEGUIR EL CURSO DE LAS DISCUSIONES, SEÑALA EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER GAXIOLAN EN SUS RELATOS SOBRE LAS DISCUSIONES ACERCA DEL DISTRITO FEDERAL.

CON EL REGRESO DEL BICAMARISMO EN 1874, SE DECIDIÓ NUEVAMENTE QUE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL DESIGNARAN 2 SENADORES.

EN 1901 FUÉ REFORMADA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 72 PARA QUEDAR COMO SIGUE: "EL CONGRESO TIENE FACULTAD PARA LEGISLAR EN TODO LO CONCERNIENTE AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS."

IGUALMENTE PROPONÍA SUPRIMIR EL MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL, ÉSTAS IDEAS NO PROSPERARON EN EL CONSTITUYENTE, SIN EMBARGO, EN AGOSTO DE 1928, UNA REFORMA CONSTITUCIONAL SUPRIMIÓ DEFINITIVAMENTE AL MUNICIPIO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, SITUACIÓN QUE PREVALECE EN LA ACTUALIDAD.

PERO.. EL DISTRITO FEDERAL ES UNA FRACCIÓN FEDERATIVA QUE A DIFERENCIA DE LOS ESTADOS, CARECE DE AUTONOMÍA POLÍTICA POR LO QUE ESTÁ IMPEDIDA PARA DARSE SU PROPIA CONSTITUCIÓN Y CREAR SUS ÓRGANOS PARTICULARES DE GOBIERNO.

14. ES CONVENIENTE TENER PRESENTE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ES A LA VEZ ÓRGANO LEGISLATIVO-FEDERAL Y ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EXISTE UNIDAD DE ÓRGANO Y DUALIDAD DE FUNCIONES.

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL ESTABLECEQUE: "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO -- DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR -- CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RES-- PECTIVA, DE ESTE MODO QUEDA CLARO QUE EL PODER EJECUTIVO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL IGUAL QUE EL LEGISLATIVO, COMO ÓRGANO -- DE LA FEDERACIÓN Y COMO ÓRGANO LOCAL DEL DISTRITO FEDE-- RAL; UNIDAD EN EL ÓRGANO Y DUALIDAD EN LA FUNCIÓN A LA -- CABEZA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, HAY UN JE-- FE QUE ES NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PROPIO -- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; LAS ENTIDADES FEDERATIVAS-- TIENEN AUTONOMÍA POLÍTICA Y PUEDEN DARSE SU PROPIA CONS-- TITUCIÓN, EL DISTRITO FEDERAL CARECE DE DICHA AUTONOMÍA.

15. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-- TRITO FEDERAL, PARA REALIZAR SUS FUNCIONES ES AUXILIADO-- EN EL ÁMBITO POLÍTICO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA -- CIUDAD, LAS JUNTAS DE VECINOS, LAS 16 DELEGACIONES POLÍ-- TICO-ADMINISTRATIVAS, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL-- DISTRITO FEDERAL.

ADMINISTRATIVAMENTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO "A", SE-- CRETARÍA DE GOBIERNO "B", SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVI-- CIOS PÚBLICOS; OFICIALÍA MAYOR; CONTRALORÍA GENERAL; TE-- SORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL; DIRECCIONES GENERALES; OR-- GANOS DESCONCENTRADOS; ORGANOS DESCENTRALIZADOS.

16. COMO YA SE MENCIONÓ EXISTEN ORGANOS DESCONCENTRADOS, COMO SON "LAS DELEGACIONES"; LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DE UN DELEGADO NOMBRADO Y REMOVIDO -- POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA LEY ORGÁNICA ESTABLECE CON PRECISIÓN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDE A LA JURISDICCIÓN DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES.

ALGUNAS DE SUS FUNCIONES SON: CONTROLAR LA ZONIFICACIÓN EN CUANTO AL USO DEL SUELO; OPINAR Y EXPEDIR LICENCIAS PARA LA UBICACIÓN DE INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS Y SUBDIVISIONES, ASÍ COMO PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, CONSERVAR Y MEJORAR INMUEBLES.

PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS; COMO DIRIGIR Y CONSERVAR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO Y ORIENTACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CIUDADANAS ETC.

17. ASIMISMO HAY QUE HACER MENCIÓN DE QUE EXISTEN AREAS DE LA ESTRUCTURA BASICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS OBJETIVOS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE DICHA ESTRUCTURA, ES AUXILIAR Y DESCENTRALIZAR LAS FUNCIONES PARA DAR MEJOR ATENCIÓN A LA YA TAN DENSA POBLACIÓN.

18. DENTRO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS ENCONTRAMOS TAMBIÉN: ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA; COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE; COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL.

19. EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SE ENCUENTRAN; CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL; CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; INDUSTRIAL DE ABASTOS; SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL; SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS RUTA-100.

20. LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES; - ES EL ORGANO DE MAYOR REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE INTEGRA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y POR 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, FUÉ CREADA PARA EQUILIBRAR LA REALIDAD JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL CON LA NECESIDAD DE DOTAR A SUS HABITANTES DE MAYORES INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBE SER FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ELABORAR NORMAS JURÍDICAS DE ALCANCE GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA EL CONGRESO -

DE LA UNIÓN, REGULEN SITUACIONES CONCRETAS DE LAS MATERIAS QUE ESPECÍFICAMENTE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN, ÉSTA FUNCIÓN SE TRADUCE EN LA ELABORACIÓN DE BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS QUE SON Y HAN SIDO FORMAS NORMATIVAS - QUE SE REMONTAN A LOS PRINCIPIOS DE LA VIDA MUNICIPAL MEXICANA, LA ASAMBLEA DEBE INTERVENIR EN ASUNTOS DE GRAN TRASCENDENCIA DE CAMBIOS PARA LOS CIUDADANOS QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL NO SON DE SU COMPETENCIA, PORQUE SON ATRIBUCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ME REFIERO A LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL; A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; DE AUDITAR Y PEDIRLE CUENTAS A LOS DELEGADOS -- DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE TENGAN POR OBJETO ATENDER LAS NECESIDADES QUE SE MANIFIESTEN ENTRE LOS HABITANTES DEL PROPIO DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE: EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, MERCADOS Y RASTROS; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA; RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTE; SEGURIDAD PÚBLICA; PROTECCIÓN CIVIL; SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL; USO DEL SUELO; REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA; PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA; EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA Y MATERIALES PÉTREOS; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; AGUA Y DRENAJE; RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURA; TRATAMIENTO DE AGUAS; RACIONALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL USO -

DE ENERGÉTICOS; VIALIDAD Y TRÁNSITO; TRANSPORTE URBANO Y ESTACIONAMIENTOS; ALUMBRADO PÚBLICO; PARQUES Y JARDINES; AGENCIAS FUNERARIAS CEMENTERIOS Y SERVICIOS CONEXOS; FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPPECUARIO; TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; TRABAJO NO ASALARIADO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y ACCIÓN CULTURAL.

21. EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO INTEGRAN LOS 16 PRESIDENTES DE JUNTAS DE VECINOS DELEGACIONALES, QUE POR MANDATO DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. SON AL -- MISMO TIEMPO QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

FUÉ EL CONDUCTO POR EL QUE SE CONCENTRABAN LAS INICIATIVAS, SUGERENCIAS, QUEJAS Y OBSERVACIONES DE LAS BASES -- CIUDADANAS; JEFES DE MANZANA Y ASOCIACIONES DE RESIDENTES, PARA LLEVARLAS HASTA LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO -- DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS FUNCIONARIOS.

AL PASO DE LOS AÑOS HEMOS VISTO QUE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ES SÓLO UNA FIGURA DECORATIVA, PORQUE YA NO ACONSEJA NADA NI TIENEN FACULTADES SUS ORGANOS NI SIQUIERA PARA PREGUNTARLES A LOS SEÑORES DELEGADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN QUÉ GASTARON O EN QUÉ INVIRTIERON LOS PRESUPUESTOS Y EL DINERO -- ASIGNADO PARA SERVICIOS PÚBLICOS EN CADA UNA DE LAS 16 -- DELEGACIONES.

LO ÚNICO QUE DEBERÍA CONSERVARSE SON LOS COMITÉES DE MANZANA, CON FACULTADES DE GESTORÍA Y ASÍ PODER APERSONARSE ANTE EL DELEGADO O SERVIDORES PÚBLICOS MENORES DE LAS DELEGACIONES; CON EL OBJETO DE RESOLVER LOS MÁS INGENTES - PROBLEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ÉSTOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA SON DE OPINIÓN, NO DE DECISIÓN, NI DECIDIR EN LOS ACTOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; SE -- CREARÓN CON LA FINALIDAD DE DAR PARTICIPACIÓN A LOS RESIDENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA ACTIVIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA, PERO DESAPARECIDOS LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, HEMOS QUEDADO RELEGADOS AL NO PODER PARTICIPAR EN EL EJERCICIO DE NUESTROS DERECHOS.

22. VIVIMOS TIEMPOS DE CAMBIOS Y CORRESPONDE A LOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS, DIRIGIR LOS CAMBIOS; ASÍ LO DEMANDÓ EL PRESIDENTE DE MÉXICO CARLOS - SALINAS DE GORTARI, EN LA CIUDAD DE LONDRES, INGLATERRA, "HOY MÁS QUE NUNCA, SE NECESITA A LOS POLÍTICOS AL FRENTE DE LOS GOBIERNOS, EN LOS PROCESOS DE CAMBIO".

LAS CIRCUNSTANCIAS LO DEMANDAN Y ÉSTO QUIERE DECIR QUE - NO ES EL FÍN DE LA HISTORIA; QUE LA HISTORIA CONTINÚA. - "DE NINGUNA MANERA SE PUEDE PENSAR QUE EL FINAL DE LA -- HISTORIA ES EL FINAL DE LOS POLÍTICOS" "LA POLÍTICA ES LA CIENCIA O EL ARTE PARA REGIR O CONDUCIR A LOS PUEBLOS" "NECESITAMOS GOBERNANTES EN LOS QUE SE DÉ SIMULTÁNEAMENTE, EL SENTIDO Y LA VOCACIÓN POLÍTICA".

## B I B L I O G R A F I A

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO - ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, -- S.A. MÉXICO. 1988.
2. ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. HISTORIA DE MEXICO, EPOCA -- PRECORTESIANA, COLONIAL E INDEPEN-- DIENTE. EDITORIAL JUS MÉXICO. MÉXICO. 1985.
3. ANTONIO CASO. SOCIOLOGIA. EDITORIAL POLIS, MÉXICO-1939.
4. ALEXIS DE TOCQUEVILLE. LA DEMOCRACIA EN AMERICA. -- FONDO DE CULTURA EN AMÉRICA. MÉXICO. 1957.
5. AZCARATE, GUMERSINDO DE. MUNICIPALISMO Y REGIONALISMO. MADRID, EDITORIAL INSTITUTO DE - ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. 1979
6. BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. ACTA - CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN DEL 31- DE ENERO DE 1824.
7. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONS TITUCIONAL, GARANTIAS Y AMPARO. EDITO RIAL PORRÚA. MÉXICO. 1984.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDI-  
TORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1984.

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. EDITORIAL  
PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1981.

8. CARPIZO MC, GREGOR, JORGE. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
UNAM, MÉXICO. 1983.

EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO. PRIMERA-  
EDICIÓN, S.E. 1972.

9. CLAVIJERO, FRANCISCO. HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO. EDI-  
TORA NACIONAL, S.A. MÉXICO. 1970.

10. COSSIO VILLEGAS, DANIEL. LA CONSTITUCION DE 1857 Y --  
SUS CRITICOS, MÉXICO. 1957.

11. DAVALOS, JOSÉ. EN NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICA-  
NO. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE -  
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICI-  
PIOS EN EL ART. 123 CONSTITUCIONAL.

12. DE PINA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. DÉCIMA EDI--  
CIÓN. EIDTORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO.-  
1981.

13. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. FORO DE CONSULTA -  
POPULAR PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTI-  
CA. CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

14. DIAZ MORENO, DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO,  
NOVENA EDICIÓN. EDITORIAL PAX. MÉXICO  
1972.

15. DIAZ, PORFIRIO. ARCHIVO DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ. - MEMORIAS Y DOCUMENTOS. MÉXICO. EDITORIAL ELEDE 1958. TOMO XXV.
16. DONALDO COLOSIO, LUIS. PALABRAS PRONUNCIADAS. DISCURSO DE INAUGURACION XIV ASAMBLEA NACIONAL DEL PRI.
17. EFRAIN POLO BERNAL. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1985.
18. EDMUNDO O'GORMAN. BREVE HISTORIA DE LAS DIVISIONES - TERRITORIALES. EDITORIAL POLIS. MÉXICO. 1937.
19. ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y CABRERA, JUAN. EL DISTRITO FEDERAL EN SU EVOLUCION, SU ORGANIZACION. UNAM. 1958.
20. FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. VIGÉSIMA EDICIÓN. EDITORIAL. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1980.
21. GARCIA MAYNES, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, DÉCIMA PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1978.
22. GARCIA RUIZ, MA. DE LOURDES. LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS DECISIONES POLITICO-ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO EN MEXICO. -- EDICIONES IMPRESIONES. MÉXICO. 1985.
23. GARCIA SANCHEZ, JOSÉ. EL MUNICIPIO. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO. 1986.

24. GARZA, GUSTAVO. EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACION EN - LA CIUDAD DE MEXICO. EL COLEGIO DE - MEXICO. 1985.
25. GAXIOLA, FRANCISCO JAVIER. EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL EL FORO. MEXICO. 1955.
- EL DISTRITO FEDERAL EN EL PENSAMIENTO MEXICANO SOBRE LA CONSTITUCION DE 1917. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. EDITORIAL TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN. MEXICO. 1987.
26. GONZALEZ URIBE, HÉCTOR. TEORIA POLITICA. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MEXICO. 1987.
27. HELLER, HERMANN. TEORIA DEL ESTADO. FONDO CULTURAL - ECONÓMICO. MEXICO. 1981.
28. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. DICCIONARIO-JURÍDICO MEXICANO. TOMO III, TOMO VI.
29. JAVIER AGUIRRE VIZZUET. DISTRITO FEDERAL: ORGANIZACIÓN JURIDICA Y POLITICA. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MEXICO.- 1989.
30. JESUS ALEN. ORIGEN Y EVALUACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO. EDITORIAL PORRÚA, -- S.A. MEXICO. 1973.

31. JESUS REYES HEROLES. EL LIBERALISMO MEXICANO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. 1988.
32. JUAN UGARTE CORTES. LA REFORMA MUNICIPAL. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1985.
33. JORGE MADRAZO. LA REFORMA MUNICIPAL EN LA CONSTITUCION. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1986.
34. LANZ CARDENAS, FERNANDO. LA COORDINACION FISCAL Y SUS REFORMAS. CONFERENCIA FEBRERO -- 1982.
35. LIRA, ANDRÉS. REPUBLICA FEDERAL MEXICANA, GESTION Y NACIMIENTO. VOLUMEN VII, LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO. 1974.
36. LUCIO GUTIERREZ CHAVEZ. EL MUNICIPIO MODERNO. UNAM.- 1990.
37. LUIS MALPICA DE LAMADRID. LA INDEPENDENCIA DE MEXICO Y LA REVOLUCION MEXICANA. Tomo I- EDITORIAL LIMUSA. MÉXICO. 1985.
38. LUIS RECASENS SICHES. LECCIONES DE SOCIOLOGIA. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1948.
39. NAVA NEGRETE, ALFONSO. ELEMENTOS JURIDICOS DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. MÉXICO SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS. 1976.

40. OCHOA CAMPOS, Mosés. EL MUNICIPIO SU EVOLUCION INSTITUCIONAL. PRIMERA EDICIÓN. IMPRENTA-CUELLAR CAVALLARI, MÉXICO. 1981.
- LA REFORMA MUNICIPAL, TERCERA EDICIÓN  
EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1979.
41. PEREZ DUARTE, ALEJANDRO. EL SISTEMA DE CONTROL EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, 1985
42. RABASA, EMILIO O. PENSAMIENTO POLITICO DEL CONSTITUYENTE DE 1824. UNAM. MÉXICO. 1986.
43. RENDON HUERTA BARRERA, TERESITA. DERECHO MUNICIPAL. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1985.
44. ROBLES MARTINEZ, REYNALDO. EL MUNICIPIO. EDITORIAL - PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1987.
45. SAYEG HELU, JORGE. LA REFORMA MUNICIPAL EN LA CONSTITUCION. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1986.
46. SERGIO ELIAS GUTIERREZ SALAZAR Y FELIPE SOLIS ACE-RO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL - DISTRITO FEDERAL. INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MÉXICO. - 1985.
47. SERRA ROJAS, ANDRÉS. CIENCIA POLITICA, TEORIA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL PORRÚA, -- S.A. MÉXICO. 1985.
- DERECHO ADMINISTRATIVO. NOVENA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1979.

48. SILVA HERZOG, JESÚS. EL PENSAMIENTO ECONOMICO DE MEXICO. PRIMERA EDICIÓN. F.C.E. 1947.
49. TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. DÉCIMO SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1978.
50. TORRE VILLAR, ERNESTO DE LA. LA CONSTITUCION DE -- APATZINGAN Y LOS CREADORES DEL ESTADO MEXICANO. UNAM. SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO. 1978.
51. VAZQUEZ, HÉCTOR. EL NUEVO MUNICIPIO MEXICANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO. 1986.
52. VILLAGORDOA LOZANO, JOSÉ MANUEL. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL. OBRA JURÍDICA MEXICANA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. TOMO III. MÉXICO. 1985.
53. ZARCO, FRANCISCO. HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857. EDITADO POR EL COLEGIO DE MÉXICO. 1956.

## D I C C I O N A R I O S

1. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTIAS Y AM PARO. IGNACIO BURGOA ORIHUELA. EDITO RIAL PORRÚA, MÉXICO. 1984.
2. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. U.N.A.M. MÉX I CO. 1983.
3. SELECCION DE TERMINOS JURIDICOS, POLITICOS, ECONOMI-- COS Y SOCIOLOGICOS. EDITORIAL LIMUSA México. 1981.
4. DICCIONARIO DE DERECHO. DÉCIMA EDICIÓN EDITORIAL Po-- RRÚA, S.A. MÉXICO. 1981. DE PINA RA- FAEL.
5. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. México. 1984.
6. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. EDICIÓN 1971.
7. BREVE DICCIONARIO POLITICO. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ. 1983.
8. ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES. EDI- TORIAL AGUILAR. MADRID. 1974.

## L E G I S L A C I O N

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
1992.
2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
3. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
4. LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.
5. REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
6. REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO
7. REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS.
8. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. MÉXICO CÁMARA DE DIPUTADOS- (XLVI LEGISLATURA), 1967, TOMOS V, VI, - VII, Y VIII.
9. DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917.

**DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION CONSULTADOS**

20 DE AGOSTO	DE 1928
8 DE ENERO	DE 1943
17 DE OCTUBRE	DE 1953
6 DE FEBRERO	DE 1976
28 DE ENERO	DE 1988
6 DE DICIEMBRE	DE 1977
3 DE FEBRERO	DE 1983
17 DE MARZO	DE 1987
29 DE DICIEMBRE	DE 1978
11 DE AGOSTO	DE 1977
24 DE ENERO	DE 1984
13 DE DICIEMBRE	DE 1977